

**COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COODESIVA CTA
XV ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS
ACTA 24**

Fecha: marzo 19 de 2021

Hora de iniciación: 9:00 A.M

Lugar: Hotel CHN SAS (Hotel Nutibara), Salón Imperial, Ubicado en la Cl. 52A #50-46 Medellín- Antioquia.

Convocatoria: El Consejo de Administración de la Cooperativa Coodesival CTA., en sesión ordinaria del día 26 de febrero de 2021, según consta en el acta 275, convocó a los delegados, a la XV Asamblea General Ordinaria de Delegados, que se realizará el día 19 de marzo de 2021, a las 9:00 A.M, en las instalaciones del Hotel CHN SAS (Hotel Nutibara), Salón Imperial, Ubicado en la Cl. 52A #50-46, Municipio de Medellín – Antioquia. Esta convocatoria se realizó conforme lo establecido en el artículo 48 del estatuto expidiendo el acuerdo 001 de 2021 de fecha 26 de febrero de 2021, el cual fue fijado en la cartelera de la Cooperativa y notificada por escrito con una antelación no inferior a 15 días, contándose como hábiles los días sábados, adicionalmente, se publicó la citación a la Asamblea en lugares visibles y accesibles a los asociados, oficinas y puestos de trabajo.

Reunión previa: Los delegados realizaron una Preasamblea, en la misma dirección de la citada Asamblea, el 18 de marzo de 2021, en horario de 9: 00 am. a 7: 00 p.m, la cual fue dirigida por el presidente del Consejo de Administración el señor James Augusto Tamayo.

1. DESARROLLO

- 1. Inscripción de delegados:** Se procedió a recoger las firmas de los delegados asistentes en el formato "Listado de asistencia".
- 2. Verificación del quorum:** El señor German Alirio Vásquez, presidente de la Junta de Vigilancia, verificó el quórum y dio a conocer que en el recinto se encontraban 39 de los 39 delegados hábiles, equivalente al 100% de los

convocados, los cuales constituyen quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Se anexa el respectivo listado de asistencia.

- 3. Actos protocolarios: Himno nacional e himno del cooperativismo:** Se entonaron las notas del Himno Nacional y del Himno del Cooperativismo
- 4. Instalación de la Asamblea.** Se vuelve a verificar el quorum de los delegados y se presentan 39 de los 39 delegados hábiles. El señor James Augusto Tamayo, en calidad de presidente del Consejo de Administración, se brindó un cordial saludo a todos los delegados, invitados y asistentes en general, a los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y a la Revisoría Fiscal motivándolos para tomar las mejores decisiones.
- 5. Lectura y aprobación del orden del día.** Se sometió a consideración el siguiente orden del día el cual fue aprobado por unanimidad:
 1. Inscripción de delegados.
 2. Verificación del Quórum.
 3. Actos protocolarios: Himno Nacional e Himno al Cooperativismo
 4. Instalación de la Asamblea de Delegados ordinaria en su modalidad presencial, por parte del presidente del Consejo de Administración.
 5. Lectura y aprobación del orden del día.
 6. Elección mesa directiva de la Asamblea: presidente, vicepresidente y secretario.
 7. Lectura y aprobación del reglamento de la XV Asamblea General de Delegados.
 8. Lectura del concepto de la comisión y revisión del acta de la asamblea anterior.
 9. Nombramiento de comisiones:
 - Revisión del acta.
 - Comisión de Escrutinios.
 - Proposiciones y recomendaciones.
 10. Presentación de informes:
 - Informe de gestión.
 - Junta de Vigilancia.

- Revisor Fiscal.
- 11. Presentación y aprobación de los estados financieros al 31 de diciembre de 2020
- 12. Propuesta de aprobación para la ejecución del remanente del fondo de Solidaridad periodo 2020 para ejecutar en el 2021.
- 13. Propuesta distribución de excedentes del año 2020.
- 14. Elección de miembros del Consejo de Administración para el periodo 2021-2023
- 15. Elección de miembros de junta de vigilancia para el periodo 2021-2023
- 16. Elección de Revisoría fiscal y fijación de honorarios para el periodo 2021-2023
- 17. Nombramiento del Comité de Apelaciones.
- 18. Propositiones y recomendaciones
- 19. Autorizar a la Gerencia para adelantar todos los trámites pertinentes para la actualización ante la DIAN.
- 20. Propuesta reforma Estatutaria
- 21. Clausura y levantamiento de la sesión.

6. Elección de la mesa directiva. Se presentó una plancha única, compuesta por las siguientes personas:

- Presidente: Sr. James Augusto Tamayo Mejía.
- Vicepresidente: Sr. José Israel Cardona Bedoya.
- Secretario: Carlos Mario Arias Rodríguez.

Esta plancha fue aprobada por la unanimidad de los delegados presentes.

7. Lectura y aprobación del reglamento interno de la asamblea. Se procedió a realizar lectura completa del Reglamento Interno de la Asamblea y una vez finalizada se sometió a consideración, la cual fue aprobada en forma unánime con 39 votos. Se deja constancia que el reglamento se anexa y hace parte integral de la presente acta

8. Informe de la comisión verificadora del acta anterior. Se presento el Informe de la comisión nombrada para revisar, aprobar y firmar el acta de la XIV asamblea general ordinaria de delegados, se dio lectura a la constancia expedida por los comisionados Jesús David Buelvas, Wilson David Castaño y Julio Cesar López, quienes estudiaron y aprobaron el acta de la XIV Asamblea General de Delegados y manifestaron que en ella se plasma lo aprobado, debatido en la Asamblea de fecha 13 de marzo de 2020 acta número 23 y que el contenido del acta se encuentra acorde con los puntos del orden del día tratados.

9. Nombramiento de comisiones: Los Delegados que deseaban hacer parte de las comisiones procedieron a levantar su mano e indicar a cuál comisión deseaban pertenecer y el presidente de la Asamblea procedió a nombrar las comisiones de la siguiente manera:

Comisión encargada de revisar, aprobar y firmar el acta de la XV Asamblea General de Delegados
1. SEBASTIAN GUERRA MAZO
2. JOSÉ VIDAL PEREZ SANCHEZ
3. ANDERSON STEVEN CASTAÑEDA CARDONA

Se aprobó esta comisión por unanimidad de votos.

Comisión de Escrutinios
1. DANIEL ANTONIO CARDONA LOPEZ
2. OSCAR ARMANDO GONZALEZ BARRERA
3. JHON SIGIFREDO VALENCIA MORENO

Se aprobó esta comisión por unanimidad de votos.

Proposiciones y Recomendaciones
1. JULIAN CESAR LOPERA BEDOYA
2. RICAR FABIAN ARIZA PACHECO
3. SEBASTIAN ZAPATA VELEZ

Se aprobó esta comisión por unanimidad de votos.

10. Presentación de informes

A. De gestión del Consejo de Administración y la Gerencia. Fue presentada una propuesta por parte del presidente del Consejo de Administración, en la que solicita omitir la presentación y lectura de los estados financieros, correspondientes al ejercicio del año 2020 porque hubo suficiente ilustración en la Preasamblea, y esta propuesta fue aprobada por Unanimidad de los delegados asistentes con 39 votos. Posteriormente el señor presidente de la Asamblea sometió a consideración los estados financieros siendo aprobados en forma unánime por los delegados asistentes a la Asamblea con 39 votos.

Este informe se encuentra suscrito en las cartillas entregadas a cada uno de los delegados y esta forma parte integral del acta. El informe se encuentra en la cartilla en las páginas 5 a la 13 y en las cuales en general se refiere a lo siguiente:

- ✓ Cumplimiento de tecnología e información (TI).
- ✓ Beneficios a los asociados.
- ✓ Resultados financieros.
- ✓ Riesgos de la Cooperativa.
- ✓ SARLAFT.
- ✓ Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST.
- ✓ Erogación a directivos.
- ✓ Proyecciones año 2021.
- ✓ Hechos acaecidos después del periodo.
- ✓ Cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor por parte de la Cooperativa.

B. De la Junta de vigilancia. Fue presentada una propuesta por parte del presidente del Consejo de Administración, en la que solicita omitir la

presentación y lectura del informe de la junta de vigilancia, correspondiente al ejercicio del año 2020 porque hubo suficiente ilustración en la Preasamblea, y esta propuesta fue aprobada por Unanimidad de los delegados asistentes con 39 votos. Posteriormente el señor presidente de la Asamblea sometió a consideración este informe, siendo aprobado en forma unánime por los delegados asistentes a la Asamblea con 39 votos.

En el informe se contempla la periodicidad de las reuniones ordinarias de la junta de vigilancia y de las actividades realizadas como son: revisión de actas de Consejo de Administración, participación de las actividades educativas, verificación de asociados hábiles e inhábiles para la asamblea, entre otros aspectos.

C. Dictamen del revisor fiscal. Se dio lectura al dictamen, manifestando que se auditó el balance general a 31 de diciembre de 2020, los correspondientes estados de situación financiera, estado de resultados, de cambios en el patrimonio y el estado de flujos de efectivo correspondientes al ejercicio terminado en esa fecha, así como las notas explicativas de los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

El dictamen consta de los siguientes títulos: Opinión, fundamentos de la opinión, responsabilidades de la administración y de los responsables del gobierno de la cooperativa en la relación con los estados financieros, responsabilidades del auditor en relación con la auditoria de los estados financieros, informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios, opinión sobre el cumplimiento legal y normativo

El revisor fiscal German Arango Ospina manifiesta lo siguiente:

“ quería expresarles que es el dictamen y explicarles cómo se llega a esto... hoy eligen revisor fiscal, se eligen 3 cuerpos, el consejo de administración que junto con el gerente administran la cooperativa por mandato de ustedes, eligen una junta de vigilancia para que haga control social y este es como se comporta la cooperativa con sus asociados y como se comportan los

asociados con la cooperativa, es decir, la junta de vigilancia no esta para recibir quejas, sino, simplemente como es su relación con la cooperativa y ella como le corresponde, por ejemplo, con el uso de los fondos sociales, lo mismo con el fondo de solidaridad, que todas estas peticiones la administración las atiende en el mismo orden que las recibe y la elección de Revisor fiscal, para que los 3 sean sus garantes de que la empresa se administra como es debida, que cumple con toda su reglamentación como el de trabajo asociado, reglamentación desde el punto de vista tributario de cumplir con las declaraciones de renta, IVA, de retención en la fuente, declaración de industria y comercio y en estos casos el revisor fiscal debe verificar que esas declaraciones que les presentan y las cifras que están ahí son las mismas que están en la contabilidad de la cooperativa y hay reglamentaciones que hay que cumplirle a la superintendencia de la economía solidaria, sobre todo en el SARLAFT y cada 3 meses se tiene que presentar al consejo de administración un informe sobre lo que hizo el oficial de cumplimiento si se cumplió con todos los requisitos de la norma, verificar la legislación laboral, de trabajo asociado, cumplimiento de las licencias de los equipos de la cooperativa que sean adquiridos legalmente, que los pagos se hagan por transferencia electrónica o cheque, porque hoy desde el punto de vista tributario está prohibido pagar en efectivo, hay unos permisos muy pequeños, hay que hacer también auditorias financieras las cuales consisten en verificar de manera trimestral todas las cifras en marzo, junio y septiembre las cifras de la contabilidad que estén utilizando los códigos que trae el régimen contable y que estén registradas en las cuentas que deben ser y además de esto se coge el presupuesto que aprobó el consejo y esa cifra la comparamos y miramos cual ha sido el comportamiento de la cooperativa en la realidad, al compararlo con el que se aprobó en el año anterior y si se ven diferencias significativas se indaga en por qué y si hay diferencias positivas y negativas y buscar las razones del porqué; al final del año se debe coger todas las cifras que están en el activo (lo que se tiene) y se comparan los documentos y las conciliaciones bancarias que hace la administración y se compara con los extractos de los bancos de si coinciden o si hay diferencias indagar por qué y que la cartera que se tiene con los clientes que aparece con la contabilidad estén debidamente soportadas con las facturas y revisar

las inversiones y la cuentas por pagar (pasivos) y que exista el soporte de esto y se realiza también control interno.

Se revisa también que la utilización de los fondos sociales haya sido conforme con un reglamento.

El dictamen es una obligación y se debe trabajar con las normas internacionales de auditoria, nosotros verificamos cifras y si ocurre algo se está en la obligación de comunicarlo, el Revisor fiscal no es responsable de la contabilidad”

Después de auditados los estados financieros a diciembre 31 de 2020, este se presenta sin ninguna salvedad. El dictamen se adjunta a esta acta.

Se abre la plenaria para que los asociados intervengan:

- **Sebastian Guerra Mazo:** *“¿en caso de que la administración maquille las cifras hay una garantía de que el revisor fiscal se dé cuenta de esto?”*
 - **El revisor fiscal** German Arango Ospina **responde:** *“a diciembre 31 todas las cifras que hay en el estado de situación financiera la Revisoría las verifica y no hay oportunidad de maquillar, porque si ahí aparece que hay 200 millones se piden los extractos y se corroboran toda la información “*
- **Sebastian Guerra Mazo:** *¿En caso de irregularidades a que entidades se denuncia?*
 - **El revisor fiscal** German Arango Ospina **responde:** *A nosotros nos rige el código de comercio a todos los revisores fiscales y dentro de las obligaciones esta que si se encuentra algún fraude se debe comunicar primero al consejo de administración y luego a la superintendencia de economía solidaria*
- **Anderson Castañeda:** *¿En caso de que la corrupción se presente hasta con los de revisoría fiscal, donde se podría ir a denunciar?*
 - **El revisor fiscal** German Arango Ospina **responde** *Primero que todo a nosotros nos rige la junta central de contadores y en esta hay un organismo que es el consejo técnico y cuando hay evidencias de que omitió algo la revisoría fiscal, se les pone la queja a ellos y en el*

consejo técnico hay un consejo disciplinario y ellos realizan todo el proceso, es el proceso con el revisor, ya lo otro es con la fiscalía.

Se aprueba el informe de revisoría fiscal por unanimidad con 39 votos.

11. Presentación y aprobación de estados financieros a 31 de diciembre de 2020. Fue presentada una propuesta del presidente del Consejo de Administración, en la que solicita omitir la presentación de los estados financieros, correspondientes al ejercicio del año 2020 porque hubo suficiente ilustración en la Preasamblea y además se les envió vía correo electrónico con la debida antelación, permitiendo su conocimiento y estudio. La propuesta fue aprobada por unanimidad con 39 votos. Posteriormente el señor presidente de la Asamblea sometió a consideración los estados financieros siendo aprobados en forma unánime por los delegados asistentes a la reunión con 39 votos.

12. Propuesta de aprobación para la ejecución del remanente del fondo de Solidaridad periodo 2020 para ejecutar en el 2021. Este tema se revisó en la preasamblea y se encuentra contemplado en la cartilla en la página 39 que se les entrego a los Delegados, la cual corresponde a \$26.457.770 para que sea ejecutado en el año 2021.

El Gerente manifiesta lo siguiente: “En la asamblea del año 2020 se aprobó dentro de los excedentes un remanente para el fondo de solidaridad y como ese excedente no se ejecuto en el 2020, es necesario, poner en consideración si se aprueba que se ejecute en el 2021 ese excedente de solidaridad y ya es el Consejo de Administración el que reglamenta el fondo de solidaridad como se distribuye”

Se pone en consideración esto y se aprueba por unanimidad de 39 votos de que el remanente del fondo de solidaridad sea ejecutado en el año 2021.

13. Propuesta para la distribución del excedente. El Consejo de administración presento ante los asambleístas la siguiente propuesta.

CONCEPTO	PORCENTAJE	VALOR
Excedentes 2019		137.139.671
Excedente para distribuir		137.139.671
Reserva protección de aportes	25%	34.284.918
Fondo de educación	20%	27.427.934
Fondo de solidaridad	10%	13.713.967
Fondo amortización de aportes	15%	20.570.951
Total, excedentes		95.997.770
Remanente después de ley	30% (Remanente a disposición de la Asamblea)	41.141.901

Se abre la plenaria para que los asociados intervengan:

- **Sebastian Guerra Mazo:** *¿con el tema de los programas de educación ya tienen propuestas de que realizar?*
 - **Responde presidente de la Asamblea:** *Los programas ya están prestablecidos, curso de cooperativismo, formación de directivos y dirigentes, cursos de Excel y cuando un asociado pide alguna ayuda para estudio*

De acuerdo con la distribución de excedentes propuesta por el Consejo de Administración, queda **41.141.901** correspondientes al 30% para ser asignados, se abre la plenaria sobre que propuestas tienen los delegados asistentes y solo se presenta la propuesta del Consejo de Administración de que ese remanente se destine al fondo de educación y esta propuesta se puso a consideración y fue aprobada por unanimidad de los delegados asistentes con 39 votos.

14. Elección del Consejo de administración. El presidente de la Asamblea solicitó a la comisión la verificación del quórum, constatando que se encontraban presentes 39 delegados; seguidamente se procedió a que los postulados se presentaran y se elaboró una lista con los aspirantes en la cual se contempló el nombre y se le asignó un número a cada uno, con la finalidad que los delegados votaran en papeleta secreta por uno de ellos, resultando elegidos aquellos que obtuvieran mayor puntaje y así en orden descendente hasta agotar los diez cargos, lo que se llevó a cabo conforme lo establecido en el reglamento de la asamblea y en la convocatoria. El resultado de votación de este fue el siguiente:

NOMBRES POSTULADOS	VOTOS
JAMES AUGUSTO TAMAYO MEJIA	5
CARLOS MARIO ARIAS RODRIGUEZ	8
VIAYI ANDRES LOPERA BEDOYA	8
JOSE ISRAEL CARDONA BEDOYA	3
SEBASTIAN ZAPATA VELEZ	2
DEIBY GIRALDO OSSA	1
WILSON DAVID CASTAÑO RAMIREZ	6
JONATAN ESNEIDER GUTIERREZ BERRIO	1
ALDEMAR SALCEDO ROBAYO	3
ANDRES FELIPE GUEVARA MARTINEZ	2
Total:	39

Se procedió posteriormente a realizar el desempate de los postulados que se encontraban con mayor cantidad de votos para pertenecer como miembro principal del Consejo de Administración.

Se verificó el quórum y se encontraban presentes 39 delegados, quedando la votación de la siguiente manera:

NOMBRES POSTULADOS	VOTOS
JOSE ISRAEL CARDONA BEDOYA	8
ALDEMAR SALCEDO ROBAYO	31
TOTAL	39

En vista de que los suplentes son numéricos y hubo 2 postulados con 2 votos y otros 2 postulados con 1 voto cada uno, acatando el mandato del Estatuto, se sometieron a una nueva votación, con el siguiente resultado

se procedió a verificar el quorum y se encontraban presentes 39 delegados, para realizar el desempate de los postulados

Empate de postulados con 2 votos:

NOMBRES POSTULADOS	VOTOS
SEBASTIAN ZAPATA VELEZ	26
ANDRES FELIPE GUEVARA MARTINEZ	13
TOTAL	39

Empate de postulados con 1 voto:

NOMBRES POSTULADOS	VOTOS
DEIBY GIRALDO OSSA	19
JONATAN ESNEIDER GUTIERREZ BERRIO	20
TOTAL	39

Una vez consolidados los primeros resultados con los de los desempates, el nuevo Consejo de administración quedo integrado así:

PRINCIPALES	SUPLENTE NUMERICO
VIAYI ANDRES LOPERA BEDOYA	JOSE ISRAEL CARDONA BEDOYA
CARLOS MARIO ARIAS RODRIGUEZ	SEBASTIAN ZAPATA VELEZ
JAMES AUGUSTO TAMAYO MEJIA	ANDRES FELIPE GUEVARA MARTINEZ

WILSON DAVID CASTAÑO	JONATAN ESNEIDER GUTIERREZ BERRIO
ALDEMAR SALCEDO ROBAYO	DEIBY GIRALDO OSSA

15.Elección de la Junta de vigilancia. El presidente de la Asamblea solicitó nuevamente la verificación del quórum, encontrando presentes 39 delegados.

Seguidamente se les dio un tiempo a los postulados para presentarse, actividad que se llevó a cabo conforme lo establecido en el reglamento interno de la asamblea. Al igual que para la elección del Consejo, se elaboró una lista, con los seis aspirantes para que cada delegado votara en papeleta secreta por uno de ellos, eligiendo en orden descendente a quien posea mayor puntaje y así sucesivamente hasta llenar los cargos de los suplentes numéricos. El resultado de la votación fue el siguiente:

NOMBRES POSTULADOS	VOTOS
CARLOS JAVIER RHENALS DURANGO	4
WILLIAM ANDRES PAIPA ROJAS	8
TOMAS MANUEL VEGA GONZALEZ	3
GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ ROMERO	10
GILDARDO JOSE JIMENEZ DUQUE	8
JOSE ALEXANDER NIMISICA MARTIN	6
TOTAL	39

Según el resultado arriba mencionado, la nueva Junta de vigilancia quedó conformada así:

PRINCIPAL	SUPLENTE NUMERICO
GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ ROMERO	JOSE ALEXANDER NIMISICA MARTIN

GILDARDO JOSE JIMENEZ DUQUE	CARLOS JAVIER RHENALS DURANGO
WILLIAM ANDRES PAIPA ROJAS	TOMAS MANUEL VEGA GONZALEZ

16. Elección de Revisoría fiscal y fijación de honorarios Una vez verificado el quórum, se encontraban presentes 39 delegados, y se indicó que se recibieron 3 propuestas de las cuales se presentó un comparativo para que los delegados lo pusieran en consideración y votaran, quedando de la siguiente manera:

NOMBRE	VALOR	INTENSIDAD HORARIA	VOTOS
Visión Contable y financiera LTDA	\$ 1.200.000 más IVA	64 horas mensuales	0
Funservicoop	\$ 780.000 más IVA	37 horas mensuales	0
Fiscalizar LTDA	\$ 3.634.104 más IVA	64 horas mensuales	39

A. Fijación de honorarios. La Asamblea General de Delegados aprobó por unanimidad unos honorarios por valor de cuatro salarios mínimos para el periodo de 2021- 2023 y una cantidad de 64 horas mensuales dedicadas.

B. Elección de Revisor fiscal principal y suplente. Unánimemente la ASAMBLEA GENERAL aprobó a la firma FISCALIZAR LTDA, como principal y suplente para el ejercicio del año 2021- 2023.

17. nombramiento del Comité de Apelaciones: Se verifico el quorum con 39 delegados presentes, conformándose una lista para elegir tres principales y un suplente, según el orden de votación. El resultado fue así:

NOMBRES POSTULADOS	VOTOS
RODRIGUEZ MARTINEZ JUAN CAMILO	3
PEREZ SANCHEZ JOSÉ VIDAL	3

VASQUEZ VASQUEZ GERMAN ALIRIO	6
ALZATE HENAO OSCAR DARIO	10
VELÁSQUEZ TABARES HONORIO	0
ARIZA PACHECO RICAR FABIAN	1
VALENCIA MORENO JHON SIGIFREDO	10
CARDONA LOPEZ DANIEL ANTONIO	5
GARCIA CASTAÑEDA JUAN CRISTOBAL	1
TOTAL	39

Nuevamente se somete a consideración la siguiente plancha quedando elegida por 39 votos a favor, el comité de apelaciones queda de la siguiente forma:

PRINCIPAL	SUPLENTE NUMERICO
ALZATE HENAO OSCAR DARIO	CARDONA LOPEZ DANIEL ANTONIO
VALENCIA MORENO JHON SIGIFREDO	
VASQUEZ VASQUEZ GERMAN ALIRIO	

18. Proposiciones y recomendaciones

No se presentaron proposiciones y recomendaciones por parte de los delegados asistentes, se aprovechó el espacio para dar a conocer un saludo enviado de parte CONFECOOP con la finalidad de proyectar un video donde se detallaba el mensaje de integración y unión cooperativa para seguir enalteciendo la labor como sector cooperativo.

“Reciba un cordial saludo de la Asociación Antioqueña de Cooperativas - Confecoop Antioquia.

Como organismo de integración, representación y defensa, comunicamos con gran alegría que el Cooperativismo Antioqueño esta fortalecido y continúa creciendo, consolidando su presencia en los territorios y siendo un actor clave para brindar bienestar a las comunidades, más en una época donde las acciones solidarias son fundamentales para cuidar de la vida de todos”

19. Autorizar a la Gerencia para adelantar todos los trámites pertinentes para la actualización ante la DIAN.

La finalidad de esta propuesta presentada por el presidente de la Asamblea es que se autorice al representante legal para que solicite ante la DIAN que la entidad permanezca, como régimen tributario especial para el régimen del impuesto sobre la renta conforme a los requisitos de ley. Esta propuesta fue sometida a consideración y aprobado por 38 votos, ya que se encontraba un delegado por fuera del recinto.

20. Propuesta reforma Estatuto: El presidente de la Asamblea procedió nuevamente a verificar el quórum: Se encontraban presentes 39 delegados, sometida la reforma estatutaria fue aprobada por 39 votos a favor, a partir del artículo 1 hasta el artículo 44 del Estatuto y 43 de la reforma de Estatuto, quedando aprobado la propuesta de reforma de estatuto en razón de que fue aprobado por unanimidad y el Estatuto establece que para la aprobación de la reforma de Estatuto se requiere la votación de las 2/3 partes de los delegados.

.-TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA REFORMA
ESTATUTO COODESIVAL	ESTATUTO COODESIVAL
CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES	CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

<p>NATURALEZA, RAZON SOCIAL, DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES, DURACION.</p> <p>Artículo 1°. NATURALEZA, RAZON SOCIAL. La entidad es una Cooperativa de Trabajo Asociado, persona jurídica, sin ánimo de lucro, de derecho privado con fines de interés social, de responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado, cuyos asociados son personas naturales, simultáneamente gestores, trabajadores y contribuyen con sus aportes económicos, al desarrollo de actividades económicas, profesionales e intelectuales y se denomina: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COODESIVAL CTA, la cual podrá identificarse alternativamente con la sigla COODESIVAL, regida por la ley, los principios y la doctrina universal del Cooperativismo y el presente estatuto.</p>	<p>NATURALEZA, RAZON SOCIAL, DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES, DURACION.</p> <p>Artículo 1°. NATURALEZA, RAZON SOCIAL. La entidad es una Cooperativa de Trabajo Asociado, persona jurídica, sin ánimo de lucro, de derecho privado con fines de interés social, de responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado, cuyos asociados son personas naturales, simultáneamente gestores, trabajadores y contribuyen con sus aportes económicos, al desarrollo de actividades económicas, profesionales e intelectuales y se denomina: Cooperativa de trabajo asociado COODESIVAL CTA, la cual podrá identificarse alternativamente con la sigla COODESIVAL, regida por la ley, los principios y la doctrina universal del Cooperativismo y el presente estatuto</p>
<p>Artículo 2°. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL. El domicilio principal de la Cooperativa es el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia. Su ámbito de operaciones es todo el territorio de la República de Colombia y podrá establecer dependencia en cualquier parte.</p>	<p>Artículo 2°. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL. El domicilio principal de la Cooperativa es el municipio de Medellín, departamento de Antioquia. Su ámbito de operaciones es todo el territorio de la República de Colombia y podrá establecer dependencia en cualquier parte</p>
<p>Artículo 3°. DURACIÓN. La duración de la Cooperativa será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la Ley y el presente Estatuto.</p>	

<p>OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES</p> <p>Artículo 4° OBJETO SOCIAL. La Cooperativa para lograr el desarrollo del Acuerdo Cooperativo tiene como objeto social generar y mantener trabajo sustentable para sus asociados de manera autogestionaria, con autonomía, autodeterminación y autogobierno, vinculando voluntariamente el esfuerzo personal y los aportes económicos de sus asociados para la ejecución de labores materiales e intelectuales relacionadas con el cargue, descargue y movimiento de mercancías.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO II</p> <p>OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES</p>
<p>Artículo 5°. ACTIVIDADES Y SERVICIOS. Para el logro del objeto del acuerdo cooperativo, la cooperativa contará con las Secciones o Unidades Estratégicas de Negocios, que sea necesario crear para el desarrollo de las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La prestación de servicios de cargue, descargue y movimiento de mercancía. 2. La prestación de servicios conexos y complementarios al objeto social de la cooperativa. 3. Todo tipo de actividades educativas, recreativas y culturales que generen bienestar a los asociados y a su núcleo familiar básico. 4.servicio de crédito para sus asociados. 	<p>Artículo 5°. ACTIVIDADES Y SERVICIOS. Para el logro del objeto del acuerdo cooperativo, la cooperativa contará con las Secciones o unidades estratégicas de negocios, que sea necesario crear para el desarrollo de las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La prestación de servicios de cargue, descargue y movimiento de mercancía. 2. La prestación de servicios conexos y complementarios al objeto social de la cooperativa. 3. Todo tipo de actividades educativas, recreativas y culturales que generen bienestar a los asociados y a su núcleo familiar básico. 4.servicio de crédito para sus asociados.
<p>Artículo 6°. MANEJO DE LOS MEDIOS MATERIALES DE LABOR Y FUENTES DE</p>	

<p>TRABAJO. La propiedad, la posesión o la tenencia de los medios materiales de labor a cualquier título, así como de los derechos que proporcionan las fuentes de trabajo serán de la cooperativa.</p>	
<p>Artículo 7°. ACTOS COOPERATIVOS Y SUGESION A LOS PRINCIPIOS. Las actividades previstas en el artículo anterior que la Cooperativa realice con sus asociados o con otras cooperativas, en desarrollo de su objeto social, constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios, fines y valores del Cooperativismo y de la economía solidaria, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados. La Cooperativa está integrada por personas con vínculo asociativo establecido en los siguientes principios de la economía solidaria:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.El ser humano, su trabajo y mecanismo de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción. 2.Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua. 3.Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora. 4.Adhesión voluntaria, responsable y abierta. 5.Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción. 6.Participación económica de los asociados en justicia y equidad. 7.Formación e información para sus miembros de manera permanente, oportuna y progresiva. 8.Autonomía, autodeterminación y autogobierno. 9.Servicio a la comunidad. 	<p>Artículo 7°. ACTOS COOPERATIVOS Y SUGESION A LOS PRINCIPIOS. Las actividades que la Cooperativa realice con sus asociados o con otras cooperativas, en desarrollo de su objeto social, constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios, fines y valores del Cooperativismo y de la economía solidaria, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados. La Cooperativa está integrada por personas con vínculo asociativo establecido en los siguientes principios de la economía solidaria:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.El ser humano, su trabajo y mecanismo de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción. 2.Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua. 3.Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora. 4.Adhesión voluntaria, responsable y abierta. 5.Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción. 6.Participación económica de los asociados en justicia y equidad. 7.Formación e información para sus miembros de manera permanente, oportuna y progresiva. 8.Autonomía, autodeterminación y autogobierno. 9.Servicio a la comunidad.

<p>10.Integración con otras organizaciones del mismo sector y 11.Promoción de la cultura ecológica.</p>	<p>10.Integración con otras organizaciones del mismo sector y 11.Promoción de la cultura ecológica.</p>
<p>Artículo 8°. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA. Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la cooperativa podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.</p>	
<p>Artículo 9°. CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, COODESIVAL podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector Cooperativo, celebrando para el efecto convenios especiales a que haya lugar.</p>	
<p>Artículo 10°. REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS. Para el funcionamiento y puesta en marcha de cada servicio, el Consejo de Administración dictará reglamentaciones particulares, donde se consagren los objetivos específicos, los recursos económicos, la estructura administrativa, los requisitos y demás disposiciones que garanticen satisfacer las necesidades reales de los asociados.</p>	

**CAPITULO III
ASOCIADOS**

Artículo 11°. CALIDAD DE ASOCIADO. Tienen la calidad de asociados de la Cooperativa las personas naturales que habiendo suscrito el acta de constitución o las que posteriormente hayan sido admitidas como tales y se han adherido voluntariamente, permanecen asociadas, y se encuentren debidamente inscritas en el registro social. Pueden aspirar a ser asociados de la Cooperativa las personas naturales que cumplan con las condiciones y requisitos que señalan el presente estatuto y el régimen de trabajo asociado. Su ingreso estará condicionado a la existencia de un puesto de trabajo vacante o por crearse, que le permita laborar personalmente de acuerdo con sus aptitudes, capacidades y disponibilidad, y que ellas coincidan con los requerimientos del cargo.

Parágrafo: Se entenderá adquirida la calidad de asociado a partir de la fecha en que el interesado sea aceptado por el Consejo de Administración, y pague el valor de la cuota de admisión y los primeros aportes sociales de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

Artículo 12°. REQUISITOS DE ADMISIÓN DE LOS ASOCIADOS. Para ser trabajador asociado se requiere:

**CAPITULO III
ASOCIADOS**

Artículo 11°. CALIDAD DE ASOCIADO. Tienen la calidad de asociados de la Cooperativa las personas naturales que habiendo suscrito el acta de constitución o las que posteriormente hayan sido admitidas como tales y se han adherido voluntariamente, permanecen asociadas, y se encuentren debidamente inscritas en el registro social. Pueden aspirar a ser asociados de la Cooperativa las personas naturales que cumplan con las condiciones y requisitos que señalan el presente estatuto y el régimen de trabajo asociado. Su ingreso estará condicionado a la existencia de un puesto de trabajo vacante o por crearse, que le permita laborar personalmente de acuerdo con sus aptitudes, capacidades y disponibilidad, y que ellas coincidan con los requerimientos del cargo.

Parágrafo: Se entenderá adquirida la calidad de asociado a partir de la fecha en que el interesado sea aceptado por el Consejo de Administración, y pague el cuarenta (40%) por ciento de la cuota de admisión y los primeros aportes sociales correspondientes al siete (7%) por ciento de un salario mínimo mensual legal vigente al momento de su ingreso y se comprometa a pagar dentro de los 30 días siguientes de su ingreso el sesenta (60%) por ciento restantes, correspondientes a la cuota de admisión

Artículo 12°. REQUISITOS DE ADMISIÓN DE LOS ASOCIADOS. Para ser trabajador asociado se requiere:

<p>1.Ser mayor, de 18 años y no estar afectada por incapacidad legal.</p> <p>2.Presentar solicitud escrita de ingreso en calidad de trabajador asociado y ser admitido, previo lleno de los requisitos señalados por el Consejo de Administración.</p> <p>3.Haber recibido el curso de economía solidaria con énfasis en trabajo Asociado o está dispuesto a tomarlo en un tiempo no superior a tres (3) meses, contados desde la fecha de su admisión.</p> <p>4.Pagar una cuota de admisión equivalente a (1/2) (medio salario mínimo legal mensual vigente), de la siguiente manera; al momento del ingreso 50% y el restante a los treinta días de su ingreso. este valor no será reembolsable.</p> <p>5.Pagar los aportes sociales ordinarios pactados estatutariamente para los asociado.</p> <p>Parágrafo: Se faculta al Gerente de la Cooperativa, para que en primera instancia acepte el ingreso de los asociados previo cumplimiento de todos los requisitos exigidos en el presente artículo.</p>	<p>1.Ser mayor, de 18 años y no estar afectado por incapacidad legal.</p> <p>2.Presentar solicitud escrita de ingreso en calidad de trabajador asociado y ser admitido por el Consejo de Administración, previo lleno de los requisitos</p> <p>3.Haber recibido el curso de economía solidaria con énfasis en trabajo Asociado o estar dispuesto a tomarlo en un tiempo no superior a tres (3) meses, contados desde la fecha de su admisión.</p> <p>4.Pagar una cuota de admisión equivalente a (1/2) (medio salario mínimo legal mensual vigente), de la siguiente manera: al momento del ingreso 40% y el restante a los treinta días de su ingreso. Este valor no será reembolsable.</p> <p>5.Pagar los aportes sociales ordinarios pactados estatutariamente para los asociados al momento del ingreso.</p> <p>6.No estar incluido en una lista vinculante</p> <p>Parágrafo: Se faculta al Gerente de la Cooperativa, para que en primera instancia acepte el ingreso o reingreso de los asociados previo cumplimiento de todos los requisitos exigidos en el presente artículo.</p>
<p>Artículo 13°. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes fundamentales de los asociados los siguientes:</p> <p>1.Comportase siempre con espíritu cooperativo.</p> <p>2.Cumplir fielmente el estatuto, regímenes, reglamentos, acuerdos y notificaciones de la cooperativa, vigilar su cumplimiento por parte de los otros asociados y contribuir de modo efectivo al progreso de esta.</p> <p>3.Cumplir rigurosamente los compromisos adquiridos como pago de cuotas extraordinarias</p>	<p>Artículo 13°. OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS. Son obligaciones fundamentales de los asociados los siguientes:</p> <p>1.Comportase siempre con espíritu cooperativo.</p> <p>2.Cumplir fielmente el estatuto, regímenes, reglamentos, acuerdos y notificaciones de la cooperativa, vigilar su cumplimiento por parte de los otros asociados y contribuir de modo efectivo al progreso de esta.</p> <p>3.Cumplir rigurosamente los compromisos adquiridos como pago de cuotas extraordinarias y aportes sociales aprobados por la asamblea.</p>

aprobadas por la asamblea de asociados, aportes sociales.

4. Asistir puntualmente a las reuniones y eventos a que se le cite, a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y desempeñar fielmente los cargos dignatarios de dirección y vigilancia en la cooperativa para los que ha sido nombrado.

5. Adquirir conocimiento y mantenerse actualizado sobre los principios básicos del cooperativismo, estatuto, regímenes, reglamentos y acuerdos que rigen la cooperativa.

6. Abstenerse de realizar actos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica, financiera o social de la cooperativa y especialmente guardar la más absoluta lealtad en sus transacciones para con ella y en las demás relaciones que en función de la cooperativa se establezcan.

7. Suministrar los informes que la cooperativa le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella e informar oportunamente a la cooperativa los cambios que se operen en su situación y condición económica o del medio vital, informando por tanto nueva dirección, teléfono, ciudad.

8. No ejercer actividades en materia política y religiosa dentro de la cooperativa y evitar que ellas determinen o interfieran las relaciones en su interior.

9. Abstenerse de utilizar o hacer uso de los bienes de la cooperativa o de los que estén a cargo de ésta, para beneficio personal o a favor de terceros.

10. Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el estatuto, los Regímenes y demás reglamentos.

4. Asistir puntualmente a las reuniones y eventos a que se le cite, a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y desempeñar fielmente los cargos dignatarios de dirección y vigilancia en la cooperativa para los que ha sido nombrado o elegido.

5. Adquirir conocimiento y mantenerse actualizado sobre los principios básicos del cooperativismo, estatuto, regímenes, reglamentos y acuerdos que rigen la cooperativa.

6. Abstenerse de realizar actos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica, financiera o social de la cooperativa y especialmente guardar la más absoluta lealtad en sus transacciones para con ella y en las demás relaciones que en función de la cooperativa se establezcan.

7. Suministrar los informes que la cooperativa le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella e informar oportunamente los cambios que se generen en su situación y condición económica, informando por tanto nueva dirección, teléfono, ciudad y estado civil.

8. No ejercer actividades en materia política y religiosa dentro de la cooperativa y evitar que ellas determinen o interfieran las relaciones en su interior.

9. Abstenerse de utilizar o hacer uso de los bienes de la cooperativa o de los que estén a cargo de ésta, para beneficio personal o a favor de terceros.

10. Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el estatuto, los regímenes y demás reglamentos.

11. Realizar personalmente la labor asignada en los términos estipulados

12. Observar, acatar y cumplir las órdenes o instrucciones de sus superiores inmediatos y las autoridades de COODESIVAL CTA, según el orden jerárquico establecido

- 13. Presentarse al trabajo en óptimas condiciones para laborar, no alterado por estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos
- 14. Mantener relaciones respetuosas con sus superiores, subalternos y demás compañeros,
- 15. Abstenerse de ejecutar cualquier acto que ponga en peligro la seguridad propia, la de sus compañeros de trabajo, máquinas y demás bienes de COODESIVAL CTA
- 16. procurar que COODESIVAL CTA cumpla su objetivo de acuerdo con el estatuto y reglamentos, en forma permanente y con un alto sentido de solidaridad y de interés común
- 17. Asistir a los eventos educativos asistenciales e informativos programados por COODESIVAL CTA, dentro de la jornada laboral o fuera de ella, Informar cualquier anomalía que detecte en la Cooperativa COODESIVAL CTA.
- 18. Observar, acatar y cumplir las normas del sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo, higiene, protección personal, seguridad, calidad, y aquellas relacionadas con los riesgos laborales.
- 19. Cumplir las normas de BPM

Artículo 14°. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos fundamentales de los asociados, condicionados al cumplimiento de los deberes, los siguientes:

1. Vincular su trabajo personal en las actividades productivas y de servicios propias del objeto social.
2. Disfrutar de los servicios y beneficios que la cooperativa tenga establecidos para sus asociados.
3. Participar en la administración de la cooperativa, desempeñando los cargos sociales.

Artículo 14°. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos fundamentales de los asociados, condicionados al cumplimiento de los deberes, los siguientes:

1. Vincular su trabajo personal en las actividades productivas y de servicios propias del objeto social.
2. Disfrutar de los servicios y beneficios que la cooperativa tenga establecidos para sus asociados.
3. Participar en la administración de la cooperativa, desempeñando los cargos sociales.

<p>4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales según el principio de que a cada asociado corresponde un voto.</p> <p>5. Fiscalizar la gestión financiera y social, pudiendo examinar libros de actas y contables, en asocio de un miembro del Junta de Vigilancia y recibir los informes sobre actividades y operaciones de parte del Consejo de Administración.</p> <p>6. Presentar a la Junta de Vigilancia quejas fundamentadas y con pruebas, cuando hubiere lugar a ellas, por infracciones de los asociados y/o administradores.</p> <p>7. Retirarse voluntariamente de la cooperativa.</p> <p>8. Presentar proyectos e iniciativas al Consejo de Administración o a los diversos Comités, que conlleven al mejoramiento de la entidad.</p> <p>9. Los demás que resulten de la Ley, el estatuto, los regímenes y reglamentos.</p>	<p>4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales según el principio de que a cada asociado corresponde un voto.</p> <p>5. Fiscalizar la gestión financiera y social, pudiendo examinar libros de actas y contables y recibir los informes sobre actividades y operaciones de parte del Consejo de Administración.</p> <p>6. Presentar a la Junta de Vigilancia quejas fundamentadas y con pruebas, cuando hubiere lugar a ellas, por infracciones de los asociados y/o administradores.</p> <p>7. Retirarse voluntariamente de la cooperativa.</p> <p>8. Presentar proyectos e iniciativas al Consejo de administración o a los diversos comités, que conlleven al mejoramiento de la entidad.</p> <p>9. Los demás que resulten de la ley, el estatuto, los regímenes y reglamentos.</p>
<p>Artículo 15°. PÉRDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado se pierde transitoriamente por suspensión temporal o por sanción impuesta por los organismos competentes; y definitivamente por:</p> <ol style="list-style-type: none"> Retiro voluntario. Por pérdida de alguna de las calidades o condiciones para ser asociado. Fallecimiento. Exclusión. 	<p>Artículo 15°. PÉRDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad del asociado de la cooperativa se pierde por:</p> <ol style="list-style-type: none"> Retiro voluntario. Por pérdida de alguna de las calidades o condiciones para ser asociado. Fallecimiento. Exclusión. Por cesación de la fuente de labor.
<p>Artículo 16°. RETIRO VOLUNTARIO. El asociado que desee retirarse voluntariamente de la Cooperativa, lo cual implica también</p>	<p>Artículo 16°. RETIRO VOLUNTARIO El retiro voluntario es la manifestación del asociado de no continuar con su convenio de asociación, la</p>

<p>desvincularse del trabajo asociado, deberá comunicarlo por escrito al Consejo de Administración.</p>	<p>comunicación del retiro voluntario deberá presentarse por escrito al Consejo de Administración, el retiro se considera efectivo a partir de la fecha de entrega de la comunicación a la Cooperativa</p>
<p>Artículo 17°. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO. El asociado que se haya retirado voluntariamente de la cooperativa podrá, después de seis (6) meses de su retiro, solicitar mediante oficio dirigido al Consejo de administración, su reingreso, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados.</p>	<p>Artículo 17°. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO. El asociado que se haya retirado voluntariamente de la cooperativa podrá, después de seis (6) meses de su retiro, solicitar comunicación escrita dirigida al Consejo de administración, su reingreso, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados.</p> <p>Parágrafo: Cuando el Asociado trabajador que pretende reintegrarse haya renunciado como consecuencia de una falta catalogada como grave no será aceptado su reintegro.</p> <p>Parágrafo 2: El reintegro solo se podrá efectuar una vez.</p>
<p>Artículo 18°. RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. Cuando el asociado no pueda continuar desempeñando su puesto de trabajo en la Cooperativa, por razones ajenas a su voluntad, perderá su calidad de asociado. El Consejo de Administración, por solicitud expresa de parte interesada, formalizará su retiro. Se consideran razones ajenas a la voluntad del trabajador asociado que le imposibilitan continuar desempeñando su puesto de trabajo, las siguientes:</p> <p>1. Pérdida de la habilitación legal para el ejercicio del cargo conforme a las disposiciones legales vigentes.</p>	<p>Artículo 18°. RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. Cuando el asociado no pueda continuar desempeñando su puesto de trabajo en la Cooperativa, por razones ajenas a su voluntad, perderá su calidad de asociado. El Consejo de Administración, por solicitud expresa de parte interesada, formalizará su retiro. Se consideran razones ajenas a la voluntad del trabajador asociado que le imposibilitan continuar desempeñando su puesto de trabajo, las siguientes:</p> <p>1. Pérdida de la habilitación legal para el ejercicio del cargo conforme a las disposiciones legales vigentes.</p>

2. Por otorgamiento de pensión de invalidez por parte de las correspondientes entidades de seguridad social.

3. Por el reconocimiento al trabajador asociado de la pensión de vejez por parte de las correspondientes entidades de seguridad social.

4. Detención por autoridad competente por más de treinta (30) días calendario.

5. Por retención contra su voluntad o desconocimiento del paradero del trabajador asociado por más de 30 días calendario.

6. Por mutuo acuerdo entre el trabajador asociado y la Cooperativa, con el fin de evitar conflictos que afecten las relaciones sociales y de trabajo en un establecimiento, área o sección de ésta y siempre con el propósito que el interés general prime sobre el interés particular.

7. Por terminación del cargo como consecuencia de haberse decretado la disolución para la liquidación de la Cooperativa.

2. Por otorgamiento de pensión de invalidez por parte de las correspondientes entidades de seguridad social.

3. La detención preventiva del trabajador por más de treinta (30) días, a menos que posteriormente sea absuelto.

4. Por retención contra su voluntad o desconocimiento del paradero del trabajador asociado por más de 30 días calendario.

5. Por mutuo acuerdo entre el trabajador asociado y la Cooperativa, con el fin de evitar conflictos que afecten las relaciones sociales y de trabajo en un establecimiento, área o sección de ésta y siempre con el propósito que el interés general prime sobre el interés particular.

6. Por terminación del cargo como consecuencia de haberse decretado la disolución para la liquidación de la Cooperativa.

Parágrafo: PROCEDIMIENTO. La terminación de la relación de trabajo asociado por las causales previstas en el presente artículo se producirá por escrito debidamente sustentado o motivado y se notificará personalmente al asociado trabajador afectado, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado a la dirección domiciliaria que tenga registrada en la Cooperativa. El asociado trabajador afectado con la medida tendrá derecho a presentar recursos de reposición y apelación ante el Comité, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal expuesta y dentro de los 10 días siguientes a la fecha de notificación por parte de autoridad competente y con base en lo establecido

<p>Artículo 19°. Fallecimiento, desaparición forzada. Al morir el asociado los aportes sociales y los derechos económicos correspondientes pasaran a los beneficiarios, cuando este los hubiere señalado; de lo contrario, pasaran a sus herederos.</p> <p>En caso de desaparición forzosa se procederá conforme a la ley</p>	<p>Artículo 19°. FALLECIMIENTO. La calidad de asociado se pierde por muerte.</p> <p>Parágrafo. La calidad de asociado se pierde igualmente cuando el asociado haya desaparecido y el juez competente declare la muerte presunta, de acuerdo con el código civil colombiano.</p>
<p>Artículo 20°. PAGO DE DERECHOS ECONOMICOS DEL TRABAJADOR ASOCIADO FALLECIDO. En caso de muerte del trabajador asociado, la Cooperativa pagará las compensaciones pendientes y demás derechos económicos derivados de la relación de trabajo asociado a sus herederos y/o beneficiarios, conforme a los términos y al procedimiento que se establezca en el régimen de trabajo asociado y compensaciones.</p> <p>El valor de los aportes sociales del asociado fallecido será entregado a quienes corresponda de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia sucesoral.</p>	
<p>Artículo 21°. EXCLUSION. El trabajador asociado perderá su calidad de tal cuando el Consejo de Administración, mediante resolución motivada, por las causales y dando cumplimiento al procedimiento establecido en el presente estatuto, determine su exclusión, se agoten todos los recursos consagrados y quede en firme dicha resolución.</p>	

<p>Artículo 22°. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO TRABAJADOR. Producida la pérdida de la calidad de trabajador asociado por cualquier causa, se procederá a cancelar su registro como tal, liquidar su relación de trabajo asociado y a dar por terminadas las obligaciones pactadas a favor de la Cooperativa; se efectuarán los cruces y compensaciones respectivas y se devolverá el saldo de los aportes sociales en la forma y términos previstos en el presente estatuto. Si el valor de las obligaciones es superior al monto de los aportes y demás derechos, el deudor deberá pagar el saldo a cargo en forma inmediata, salvo que el Consejo de Administración le otorgue un plazo adicional, caso en el cual deberá garantizar adecuadamente y a juicio de este órgano las obligaciones que queden pendientes.</p>	<p>Artículo 22°. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. Producida la pérdida de la calidad de trabajador asociado por cualquier causa, se procederá a cancelar su registro como tal, liquidar su relación de trabajo asociado y a dar por terminadas las obligaciones pactadas a favor de la Cooperativa; se efectuarán los cruces y compensaciones respectivas y se devolverá el saldo de los aportes sociales en la forma y términos previstos en el presente estatuto. Si el valor de las obligaciones es superior al monto de los aportes y demás derechos, el deudor deberá pagar el saldo a cargo en forma inmediata, salvo que el Consejo de Administración le otorgue un plazo adicional, caso en el cual deberá garantizar adecuadamente y a juicio de este órgano las obligaciones que queden pendientes.</p>
<p>CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO</p> <p>Artículo 23°. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. Corresponde a la Asamblea General, al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia, mantener la disciplina social. La función sancionadora estará a cargo del Consejo de Administración, o a quien este delegue, mediante reglamento al estatuto. Quienes podrán imponer a los asociados las siguientes sanciones, garantizando siempre el debido proceso:</p> <ol style="list-style-type: none">1.Amonestación escrita.2.Suspensión temporal de uso de los servicios y beneficios.	<p>CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO</p> <p>Artículo 23°. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. Corresponde a la Asamblea General, al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia, mantener la disciplina social. La función sancionadora estará a cargo del Consejo de Administración, Quienes podrán imponer a los asociados las siguientes sanciones, garantizando siempre el debido proceso:</p> <ol style="list-style-type: none">1.Amonestación escrita.2.Suspensión temporal del uso de los servicios y beneficios.

<p>3.Sanciones pecuniarias. 4. Exclusión.</p> <p>Las sanciones serán impuestas de manera objetiva, ajenas a suposiciones o prejuicios y teniendo en cuenta las circunstancias en que sucedieron los hechos, los antecedentes cooperativos del infractor, su buena conducta anterior, su participación en las actividades de la cooperativa y el impacto social o daño que cause a la empresa, a los asociados, o a la comunidad con la conducta violatoria. Se presumirá siempre la buena fe del asociado hasta cuando se compruebe lo contrario.</p>	<p>3.Sanciones pecuniarias. 4. Exclusión.</p> <p>Las sanciones serán impuestas de manera objetiva, ajenas a suposiciones o prejuicios y teniendo en cuenta las circunstancias en que sucedieron los hechos, los antecedentes cooperativos del infractor, su buena conducta anterior, su participación en las actividades de la cooperativa y el impacto social o daño que cause a la empresa, a los asociados, o a la comunidad con la conducta violatoria. Se presumirá siempre la buena fe del asociado hasta cuando se compruebe lo contrario.</p>
<p>Artículo 24°. AMONESTACIÓN ESCRITA. Con copia a la hoja de vida del asociado, que consiste en llamado de atención, que se hace al infractor por la falta cometida. Sin perjuicio de los llamados de atención que de conformidad con la ley y el presente estatuto efectúe la Junta de Vigilancia, el Consejo de Administración, podrán hacer amonestaciones escritas a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones señaladas en el estatuto y en los reglamentos, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del asociado. El asociado amonestado podrá dejar por escrito sus justificaciones y aclaraciones de las cuales también se dejará la respectiva constancia en los mismos registros y si corresponde podrá hacerlas públicas.</p>	

Artículo 25°. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE LOS SERVICIOS Y BENEFICIOS. Serán causales para la suspensión de derechos de los asociados:

1.Mora durante más de treinta (30) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa por todo concepto.

2.Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se les confíen dentro de la Cooperativa.

3.Incumplimiento de los deberes de los asociados consagrados en el presente estatuto

4.Reincidir en hechos que den lugar a la llamada de atención por escrito, previstos el artículo anterior.

5.La suspensión temporal del uso de los servicios y beneficios, por cualquiera de las causas establecidas en los numerales anteriores podrá ser hasta por treinta (30) días. El consejo de administración reglamentara el procedimiento para dichas sanciones

Parágrafo primero: La suspensión temporal de los derechos no exime al asociado del cumplimiento de sus obligaciones económicas.

Artículo 25°. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE LOS SERVICIOS Y BENEFICIOS. Serán causales para la suspensión de derechos de los asociados:

1.Mora durante más de treinta (30) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa por todo concepto.

2.Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se les confíen dentro de la Cooperativa.

3.Incumplimiento de los deberes de los asociados consagrados en el presente estatuto

4.La suspensión temporal del uso de los servicios y beneficios, por cualquiera de las causas establecidas en los numerales anteriores podrá ser hasta por treinta (30) días. El consejo de administración reglamentara el procedimiento para dichas sanciones

5 Las demás contempladas en el Reglamento de trabajo Asociado

Parágrafo primero: La suspensión temporal de los derechos no exime al asociado del cumplimiento de sus obligaciones económicas.

Parágrafo segundo: La suspensión temporal a la que hace referencia este artículo corresponde al uso de los siguientes servicios:

1. Fondos sociales
2. Obtención de créditos y
3. Los demás derechos de los cuales goza el asociado hábil.

<p>Artículo 26°. SANCIONES PECUNIARIAS. El Consejo de Administración podrá imponer multas a los asociados en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Inasistencia, sin causa justificada, a dos (2) reuniones de Asamblea General.2. Por negarse, a cumplir comisiones o encargos que le sean conferidos.3. Por negarse a participar en los eventos de capacitación cooperativa, sin causa justificada. <p>Por estar incurso en algunas de las anteriores causales, el consejo de administración impondrá una sanción, por el equivalente a cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) aproximados a la cifra de mil más cercana, destinados al incremento del fondo de educación de la Cooperativa.</p> <p>Parágrafo. Durante la etapa de la investigación y antes que se produzca la determinación por parte del Consejo de Administración, el asociado podrá solicitar a este órgano o a la Junta de Vigilancia, la oportunidad de ser oído directamente. Igualmente, la Junta de Vigilancia o el Consejo de Administración podrán requerir al asociado para ser oído verbalmente.</p>	
<p>Artículo 27°. EXCLUSION. El Consejo de Administración decretará la exclusión de los Asociados en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Graves infracciones a la disciplina social establecidas en el presente estatuto, los reglamentos generales y especiales.2. Violación grave de los deberes y de las obligaciones surgidas de la relación de trabajo asociado.	<p>Artículo 27°. EXCLUSION. El Consejo de Administración decretará la exclusión de los Asociados en las siguientes faltas catalogadas como graves:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ser juzgado y condenado con sentencia ejecutoriada por la comisión de actos dolosos o preterintencionales.2. Contribuir a hacer peligroso el lugar de trabajo por intención o descuido, que puedan afectar la seguridad propia, la de sus compañeros o terceros.

3. Por haberse agotado cualquiera de las escalas de faltas y sanciones previstas en el régimen de trabajo asociado y compensaciones.

4. Negarse injustificadamente a cumplir con el trabajo asignado y demás actitudes negativas ante instrucciones y ordenes de trabajo impartidas por la autoridad superior competente, si no se aviene a corregirlas después de habersele hecho manifiesta.

5. Grave descuido, negligencia o abandono manifiesto que cause o pueda causar perjuicio a la Cooperativa, o coloque en riesgo de pérdida los bienes a su cuidado, que sean de propiedad de la Cooperativa o estén a su servicio o bajo su responsabilidad.

6. Actos reiterados de disociación, desavenencias frecuentes con compañeros de trabajo, superiores y terceros vinculados con la Cooperativa, divulgación de asuntos de la vida privada o íntima de otros trabajadores asociados y demás comportamientos que dañen el ambiente y la relación de trabajo, debidamente comprobados.

7. El revelar secretos técnicos, industriales o comerciales o asuntos de carácter reservado que causen perjuicio a la Cooperativa.

8. Apropiarse indebidamente de dineros, elementos de trabajo y demás bienes de la Cooperativa, o que estén a cargo de esta o de otros asociados; o todo acto inmoral, delictuoso o mal intencionado que cometa contra los directivos, compañeros de trabajo, superiores, terceros vinculados con la Cooperativa, bienes de estay los de terceros que por relaciones

3. Negarse 2 veces injustificadamente a cumplir con el trabajo asignado ante instrucciones y ordenes impartidas por la autoridad superior competente.

4. Grave descuido, negligencia o abandono manifiesto que cause o pueda causar perjuicio a la Cooperativa, o coloque en riesgo de pérdida los bienes a su cuidado, que sean de propiedad de la Cooperativa o estén a su servicio o bajo su responsabilidad.

5. Actos reiterados de disociación, desavenencias frecuentes con compañeros de trabajo, superiores y terceros vinculados con la Cooperativa, divulgación de asuntos de la vida privada o íntima de otros trabajadores asociados y demás comportamientos que dañen el ambiente y la relación de trabajo, debidamente comprobados.

6. El revelar secretos técnicos, industriales o comerciales o asuntos de carácter reservado que causen perjuicio a la Cooperativa.

7. Apropiarse indebidamente de dineros, elementos de trabajo y demás bienes de la Cooperativa o de terceros

8. todo acto obsceno, delictuoso o mal intencionado que cometa contra los directivos, compañeros de trabajo, superiores, terceros vinculados con la Cooperativa.

9. Inducir a otros trabajadores asociados a cometer actos desleales o deshonestos en perjuicio de la Cooperativa.

10. Realizar o discutir acaloradamente dentro de la Cooperativa, en las áreas y sitios de trabajo, actividades proselitistas de carácter político o religioso, o realizar actos discriminatorios por razones de raza, género, condición social, o religioso.

comerciales o convenios deba responder la Cooperativa y tengan acceso sus asociados.

9. Inducir a otros trabajadores asociados a cometer actos desleales o deshonestos en perjuicio de la Cooperativa.

10. Realizar dentro de la Cooperativa, en las áreas y sitios de trabajo, actividades proselitistas de carácter político o religioso, o realizar actos discriminatorios por razones de raza, género o condición social.

11. Falsear o retardar injustificadamente la presentación de informes o documentos que la Cooperativa requiera.

12. Servirse de la Cooperativa de manera irregular en provecho personal, de otros trabajadores asociados o de terceros o efectuar operaciones ficticias o dolosas en perjuicio de la Cooperativa.

13. Abstenerse reiteradamente de asistir a las actividades de educación cooperativa que se programen y a las asambleas generales y demás eventos democráticos a que se le cite, sin que se haya justificado o le haya sido aceptada la justificación.

14. Negarse sin causa justificada a recibir capacitación cooperativa, administrativa o para el desempeño del trabajo o impedir que otros trabajadores asociados la reciban.

15. Haber sido sancionado tres (3) o más veces con la suspensión de los derechos y/o servicios.

16. Por mora mayor de sesenta (60) días, en cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.

Parágrafo: El asociado que incurra en la causal de exclusión determinada en el numeral 16, y

11. Falsear o retardar injustificadamente la presentación de informes o documentos que la Cooperativa requiera.

12. Servirse de la Cooperativa de manera irregular en provecho personal, de otros trabajadores asociados o de terceros o efectuar operaciones ficticias o dolosas en perjuicio de la Cooperativa.

13. Negarse sin causa justificada a recibir capacitación cooperativa, administrativa o para el desempeño del trabajo o impedir que otros trabajadores asociados la reciban.

14. por la acumulación de dos (2) suspensiones de derechos en los últimos tres (3) años del Régimen Disciplinario.

15. Por mora mayor de sesenta (60) días, en cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.

16. Que el asociado sea incluido en una lista vinculante.

17. Entregar a la Cooperativa bienes de procedencia dolosa o fraudulenta.

18. Usar indebidamente o cambiar la destinación de los recursos financieros de la Cooperativa

19. Existir en su contra proceso penal originado en denuncia interpuesta por la Cooperativa.

20. Las desavenencias, conflictos, riñas, enfrentamientos con los demás asociados, compañeros de trabajo, sus superiores, y clientes de la cooperativa dentro y fuera de las instalaciones.

21. Fumar en lugares prohibidos.

22. abandono del lugar de prestación de servicios sin justa causa.

23. Periodo de observación. Los dos primeros meses de vigencia del acuerdo se considerarán de

que siendo requerido no se allane a cumplir, será excluido, sin lugar al procedimiento disciplinario, siempre y cuando se le respete el debido proceso y se aporten las pruebas documentarias del cobro.

observación del asociado trabajador, durante el cual será evaluado su desempeño, aptitudes y actitudes, así como el cumplimiento de sus obligaciones. Durante este periodo la Gerencia podrá dar por terminado el acuerdo de trabajo asociado.

24. Dormir durante el turno de trabajo, afectando la prestación del servicio.

25. desarrollar labores diferentes sin autorización de sus superiores para las cuales fue establecido el Acuerdo Cooperativo de Trabajo Asociado

26. La terminación por cualquier causa de la UEN o la reducción de actividades de esta.

27. Todo acto de violencia, injuria, malos tratamientos, o afirmaciones falsas o maliciosas en que incurra el Asociado en sus labores, contra sus superiores jerárquicos, los miembros de su familia, el personal directivo, compañeros de trabajo, de la Cooperativa o de la empresa donde presta sus servicios

28. Elaborar pasquines, panfletos o dibujos que atenten contra la honra o la dignidad de la cooperativa o sus asociados o de la empresa donde presta sus servicios, fijarlos o introducirlos, todo esto con el fin de darlos a conocer o publicarlos dentro de la cooperativa.

29. Portar en el sitio de prestación de servicios o de reunión con sus compañeros armas de cualquier clase, con excepción de las que por necesidad del servicio y con autorización legal, puedan portarse. Abstenerse de portar elementos explosivos y en sí, cualquier elemento o sustancia que ponga en peligro a las personas o las cosas que pertenezcan a la cooperativa, compañeros y/o terceras personas.

30. Negarse a aportar a la Cooperativa documentación e información tanto de las modificaciones en torno a su estado civil, organización de convivencia, vínculos conyugales, de parentesco, consanguinidad o afinidad con otros asociados, cambios de residencia, y toda la información personal y familiar que requiera la Cooperativa con la finalidad de dar cumplimiento al SARLAFT.

31. Faltar al respeto utilizando palabras soeces o desafiantes al personal administrativo, compañeros de trabajo o personal de la entidad contratante.

32. El deficiente rendimiento en la prestación de los servicios, con relación a la capacidad del asociado

Parágrafo primero: El asociado que incurra en la causal de exclusión determinada en el numeral 17, y que siendo requerido no se allane a cumplir, será excluido.

Parágrafo segundo: se tendrá en cuenta para el proceso de exclusión en el numeral 16 que la prescripción comenzará a contar a partir de la interposición de la primera sanción.

Artículo 28°. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN. Para proceder a decretar la

Artículo 28°. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN.

exclusión de un asociado, la Junta de Vigilancia de oficio o a solicitud formal del Consejo de Administración, o del Gerente, abrirá la correspondiente investigación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de las presuntas violaciones.

En las investigaciones internas se deben observar como mínimo las siguientes etapas con un término y plazo razonable:

1. Auto de apertura de investigación y comunicación de la misma.
2. Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas, los cargos que se le imputan, así como el termino para responder.
3. Notificación del pliego de cargos.
4. Descargos del investigado.
5. Práctica de pruebas.
6. Traslado con sus recomendaciones, al Consejo de Administración para aplicar las sanciones.
7. Notificación de la sanción por parte del Consejo de Administración.
8. Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
9. Resolución por parte las instancias competentes, de los recursos interpuestos.

La Junta de Vigilancia deberá velar por que se dé cumplimiento al procedimiento establecido en el estatuto.

El Pliego de Cargos se notificará al asociado en forma personal y si esto no fuere posible, se le enviará por medio de correo certificado a la dirección de la residencia que figure en los registros de la Cooperativa, entendiéndose

Garantizando los derechos fundamentales del debido proceso y el derecho de defensa para imponer una sanción o determinar una exclusión se procederá de la siguiente forma:

Corresponde la facultad disciplinaria al Consejo de Administración el cual procederá, una vez recibida la queja o conocida la conducta del asociado, a realizar las diligencias preliminares que le lleven al convencimiento y decisión de decretar o no la exclusión.

En las investigaciones internas se deben observar como mínimo las siguientes etapas:

1. Auto de apertura de investigación y comunicación de esta durante los 10 días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.
2. Decidida la formulación de los cargos el Consejo de Administración iniciará el trámite mediante resolución motivada, la que contendrá el nombre del asociado, falta imputada, las normas que presuntamente se violaron, las pruebas que se tienen, el término que tiene para presentar descargos, la facultad que tiene para hacerse representar y el derecho de presentar o solicitar pruebas.
3. La resolución será notificada al asociado, por escrito personalmente, dentro de los cinco (5) días hábiles a su expedición o en su defecto, mediante el envío por correo certificado a la dirección o en su dirección electrónica que figure en los registros de la Cooperativa. Copia de esta resolución deberá ser enviada a la Junta de Vigilancia, para verificar el cumplimiento del debido proceso.

surtida la notificación el quinto (5º) día hábil siguiente de haber sido enviada la comunicación. El asociado tendrá un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del pliego de cargos, para presentar sus descargos o justificaciones por escrito, aportar pruebas o solicitar las que pretenda hacer valer. Recibida la respuesta del asociado, la Junta de Vigilancia dispondrá de cinco (5) días hábiles para recepcionar las pruebas solicitadas y rendir su concepto sobre la investigación a su cargo, dando traslado de todos los documentos del proceso al Consejo de Administración para que este órgano en su siguiente reunión los considere y adopte una determinación mediante resolución motivada, la cual le será notificada al asociado afectado dentro de los diez días (10) hábiles siguientes a que ésta se produzca. La notificación se efectuará personalmente entregándole texto completo de la resolución al asociado excluido o si no fuere posible por este medio, se le enviará por correo certificado a la dirección que figure como su residencia en los registros de la Cooperativa, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5º) día hábil siguiente de haber sido puesta al correo la respectiva resolución.

Parágrafo 1. Durante la etapa de la investigación y antes que se produzca la determinación por parte del Consejo de Administración, el asociado podrá solicitar a este órgano o a la Junta de Vigilancia, la oportunidad de ser oído directamente. Igualmente, la Junta de Vigilancia o el Consejo de Administración podrán requerir al asociado para ser oído verbalmente.

4. A partir del siguiente día de la notificación, el asociado dispone de diez (10) días hábiles para presentar sus descargos por escrito, acompañados de las pruebas que quiera hacer valer a su favor o solicitar las que considere pertinentes para su proceso; la diligencia de descargos se podrá efectuar de manera presencial o virtual con su respectiva constancia.

5. Práctica de pruebas. El Consejo podrá designar una comisión instructora de tres personas, miembros o no de este para que practiquen las pruebas que se decreten para lo cual tendrán diez (10) días hábiles a partir de su instalación, prorrogables a solicitud de la comisión cuando existan condiciones que así lo ameriten

6. Entregadas las diligencias comisionadas, el Consejo procederá a tomar la decisión de imponer o no la sanción de exclusión según sea el caso.

7. la notificación de la resolución de exclusión se efectuará personalmente entregándole texto completo de la resolución al asociado excluido o si no fuere posible por este medio, se le enviará por correo certificado a la dirección que figure como su residencia en los registros de la Cooperativa o a través de la dirección electrónica, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5º) día hábil siguiente de haber sido notificada.

8. Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.

9. Resolución por parte las instancias competentes, de los recursos interpuestos.

La Junta de Vigilancia deberá velar por que se dé cumplimiento al procedimiento establecido en el estatuto.

Parágrafo 2. Cuando la falta que cometiere el trabajador asociado sea de tal gravedad que haga insostenible la permanencia de este en el puesto de trabajo, la Junta de Vigilancia solicitará al Consejo de Administración retire al infractor de su puesto de trabajo durante el tiempo que dure el proceso disciplinario y el Consejo de Administración adopte una determinación, reconociéndole las compensaciones dejadas de percibir solo en el caso de que no fuere sancionado con la exclusión o la suspensión total de derechos.

Parágrafo 3. Cuando la causal en que se encuentre incurso el trabajador asociado sea el haberse agotado cualquiera de las escalas de faltas y sanciones previstas en el Régimen de Trabajo Asociado, no se requerirá investigación de la Junta de Vigilancia, conociendo directamente de su trámite el Consejo de Administración y formulando este el correspondiente pliego de cargos.

Parágrafo 1. Durante la etapa de la investigación y antes que se produzca la determinación por parte del Consejo de Administración, el asociado podrá solicitar a este órgano o a la Junta de Vigilancia, la oportunidad de ser oído directamente. Igualmente, la Junta de Vigilancia o el Consejo de Administración podrán requerir al asociado para ser oído verbalmente.

Parágrafo 2. Cuando la presunta falta que cometiere el trabajador asociado sea de tal gravedad que haga insostenible la permanencia de este en el puesto de trabajo, el consejo de administración decretará el retiro del presunto infractor de su puesto mientras se toma la decisión definitiva. Durante este tiempo el asociado trabajador no tendrá derecho a percibir compensación alguna, reconociéndole las compensaciones dejadas de percibir solo en el caso de que no fuere sancionado con la exclusión.

Parágrafo 3. Cuando la causal en que se encuentre el trabajador asociado sea el haberse agotado el numeral 16 del artículo 27 del presente Estatuto y del numeral 18 no se requerirá investigación, conociendo directamente de su trámite el Consejo de Administración.

Artículo 29°. RECURSOS, CONSIDERACION Y EJECUCION DE LA PROVIDENCIA. **Contra la**

Artículo 29°. RECURSOS, CONSIDERACION Y EJECUCION DE LA PROVIDENCIA,

resolución de exclusión, procederá el recurso de reposición elevado por el asociado ante el Consejo de Administración, recurso que deberá presentarse dentro de los quince días (15) calendario siguiente a su notificación. El Consejo de Administración tendrá otros quince (15) días hábiles para aclarar, modificar, revocar o confirma dicha resolución. Los recursos interpuestos por el asociado deberán ser dirigidos al domicilio principal de la Cooperativa a través de correo certificado o entregado en la secretaría de la Cooperativa.

Artículo 30°. RECURSO DE APELACION. El recurso de apelación será resuelto por el Comité de Apelación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su presentación.

Las sanciones de suspensión de derechos, multas y exclusión sólo quedarán en firme y podrán ser ejecutoriadas cuando se hayan resuelto los recursos de reposición y de apelación interpuestos o cuando haya transcurrido el término correspondiente sin que se hayan interpuesto recurso alguno.

El retiro, suspensión o exclusión, no modifican las condiciones y obligaciones contraídas por el asociado a favor de la Cooperativa, pudiendo esta última realizar los cruces y compensaciones, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en la Cooperativa.

Procederá los recursos de reposición y apelación ante la providencia que decrete la suspensión de derechos, multas o exclusión.

- a. RECURSO DE REPOSICIÓN procederá el recurso de reposición elevado por el asociado ante el Consejo de Administración, el cual deberá presentarse dentro de los quince días (15) calendario siguiente a su notificación. El Consejo de Administración tendrá otros quince (15) días hábiles para aclarar, modificar, revocar o confirmar dicha resolución. Los recursos interpuestos por el asociado deberán ser dirigidos al domicilio principal de la Cooperativa a través de correo certificado o entregado en la secretaría de la Cooperativa.
- b. RECURSO DE APELACION. El recurso de apelación será resuelto por el Comité de Apelación, dentro de los diez (15) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha de su presentación.

sólo quedará en firme la decisión y podrá ser ejecutoriada cuando se hayan resuelto los recursos de reposición y de apelación interpuestos o cuando haya transcurrido el término correspondiente sin que se hayan interpuesto recurso alguno.

Parágrafo: El Asociado trabajador podrá interponer el recurso de reposición y en subsidio apelación.

El retiro, suspensión o exclusión, no modifican las condiciones y obligaciones contraídas por el

asociado a favor de la Cooperativa, pudiendo esta última realizar los cruces y compensaciones, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en la Cooperativa.

Artículo 31°. SANCIONES A DIRECTIVOS. Cuando el investigado sea integrante del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o de un comité **asesor o auxiliar** y existieren causales suficientes para aplicarle la sanción de exclusión o de suspensión temporal de sus derechos, debe producirse adicionalmente la pérdida de la calidad de directivo, determinación que corresponderá adoptarla a cada organismo al cual pertenezca el asociado.

Parágrafo 1. La violación de este Estatuto o de sus reglamentos por parte de los integrantes de

Artículo 30°. SANCIONES A DIRECTIVOS. Cuando el investigado sea integrante del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o de un comité y existieren causales suficientes para aplicarle la sanción de exclusión o de suspensión temporal de sus derechos, debe producirse adicionalmente la pérdida de la calidad de directivo, determinación que corresponderá adoptarla a cada organismo al cual pertenezca el asociado.

Parágrafo 1. La violación de este Estatuto o de sus reglamentos por parte de los integrantes de los

los órganos de dirección y control y comités **asesores y auxiliares** dará lugar a la exclusión del organismo de dirección, apoyo y control a que pertenezca.

Parágrafo 2. La Asamblea podrá imponer a los cuerpos colegiados de la Cooperativa, sanciones, cuando se pruebe que no han cumplido a cabalidad con las funciones establecidas a dichos cuerpos en el presente estatuto.

Artículo 32°. RESERVA DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA. Todas las actuaciones disciplinarias, así como los documentos e información relacionada, tendrán el carácter de reserva sumarial y sólo podrán ser consultadas por el investigado o su apoderado, una vez se formule y notifique en debida forma el pliego de cargos.

Culminada la actuación con decisión en firme, serán públicos, mientras se mantenga la reserva sumarial, no podrán expedirse copias de documentación alguna relacionada con la investigación.

Será responsabilidad de los miembros de la Junta de Vigilancia, el guardar y velar porque se guarde la reserva sumarial de las investigaciones y en general de todas las actuaciones e informaciones a las que tenga acceso por razón de sus funciones.

Será causal de mala conducta, el incumplimiento del deber de guardar la reserva sumarial prevista en este artículo tanto para los integrantes de la Junta de Vigilancia como del Revisor Fiscal, Consejo de Administración, Gerente, miembros

órganos de dirección y control y comités, dará lugar a la exclusión del organismo de dirección, apoyo y control a que pertenezca.

Parágrafo 2. La Asamblea podrá imponer a los cuerpos colegiados de la Cooperativa, sanciones, cuando se pruebe que no han cumplido a cabalidad con las funciones establecidas a dichos cuerpos en el presente estatuto.

Artículo 31°. RESERVA DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA. Todas las actuaciones disciplinarias, así como los documentos e información relacionada, tendrán el carácter de reserva sumarial y sólo podrán ser consultadas por el investigado o su apoderado, una vez se formule y notifique en debida forma el pliego de cargos.

Culminada la actuación con decisión en firme, serán públicos, mientras se mantenga la reserva sumarial, no podrán expedirse copias de documentación alguna relacionada con la investigación.

Será responsabilidad de los miembros de la Junta de Vigilancia, **el Consejo de Administración y de todos los implicados en el proceso** el velar porque se guarde la reserva sumarial de las investigaciones y en general de todas las actuaciones e informaciones a las que tenga acceso por razón de sus funciones.

Será causal de mala conducta, el incumplimiento del deber de guardar la reserva sumarial prevista en este artículo tanto para los integrantes de la Junta de Vigilancia como del Revisor Fiscal, Consejo de Administración, Gerente, miembros de los Comités

de los Comités Asesores, auxiliares y empleados de la Cooperativa.	Asesores, auxiliares y empleados de la Cooperativa.
<p>Artículo 33°. COMITÉ DE APELACIONES. El comité de apelaciones estará conformado por tres (3) asociados principales y un suplente, nombrados por la Asamblea General para un periodo institucional de dos (2) años pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la misma.</p>	<p>Artículo 32°. COMITÉ DE APELACIONES. El comité de apelaciones estará conformado por tres (3) asociados principales y un suplente, elegidos por la Asamblea General para un periodo institucional de dos (2) años pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la misma.</p>
<p>Artículo 34°. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ DE APELACIONES. Para ser miembro del Comité de Apelaciones se requiere cumplir con los siguientes requisitos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser asociado hábil en el momento de la elección. 2. Tener una antigüedad como asociado no inferior a dos (2) años. 3. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el Estatuto. 4. Conocer la Ley, el estatuto y los reglamentos de la Cooperativa. 5. Acreditar educación cooperativa y solidaria. 6. No pertenecer al Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, ni a ningún comité. 7. No ser empleado de la Cooperativa 	<p>Artículo 33°. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ DE APELACIONES. Para ser miembro del Comité de Apelaciones se requiere cumplir con los siguientes requisitos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser asociado hábil en el momento de la elección. 2. Tener una antigüedad como asociado no inferior a un (1) año. 3. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el Estatuto. 4. Conocer la normatividad Cooperativa, el estatuto y los reglamentos de la Cooperativa. 5. Acreditar educación cooperativa y solidaria. 6. No pertenecer al Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, ni a ningún comité. 7. No ser empleado de la Cooperativa 8. Ser Bachiller
<p>Artículo 35°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. Corresponderán al Comité de Apelaciones las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elaborar y aprobar su propio reglamento. 2. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra el retiro por 	<p>Artículo 34: FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. Corresponderá al Comité de Apelaciones las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elaborar y aprobar su propio reglamento. 2. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra la exclusión y

<p>la pérdida de las calidades, la exclusión y demás sanciones, emanadas del Consejo de Administración.</p> <p>3. Rendir informe a la Asamblea General Ordinaria sobre los recursos resueltos.</p> <p>4. Todas aquellas que le indiquen el estatuto, el reglamento, la Asamblea General y las normas legales vigentes.</p>	<p>demás sanciones, emanadas del Consejo de Administración.</p> <p>3. Rendir informe a la Asamblea General Ordinaria sobre los recursos resueltos.</p> <p>4. Todas aquellas que le indique el estatuto, el reglamento, la Asamblea General y las normas legales vigentes.</p>
<p>Artículo 36°. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA. El termino de prescripción para imponer la exclusión y las demás sanciones enunciadas en el presente Estatuto serán de tres (3) años contados a partir de la fecha de la infracción.</p>	<p>Artículo 35°. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA. El termino de prescripción para imponer la exclusión y las demás sanciones enunciadas en el presente Estatuto serán de tres (3) años contados a partir de la fecha de la infracción.</p>
<p>CAPÍTULO V SOLUCION DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES</p> <p>Artículo 37°. LA AMIGABLE COMPOSICIÓN. Es un mecanismo por medio del cual dos o más asociados delegan en un tercero, denominado amigable componedor, la facultad de precisar con fuerza vinculante para ellas, el estado, las partes y la forma de cumplimiento de un negocio. Las partes mediante oficio dirigido al Consejo de Administración harán la solicitud indicando el Amigable Componedor acordado por las partes, el asunto, causa u ocasión de la diferencia. La Junta de Amigables Componedores no tendrá el carácter de permanente sino de accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso, a instancia del asociado interesado mediante la convocatoria del Consejo de Administración.</p>	<p>CAPÍTULO V SOLUCION DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES</p> <p>Artículo 36°. LA AMIGABLE COMPOSICIÓN. Es un mecanismo por medio del cual dos o más asociados delegan en un tercero, denominado amigable componedor, la facultad de precisar con fuerza vinculante para ellas, el estado, las partes y la forma de cumplimiento de un negocio. Las partes mediante oficio dirigido al Consejo de Administración harán la solicitud indicando el Amigable Componedor acordado por las partes, el asunto, causa u ocasión de la diferencia. La Junta de Amigables Componedores no tendrá el carácter de permanente sino de accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso, a instancia del asociado interesado mediante la convocatoria del Consejo de Administración.</p>

<p>Artículo 38°. LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. Se conformará así:</p> <p>1. Si se trata de diferencias surgidas entre la cooperativa y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y el Consejo de Administración otro, y ambos de común acuerdo designarán el tercero, si dentro de los tres (3) días siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor, éste será nombrado por la Junta de Vigilancia.</p> <p>2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados nombrará uno y ambos de común acuerdo al tercero, si dentro del lapso mencionado en el numeral anterior no existiese acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración. Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociados y deberán cumplir con el régimen de incompatibilidades establecido en el presente estatuto.</p> <p>Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de su designación si aceptarán o no el cargo; en caso de no aceptar, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo.</p> <p>Las decisiones de los Amigables Componedores son de obligatorio cumplimiento para las partes en conflicto, el acuerdo se consignará en acta.</p>	<p>Artículo 37°. LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. Se conformará así:</p> <p>1. Si se trata de diferencias surgidas entre la cooperativa y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y el Consejo de Administración otro, y ambos de común acuerdo designarán el tercero, si dentro de los tres (3) días siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor, éste será nombrado por la Junta de Vigilancia.</p> <p>2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados nombrará uno y ambos de común acuerdo al tercero, si dentro del lapso mencionado en el numeral anterior no existiese acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración. Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociados y deberán cumplir con el régimen de incompatibilidades establecido en el presente estatuto.</p> <p>Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de su designación si aceptarán o no el cargo; en caso de no aceptar, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo. Las decisiones de los Amigables Componedores son de obligatorio cumplimiento para las partes en conflicto, el acuerdo se consignará en acta.</p>
<p>Artículo 39°. CONCILIACIÓN. Es el mecanismo a través del cual dos o más asociados gestionan por si mismos la solución de sus diferencias, con</p>	<p>Artículo 38°. CONCILIACIÓN. Es el mecanismo a través del cual dos o más asociados gestionan por si mismos la solución de sus diferencias, con la</p>

<p>la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.</p> <p>El acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta mérito ejecutivo.</p> <p>Parágrafo: El arbitraje es un mecanismo por medio del cual las partes involucradas en un conflicto de carácter transigible, difieren su solución a un tribunal arbitral, el cual queda transitoriamente investido de la facultad de administrar justicia, profiriendo una decisión denominada laudo arbitral.</p> <p>El arbitraje puede ser de tres tipos: en derecho, en equidad o técnico. El arbitraje en derecho es aquel en el cual los árbitros fundamentan su decisión en el derecho positivo vigente; en este evento el árbitro será un abogado inscrito. El arbitraje en equidad es aquel en que los árbitros deciden según el sentido común y la equidad. Cuando los árbitros pronuncian su fallo en razón a sus específicos conocimientos en una determinada ciencia, arte u oficio, el arbitraje es técnico</p>	<p>ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.</p> <p>El acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta mérito ejecutivo.</p> <p>Parágrafo: El arbitraje es un mecanismo por medio del cual las partes involucradas en un conflicto de carácter transigible, difieren su solución a un tribunal arbitral, el cual queda transitoriamente investido de la facultad de administrar justicia, profiriendo una decisión denominada laudo arbitral.</p> <p>El arbitraje puede ser de tres tipos: en derecho, en equidad o técnico. El arbitraje en derecho es aquel en el cual los árbitros fundamentan su decisión en el derecho positivo vigente; en este evento el árbitro será un abogado inscrito. El arbitraje en equidad es aquel en que los árbitros deciden según el sentido común y la equidad. Cuando los árbitros pronuncian su fallo en razón a sus específicos conocimientos en una determinada ciencia, arte u oficio, el arbitraje es técnico</p>
<p>CAPITULO VI ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA</p> <p>Artículo 40°. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La Administración de La Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente.</p>	<p>CAPITULO VI ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA</p> <p>Artículo 39°. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La Administración de La Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente.</p>

<p>Artículo 41°. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de Administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los Asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales Cooperativas y Estatutarias. La constituye la reunión de los Asociados hábiles o los delegados elegidos por estos.</p>	<p>Artículo 40°. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de Administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los Asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales Cooperativas y Estatutarias. La constituye la reunión de los Asociados hábiles o los delegados elegidos por estos.</p>
<p>Artículo 42°. ASOCIADOS HÁBILES. Son Asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Cooperativa al último día hábil del mes inmediatamente anterior a la realización de la asamblea general o la elección de delegados.</p> <p>Parágrafo. La lista de asociados o delegados hábiles - previa revisión de la junta de vigilancia, se colocará en lugar visible de las instalaciones de la cooperativa con una anticipación no inferior a cinco (5) días hábiles, tiempo en el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos para adquirir la capacidad para participar con todos sus derechos.</p>	<p>Artículo 41°. ASOCIADOS HÁBILES. Son Asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Cooperativa al último día hábil del mes inmediatamente anterior a la elección de delegados y al momento de la convocatoria para la celebración de la Asamblea General y de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración</p> <p>Parágrafo 1. La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles suministrada por la administración y la relación de estos será publicada para conocimiento de los afectados, la cual durará fijada en las sedes de la Cooperativa por un término de cinco (5) días calendario, posteriores a su publicación tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.</p>

Parágrafo 2: La habilidad de los delegados, se verificará 10 días calendario, previa la celebración de la Asamblea General.

Artículo 43°. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. Cuando la Cooperativa cuente con más de ciento cincuenta (150) asociados, la Asamblea General de Asociados será sustituida por una de delegados, elegidos de conformidad con la reglamentación que apruebe el Consejo de Administración, garantizando la adecuada participación e información de los asociados.

El número de delegados no podrá ser inferior a veinte (20) delegados principales, quienes serán elegidos entre los asociados hábiles, para periodos institucionales de dos (2) años. Los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso ni para ningún efecto.

En virtud de lo anterior se faculta al Consejo de Administración para que adopte la decisión correspondiente, defina el procedimiento en el respectivo reglamento para la elección de los delegados, con base en las condiciones y requisitos básicos señalados a continuación:

1. Por cada diez (10) asociados hábiles pertenecientes a cada unidad, se elegirá un delegado principal, aquellas unidades que no alcancen los diez (10) asociados hábiles se podrán agrupar para elegir un delegado principal.

2. Pueden elegirse delegados suplentes.

3. Debe garantizarse la información precisa y oportuna a todos los asociados sobre la decisión de sustitución y sobre reglamento de elección

Artículo 42°. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. Cuando la Cooperativa cuente con más de ciento cincuenta (150) asociados, la Asamblea General de Asociados será sustituida por una de delegados, elegidos de conformidad con la reglamentación que apruebe el Consejo de Administración, garantizando la adecuada participación e información de los asociados.

El número de delegados no podrá ser inferior a veinte (20) delegados principales, quienes serán elegidos entre los asociados hábiles, para periodos institucionales de dos (2) años. Los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso ni para ningún efecto.

En virtud de lo anterior se faculta al Consejo de Administración para que adopte la decisión correspondiente, defina el procedimiento en el respectivo reglamento para la elección de los delegados, con base en las condiciones y requisitos básicos señalados a continuación:

1. Por cada diez (10) asociados pertenecientes a cada unidad, se elegirá un delegado principal, aquellas unidades que no alcancen los diez (10) asociados y que tengan como mínimo cinco (5) asociados tendrán derecho a un delegado principal por derecho propio, lo anterior, aplicara a las unidades que cuenten con fracciones iguales o superiores a 5 tendrán derecho a un delegado.

2. Debe garantizarse la información precisa y oportuna a todos los asociados sobre la decisión de

<p>para asegurar la participación plena en el proceso electoral.</p> <p>4. Deben establecerse las zonas electorales y asignar a cada una de ellas en forma equitativa el número de delegados principales y suplentes.</p> <p>5. La elección debe efectuarse mediante el sistema de voto directo.</p> <p>6. El delegado en ejercicio que por alguna causa perdiere la calidad de asociado, o por alguna razón dejare de ser asociado hábil, perderá la calidad de delegado y en tal caso asumirá dicha calidad el suplente que en orden numérico corresponda.</p>	<p>sustitución y sobre reglamento de elección para asegurar la participación plena en el proceso electoral.</p> <p>3. Deben establecerse las zonas electorales y asignar a cada una de ellas en forma equitativa el número de delegados principales y suplentes.</p> <p>4. La elección debe efectuarse mediante el sistema de voto directo.</p> <p>5. El delegado en ejercicio que por alguna causa perdiere la calidad de asociado, o por alguna razón dejare de ser asociado hábil, perderá la calidad de delegado y en tal caso asumirá dicha calidad el suplente que en orden numérico corresponda.</p>
<p>Artículo 44°. FUNCIONES DE LOS DELEGADOS. Se consideran funciones de los Delegados entre otras las siguientes:</p> <p>1. Participar en los procesos de capacitación y orientación que adelante la Cooperativa con el fin de conocer el modelo solidario, así como los programas especiales y servicios de la cooperativa.</p> <p>2. Actuar de manera permanente como canal de comunicación entre los asociados y los Órganos de Administración, Dirección y Control de la Cooperativa.</p> <p>3. Participar en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias convocadas, asumiendo de manera responsable su papel como Delegado, mediante el análisis de los documentos sometidos a estudio y una adecuada toma de decisiones.</p> <p>4. Cumplir de manera responsable, los cargos para los cuales sean nombrados por parte de la</p>	<p>Artículo 43°. FUNCIONES DE LOS DELEGADOS. Se consideran funciones de los Delegados entre otras las siguientes:</p> <p>1. Participar en los procesos de capacitación y orientación que adelante la Cooperativa con el fin de conocer el modelo solidario, así como los programas especiales y servicios de la cooperativa.</p> <p>2. Actuar de manera permanente como canal de comunicación entre los asociados y los Órganos de Administración, Dirección y Control de la Cooperativa.</p> <p>3. Participar en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias convocadas, asumiendo de manera responsable su papel como Delegado, mediante el análisis de los documentos sometidos a estudio y una adecuada toma de decisiones.</p> <p>4. Cumplir de manera responsable, los cargos para los cuales sean nombrados por parte de la Asamblea General o del Consejo de Administración.</p>

<p>Asamblea General o del Consejo de Administración.</p> <p>5. Estudiar y presentar propuestas orientadas al mejoramiento de los servicios de la Cooperativa.</p> <p>6. Las demás funciones acordes con la naturaleza del cargo, incluidas dentro del reglamento por parte del Consejo de Administración.</p>	<p>5. Estudiar y presentar propuestas orientadas al mejoramiento de los servicios de la Cooperativa.</p> <p>6. Las demás funciones acordes con la naturaleza del cargo, incluidas dentro del reglamento por parte del Consejo de Administración.</p>
---	--

Se verifica el quorum de los delegados, teniendo como resultado 36 presentes y 3 que no se encontraban en el recinto, se pone a consideración el artículo 45 del Estatuto y el 44 de la propuesta de reforma de estatuto dando como resultado 36 votos a favor de la propuesta de la reforma de Estatuto.

<p>Artículo 45°. REQUISITOS PARA SER DELEGADO. Para ser elegido delegado y ejercer como tal se requerirá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tener calidad de asociado hábil a la fecha que determine la convocatoria. 2. Acreditar educación cooperativa y solidaria. 3. Antigüedad como asociado de por lo menos un (1) año. 4. No estar incurso en ninguna inhabilidad ni incompatibilidad legal o estatutaria. 5. Haber hecho uso de los servicios de la Cooperativa y haber cumplido con los deberes establecidos en el presente estatuto. 	<p>Artículo 44°. REQUISITOS PARA SER DELEGADO. Para ser elegido delegado y ejercer como tal se requerirá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tener calidad de asociado hábil como lo determine el reglamento. 2. Acreditar educación cooperativa y solidaria. 3. Antigüedad como asociado de por lo menos un (1) año. 4. No estar incurso en ninguna inhabilidad ni incompatibilidad legal o estatutaria. 5. Haber hecho uso de los servicios de la Cooperativa y haber cumplido con los deberes establecidos en el presente estatuto. 6. Acreditar como mínimo bachiller. 7. Acreditar conocimiento de la Ley, el estatuto y los reglamentos de la Cooperativa. 8. No haber sido suspendido de sus derechos en los últimos 6 meses como consecuencia de un proceso disciplinario.
--	--

Se verifica el quorum para dar continuidad a la aprobación de la reforma del Estatuto, encontrándose 39 delegados presentes, quienes al poner en consideración la votación de los artículos 46 del Estatuto y 45 de la reforma del estatuto hasta el artículo 59 del Estatuto y 57 de la reforma lo aprobaron por unanimidad, por lo que es aceptada la propuesta de la reforma de Estatuto.

<p>Artículo 46°. REMOCIÓN DEL DELEGADO. Los Delegados perderán su investidura, en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por la aplicación de sanciones en su contra por parte de la Cooperativa. 2. Reiterado incumplimiento de sus obligaciones contraídas con la Cooperativa. 3. Por la inasistencia injustificada a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias convocadas por la Cooperativa. 4. Por las demás causales que establezca el Consejo de Administración a través del Reglamento. <p>Parágrafo 1. Los Delegados que incurran en una o varias de las causales antes descritas, perderán su investidura, el consejo de administración informará al respectivo renglón numérico de la lista en la que fue elegido con el fin que asuma las funciones.</p> <p>Parágrafo 2. Los Delegados que pierden su investidura, tendrán derecho a interponer los recursos de reposición y de apelación, conforme con los artículos concordantes del presente estatuto.</p>	<p>Artículo 45°. REMOCIÓN DEL DELEGADO. Los Delegados perderán su investidura, en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por la aplicación de sanciones en su contra por parte de la Cooperativa, a excepción de los llamados de atención por faltas leves. 2. Por incumplimiento de sus obligaciones contraídas con la Cooperativa. 3. Por la inasistencia injustificada a dos (2) Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias convocadas por la Cooperativa. 4. Por las demás causales que establezca el Consejo de Administración a través del Reglamento. <p>Parágrafo 1. Los Delegados que incurran en una o varias de las causales antes descritas, perderán su investidura, el Consejo de Administración informará al respectivo renglón numérico de la lista en la que fue elegido con el fin que asuma las funciones.</p> <p>Parágrafo 2. Los Delegados que pierden su investidura, tendrán derecho a interponer los recursos de reposición y de apelación, conforme con los artículos concordantes del presente estatuto.</p>
<p>Artículo 47°. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL. Las Asambleas Generales, serán ordinarias y extraordinarias, Las primeras se reunirán una vez al año, dentro de los tres (3) meses siguientes al corte del ejercicio</p>	<p>Artículo 46°. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL. Las Asambleas Generales, serán ordinarias y extraordinarias, Las primeras se reunirán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones</p>

<p>económico, para el cumplimiento de sus funciones regulares; las segundas, cuando a juicio del Consejo de Administración o a solicitud de la Junta de vigilancia, el Revisor Fiscal o no menor del quince por ciento (15%) de los asociados, sea necesaria con objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas solo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se derivan estrictamente de estos.</p> <p>Parágrafo: La asamblea podrá reunirse de forma no presencial siempre y cuando se pueda probar la deliberación y decisión por medio de comunicación simultánea o sucesiva. El Consejo de Administración decidirá y reglamentará la realización de las asambleas no presenciales para cada evento e implementará procedimientos que permitan con claridad probar el debate y las decisiones tomadas.</p>	<p>regulares; las segundas, cuando a juicio del Consejo de Administración o a solicitud de la Junta de vigilancia, el Revisor Fiscal o no menor del quince por ciento (15%) de los asociados, sea necesaria con objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas solo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se derivan estrictamente de estos.</p> <p>Parágrafo: La asamblea podrá reunirse de forma no presencial siempre y cuando se pueda probar la deliberación y decisión por medio de comunicación simultánea o sucesiva. El Consejo de Administración decidirá y reglamentará la realización de las asambleas no presenciales para cada evento e implementará procedimientos que permitan con claridad probar el debate y las decisiones tomadas.</p>
<p>Artículo 48°. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL. Tanto para la asamblea general ordinaria como la extraordinaria la convocatoria se hará conocer mediante acuerdo del Consejo de Administración, con una anticipación no inferior a Quince (15) días calendario, contándose como hábiles los días sábados, el cual será fijado en la cartelera de la cooperativa y en el mismo constará, la fecha, hora y lugar determinado para su celebración; también podrá darse a conocer mediante avisos de prensa, boletín o comunicado enviado a los asociados directamente.</p>	<p>Artículo 47°. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL. Tanto para la asamblea general ordinaria como la extraordinaria la convocatoria se hará conocer mediante acuerdo del Consejo de Administración, con una anticipación no inferior a Quince (15) días hábiles, el cual será fijado en la cartelera de la cooperativa y en el mismo constará, la fecha, hora y lugar determinado para su celebración; también podrá darse a conocer mediante avisos de prensa, boletín o comunicado enviado a los asociados directamente.</p>

<p>Artículo 49°. DERECHO DE INSPECCION. Notificada la convocatoria a la asamblea general, dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea, los asociados o delegados podrán examinar, los documentos y estados financieros, así como los informes que se presentarán a su consideración, los cuales quedarán a su disposición en las oficinas de la Cooperativa en los horarios que la administración establezca.</p>	<p>Artículo 48°. DERECHO DE INSPECCION. Notificada la convocatoria a la asamblea general, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea, los asociados o delegados podrán examinar, los documentos y estados financieros, así como los informes que se presentarán a su consideración, los cuales quedarán a su disposición en las oficinas de la Cooperativa en los horarios que la administración establezca.</p>
<p>Artículo 50°. COMPETENCIA PARA CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL. Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración. Si el Consejo de Administración no efectuare la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, antes del 28 de febrero para realizarla dentro de los tres (3) primeros meses del año, esta deberá ser convocada por la junta de vigilancia durante los primeros cinco (5) días del mes de marzo o en su defecto por el Revisor Fiscal quien deberá convocarla dentro de los cinco (5) días siguientes.</p> <p>Si el Consejo de Administración no atendiere la solicitud de convocatoria de Asamblea Extraordinaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la petición, esta podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, de no hacerlo, podrá convocarla el Revisor Fiscal antes de cumplirse el mes de la presentación de la solicitud o finalmente un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles o el cincuenta por ciento (50%) de los delegados hábiles.</p>	<p>Artículo 49°. COMPETENCIA PARA CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL. Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración. Si el Consejo de Administración no efectuare la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, antes del 28 de febrero para realizarla dentro de los tres (3) primeros meses del año, esta deberá ser convocada por la junta de vigilancia durante los primeros tres (3) días del mes de marzo o en su defecto por el Revisor Fiscal quien deberá convocarla dentro de los tres (3) días siguiente o al quince por ciento (15%) de los asociados para que la Asamblea se reúna dentro del término legal.</p> <p>La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración la Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, Si el Consejo de Administración no atendiere la solicitud de convocatoria de Asamblea Extraordinaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la petición, esta podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, de</p>

no hacerlo, podrá convocarla el Revisor Fiscal antes de cumplirse el mes de la presentación de la solicitud o finalmente un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles.

Artículo 51°. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA GENERAL. Las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. La Asamblea se llevará a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria y será presidida en forma provisional por el presidente del consejo de administración, mientras se realiza la elección de la mesa directiva.

2. El quórum de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria lo constituye la mitad de los Asociados hábiles o delegados convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no hubiese integrado este quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número no inferior al 10% de los Asociados hábiles convocados o con un número de Asociados no inferior al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa, lo cual para el caso de las Cooperativas de Trabajo Asociado es de diez (10) Asociados. En Asambleas generales de delegados el quórum mínimo será el 50% de los elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

Artículo 50°. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA GENERAL. En Las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. La Asamblea se llevará a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria y será presidida en forma provisional por el presidente del consejo de administración, mientras se realiza la elección de la mesa directiva.

2. El quórum de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria lo constituye la mitad de los Asociados hábiles o delegados convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no hubiese integrado este quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número no inferior al 10% de los Asociados hábiles convocados o con un número de Asociados no inferior al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa, lo cual para el caso de las de las Cooperativas de Trabajo Asociado es de diez (10) Asociados. En Asambleas generales de delegados el quórum mínimo será el 50% de los elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

3. La Mesa Directiva estará compuesta por un presidente, un vicepresidente y como secretario actuará el mismo del Consejo.

4. Cada Asociado hábil tendrá derecho solamente a un voto y no podrá delegar su representación en ningún caso ni para ningún efecto.

5. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes. Con la excepción de reforma de estatutos y regímenes, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, para las cuales se requerirán siempre una votación calificada del voto favorable como mínimo, de dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

6. Para la elección de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se procederá así: Se procurara inicialmente que la elección sea por unanimidad de los asociados hábiles asistentes, si ello no fuere posible, se abrirán las postulaciones por separado, con el fin de que se inscriban todos los candidatos que deseen integrar el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia; la relación final de inscritos para cada organismo deberá contener más candidatos que puestos a proveer. A continuación, se procederá a votación secreta mediante papeleta en la que cada asistente consignará tantos nombres como miembros principales se proyecta elegir, tomándolo de la lista de candidatos inscritos.

7. Producido el escrutinio se tendrán como elegidos para los cargos los candidatos que

3. La Mesa Directiva estará compuesta por un presidente, un vicepresidente y como secretario podrá ser el mismo del Consejo de Administración o quien la Asamblea elija.

4. Cada Asociado hábil tendrá derecho solamente a un voto y no podrá delegar su representación en ningún caso ni para ningún efecto.

5. Por regla general las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. Con la excepción de reforma de estatutos y regímenes, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, para las cuales se requerirán siempre una votación calificada del voto favorable como mínimo, de dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

6. Para la elección de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se procederá así: se abrirán las postulaciones por separado, con el fin de que se inscriban todos los candidatos que deseen integrar el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia; la relación final de inscritos para cada organismo deberá contener más candidatos que puestos a proveer. A continuación, se procederá a votación secreta mediante papeleta en la que cada delegado asistente consignará tantos nombres como miembros principales se proyecta elegir, tomándolo de la lista de candidatos inscritos.

7. Producido el escrutinio se tendrán como elegidos para los cargos los candidatos que

obtengan la mayoría de votos y en orden descendente hasta copar el número de personas a elegir por cada organismo, proyectándose primero los cargos principales y luego los suplentes numéricos.

8. Para la elección del Revisor Fiscal, se inscribirán candidatos con sus respectivos suplentes, quienes deberán ser contadores públicos con matrícula vigente o personas jurídicas de las autorizadas por la ley para ejecutar la función a través de contadores públicos. Los candidatos se presentarán con su respectiva hoja de vida y de servicios, la forma de presentación del servicio, y el costo del mismo. El sistema de votación aplicará será el de mayoría absoluta de los votos de los **asociados asistentes** o delegados asistentes.

9. Lo ocurrido en las reuniones de la asamblea general se hará constar en el libro de actas y estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de trabajadores asociados asistentes y número de los convocados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, nulos o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.

10. El estudio y aprobación del acta a la que se refiere el inciso anterior, estará a cargo de tres (3) asociados delegados asistentes a la asamblea General nombrados por ella, quienes

obtengan la mayoría de votos y en orden descendente hasta copar el número de personas a elegir por cada organismo, proyectándose primero los cargos principales y luego los suplentes numéricos.

8. Para la elección del Revisor Fiscal, se inscribirán candidatos con sus respectivos suplentes, quienes deberán ser contadores públicos con matrícula vigente o personas jurídicas de las autorizadas por la ley para ejecutar la función a través de contadores públicos. Los candidatos se presentarán con su respectiva hoja de vida y de servicios, la forma de presentación del servicio, y el costo del mismo. El sistema de votación aplicará será el de mayoría absoluta de los votos de los **delegados asistentes**.

9. Lo ocurrido en las reuniones de la asamblea general se hará constar en el libro de actas y estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de trabajadores asociados asistentes y número de los convocados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, nulos o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura

10. El estudio y aprobación del acta a la que se refiere el inciso anterior, estará a cargo de tres (3) asociados delegados asistentes a la asamblea General nombrados por ella, quienes la firmarán de conformidad y en representación de ésta, junto con el presidente y el secretario de la misma.

<p>la firmaran de conformidad y en representación de ésta, junto con el presidente y el secretario de la misma.</p>	
<p>Artículo 52°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son atribuciones exclusivas de la Asamblea General:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer las políticas y directrices generales de la cooperativa para el cumplimiento del objeto social. 2. Aprobar y reformar el régimen de trabajo asociado y compensaciones. 3. Reformar el estatuto. 4. Aprobar su propio reglamento. 5. Examinar los informes de los organismos de administración y control. 6. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio 7. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y el Estatuto. 8. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados. 9. Elegir y remover los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, conforme al presente estatuto. 10. Elegir y remover el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración. 11. Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, y si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar. 	<p>Artículo 51°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son atribuciones exclusivas de la Asamblea General:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer las políticas y directrices generales de la cooperativa para el cumplimiento del objeto social. 2. Aprobar y reformar el régimen de trabajo asociado y compensaciones. 3. Reformar el estatuto. 4. Aprobar su propio reglamento. 5. Examinar los informes de los organismos de administración y control. 6. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio 7. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y el Estatuto. 8. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados. 9. Elegir y remover los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, conforme al presente estatuto. 10. Elegir y remover el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración. 11. Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, y si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.

<p>12. Dirimir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.</p> <p>13. Nombrar a los miembros del comité de Apelaciones.</p> <p>14. Decidir sobre la amortización parcial o total de los aportes hechos por los asociados.</p> <p>15. Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa.</p> <p>16. Acordar la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza, la escisión o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.</p> <p>17. Las demás que le señale la Ley y el presente Estatuto.</p> <p>Parágrafo. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente y personal administrativo que sean asociados, no podrán votar en las asambleas de Asociados cuando en ella decida o trate de asuntos que afecten su responsabilidad.</p>	<p>12. Dirimir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.</p> <p>13. Nombrar a los miembros del comité de Apelaciones.</p> <p>14. Decidir sobre la amortización parcial o total de los aportes hechos por los asociados.</p> <p>15. Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa.</p> <p>16. Acordar la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza, la escisión o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.</p> <p>17. Las demás que le señale la Ley y el presente Estatuto.</p> <p>Parágrafo. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente y personal administrativo que sean asociados, no podrán votar en las asambleas de Asociados cuando en ella decida o trate de asuntos que afecten su responsabilidad.</p>
<p>Artículo 53°. CONSEJO DE ADMINISTRACION. El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de la cooperativa subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará constituido por cinco (5) delegados hábiles como miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo institucional de dos (2) años, hasta por tres periodos institucionales consecutivos sin perjuicio de ser removidos o reelegidos libremente por esta.</p>	<p>Artículo 52°. CONSEJO DE ADMINISTRACION. El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de la cooperativa subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará constituido por cinco (5) delegados hábiles como miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo institucional de dos años (2.) y podrán ser reelegidos y removidos siempre cuando existan causales suficientes que den lugar a ello.</p>

<p>Artículo 54° REQUISITOS PARA LA ELECCION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: Para ser elegido miembro principal o suplente del Consejo de Administración los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ser trabajador asociado hábil de la Cooperativa con una antigüedad no menor a dos (2) años.2. No haber sido sancionado durante el año anterior, por incumplimiento a sus deberes de trabajo asociado, o suspendido de servicios o derechos, por la Cooperativa o sancionado por alguno de los órganos que ejercen vigilancia y control sobre la misma.3. Acreditar educación cooperativa básica y comprometerse a recibir capacitación especializada para el ejercicio a su cargo.4. Tener experiencia en el desempeño de cargos de dirección, bien sea por haber integrado consejos de administración, juntas de vigilancia, comités o comisiones.5. No estar incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por el presente estatuto y la ley.6. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delitos comunes, ni encontrarse bajo declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en entidades del sector cooperativo.	<p>Artículo 53° REQUISITOS PARA LA ELECCION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: Para ser elegido miembro principal o suplente del Consejo de Administración los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ser trabajador asociado hábil de la Cooperativa con una antigüedad no menor a dos (2) años.2. No haber sido sancionado durante el año anterior, por incumplimiento a sus deberes de trabajo asociado, o suspendido de servicios o derechos, por la Cooperativa o sancionado por alguno de los órganos que ejercen vigilancia y control sobre la misma.3. Acreditar educación cooperativa básica y comprometerse a recibir capacitación especializada para el ejercicio a su cargo.4. Tener experiencia en el desempeño de cargos de dirección, bien sea por haber integrado consejos de administración, juntas de vigilancia, comités o comisiones.5. No estar incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por el presente estatuto y la ley.6. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delitos comunes, ni encontrarse bajo declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en entidades del sector cooperativo.7. Acreditar como mínimo título de bachiller8. Acreditar conocimiento de la Ley, el estatuto y los reglamentos de la Cooperativa.

<p>Artículo 55°. CONSEJEROS SUPLENTE: Los miembros suplentes numéricos del Consejo de Administración, en su orden reemplazaran a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando han sido removidos de su cargo.</p> <p>Cuando un miembro principal del consejo de Administración pierda la calidad de asociado o sea removido del cargo, será reemplazado por el suplente al que corresponda en orden estrictamente numérico, quien entrará a ejercer en propiedad por lo que reste del periodo del principal reemplazado.</p>	<p>Artículo 54°. CONSEJEROS SUPLENTE: Los miembros suplentes numéricos del Consejo de Administración, en su orden reemplazaran a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando han sido removidos de su cargo.</p> <p>Cuando un miembro principal del consejo de Administración pierda la calidad de asociado o sea removido del cargo, será reemplazado por el suplente al que corresponda en orden estrictamente numérico, quien entrará a ejercer en propiedad por lo que reste del periodo del principal reemplazado.</p>
<p>Artículo 56°. ELECCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN –JUNTA DE VIGILANCIA Y REVISOR FISCAL. La elección del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se hará en actos separados y por votación secreta aplicándose el sistema de cociente electoral. Para la elección del Revisor Fiscal principal y su suplente, se inscribirán candidatos y el sistema electoral a aplicar será el de la mayoría simple de votos de los Asociados o delegados hábiles.</p>	<p>SUPRIMIR ESTE ARTÍCULO</p>
<p>Artículo 57°. REMOCION DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: Los miembros del consejo de administración serán removidos de sus cargos por las siguientes causales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por pérdida de la calidad de asociado. 2. Por no asistir a 2 sesiones continuas del Consejo de Administración sin causa justificada, durante el periodo de sesiones de cada año, 	<p>Artículo 55°. REMOCION DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: Los miembros del consejo de administración serán removidos de sus cargos por las siguientes causales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por pérdida de la calidad de asociado. 2. Por no asistir a 2 sesiones continuas del Consejo de Administración sin causa justificada, durante el periodo de sesiones de cada año, tanto en las ordinarias como en las extraordinarias.

<p>tanto en las ordinarias como en las extraordinarias.</p> <p>3. Por negarse a recibir la educación especializada cooperativa.</p> <p>4. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro de Consejo de Administración a juicio de la asamblea general y/o del mismo organismo.</p> <p>5. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.</p> <p>6. Por presentar una o cualquiera de las causales de exclusión como asociado, establecidas en el presente estatuto.</p> <p>7. Por divulgar sin tener autorización del Consejo de Administración, información confidencial y de reserva.</p> <p>Parágrafo 1. Para los casos contemplados en el presente artículo, la remoción como miembro del Consejo de Administración será decretada por este mismo organismo, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de sus miembros principales restantes.</p> <p>Parágrafo 2. El miembro del Consejo de Administración que llegará a ser removido de su cargo, quedará impedido durante los dos (2) periodos institucionales siguientes, para ser elegido miembro de cualquier organismo de la Cooperativa.</p>	<p>3. Por negarse a recibir la educación especializada cooperativa.</p> <p>4. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro de Consejo de Administración a juicio de la asamblea general y/o del mismo organismo.</p> <p>5. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.</p> <p>6. Por presentar una o cualquiera de las causales de exclusión como asociado, establecidas en el presente estatuto.</p> <p>7. Por divulgar sin tener autorización del Consejo de Administración, información confidencial y de reserva.</p> <p>Parágrafo 1. Para los casos contemplados en el presente artículo, la remoción como miembro del Consejo de Administración será decretada por este mismo organismo, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de sus miembros principales restantes.</p> <p>Parágrafo 2. El miembro del Consejo de Administración que llegará a ser removido de su cargo, quedará impedido durante los dos (2) periodos institucionales siguientes, para ser elegido miembro de cualquier organismo de la Cooperativa.</p>
<p>Artículo 58° DIMITENCIA. El consejero principal que habiendo sido oportunamente convocado por escrito o a través de correo electrónico, y dejare de asistir a las sesiones mensuales del Consejo de Administración sin causa justificada</p>	<p>Artículo 56° DIMITENCIA. El consejero principal que habiendo sido oportunamente convocado por escrito o a través de correo electrónico, y dejare de asistir a las sesiones mensuales del Consejo de Administración sin causa justificada por dos (2)</p>

<p>por dos (2) ocasiones consecutivas durante un mismo año, será considerado dimitente.</p> <p>En tal evento, se producirá la vacante automática del cargo, hecho que será comunicado al afectado, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ocurrencia mediante resolución. El Consejo de Administración llamará al respectivo suplente para el resto del período institucional que le faltare al dimitente.</p>	<p>ocasiones consecutivas durante un mismo año, será considerado dimitente.</p> <p>En tal evento, se producirá la vacante automática del cargo, hecho que será comunicado al afectado, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ocurrencia mediante resolución. El Consejo de Administración llamará al respectivo suplente para el resto del período institucional que le faltare al dimitente.</p>
<p>Artículo 59° DEBERES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Son deberes de los miembros del Consejo de Administración los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ejemplo en la observancia de los códigos de ética corporativos, ética y buen gobierno, prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás normas, exigiendo su cumplimiento. 2. Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizando los derechos y el trato equitativo de los asociados. 3. Informar sobre las situaciones de conflicto de interés sobre los asuntos que les corresponda decidir y abstenerse de votar sobre ellos, dejando la correspondiente constancia. 4. Mantener una actitud prudente frente a los riesgos y adoptar los principios y normas contables que garanticen la transparencia en la información. 5. Garantizar la efectividad de los sistemas de revelación de información. 6. Dedicar tiempo suficiente al ejercicio de sus funciones y participar activamente en los asuntos de su competencia. 	<p>Artículo 57° DEBERES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Son deberes de los miembros del Consejo de Administración los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ejemplo en la observancia de los códigos de ética, buen gobierno, prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás normas, exigiendo su cumplimiento. 2. Actuar de buena fe y con juicio, garantizando los derechos y el trato equitativo de los asociados. 3. Informar sobre las situaciones de conflicto de interés sobre los asuntos que les corresponda decidir y abstenerse de votar sobre ellos, dejando la correspondiente constancia. 4. Gestionar los riesgos a los que este expuesta la cooperativa 5. adoptar los principios y normas contables que garanticen la transparencia en la información. 6. Garantizar la efectividad de la reserva de la información. 7. Dedicar tiempo suficiente al ejercicio de sus funciones y participar activamente en los asuntos de su competencia. 8. Fijar criterios, mecanismos e indicadores para su autoevaluación.

<p>7. Fijar criterios, mecanismos e indicadores para su autoevaluación.</p> <p>8. Exigir que se le informe de manera oportuna, suficiente y completa sobre los asuntos que debe conocer, de manera que sus decisiones queden suficientemente documentadas y sustentadas.</p> <p>9. No manipular, difundir o utilizar en beneficio propio o ajeno, la información confidencial de uso interno a la que tengan acceso.</p> <p>10. Permanecer actualizados en los temas o asuntos que requieran en el ejercicio</p>	<p>9. Exigir que se le informe de manera oportuna, suficiente y completa sobre los asuntos que debe conocer, de manera que sus decisiones queden suficientemente documentadas y sustentadas.</p> <p>10. No manipular, difundir o utilizar en beneficio propio o ajeno, la información confidencial de uso interno a la que tengan acceso.</p> <p>11. Permanecer actualizados en los temas o asuntos que requieran en el ejercicio</p>
--	---

Se verifica el quorum de los delegados y se encontraban 39, posteriormente a esto se pone en consideración el artículo 60 del Estatuto y 58 de la propuesta de reforma de Estatuto y el resultado de la votación fue la siguiente:

Votos a favor de la reforma: 31

Votos en contra de la reforma: 7 votos

Abstención: 1

<p>Artículo 60° PROHIBICIONES AL CONSEJO DE ADMINISTRACION. A los miembros del Consejo de Administración les será prohibido:</p> <p>1. Participar en las actividades de ejecución que correspondan al gerente y, en general, a las áreas ejecutivas de la Cooperativa, así sea temporalmente por la ausencia de alguno de ellos.</p> <p>2. Ser empleado o asesor de otra Cooperativa con actividad similar.</p> <p>3. Estar vinculado a la Cooperativa como asesor, contratista o proveedor, o estar vinculado</p>	<p>Artículo 58° PROHIBICIONES AL CONSEJO DE ADMINISTRACION. A los miembros del Consejo de Administración les será prohibido:</p> <p>1. Participar en las actividades de ejecución que correspondan al gerente y, en general, a las áreas ejecutivas de la Cooperativa, así sea temporalmente por la ausencia de alguno de ellos.</p> <p>2. Ser empleado o asesor de otra Cooperativa con actividad similar.</p> <p>3. Estar vinculado a la Cooperativa como asesor, contratista o proveedor, o estar vinculado a</p>
---	---

<p>a alguna de las empresas o personas que presten estos servicios a la Cooperativa.</p> <p>4. Obtener ventajas directa o indirectamente en cualquiera de los servicios que preste la Cooperativa.</p> <p>5. Decidir sobre políticas de servicios que los beneficien ante los demás asociados.</p> <p>6. Decidir sobre el reclutamiento, retiro, promoción de los empleados de la Cooperativa.</p> <p>7. Realizar proselitismo político aprovechando su cargo, posición o relaciones con la Cooperativa.</p> <p>8. Otorgar retribuciones extraordinarias que no se hayan definido previamente, a gerencia y demás ejecutivos de la Cooperativa.</p> <p>9. Dar órdenes a empleados o al revisor fiscal de la Cooperativa o solicitarles información directamente, sin consultar el conducto establecido a través de las reuniones del Consejo de Administración.</p> <p>10. Los miembros del Consejo de Administración, no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes, ni tener vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil con el gerente, o con ninguno de los demás empleados de la Cooperativa, de las sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones con las que tenga algún tipo de relación contractual.</p>	<p>alguna de las empresas o personas que presten estos servicios a la Cooperativa.</p> <p>4. Obtener ventajas directa o indirectamente en cualquiera de los servicios que preste la Cooperativa.</p> <p>5. Decidir sobre políticas de servicios que los beneficien ante los demás asociados.</p> <p>6. Decidir sobre el reclutamiento, retiro y promoción de los empleados de la Cooperativa.</p> <p>7. Realizar proselitismo político aprovechando su cargo, posición o relaciones con la Cooperativa.</p> <p>8. Otorgar retribuciones extraordinarias que no se hayan definido previamente, a gerencia y demás ejecutivos de la Cooperativa.</p> <p>9. Dar órdenes a empleados o al revisor fiscal de la Cooperativa o solicitarles información directamente, sin consultar el conducto establecido a través de las reuniones del Consejo de Administración.</p> <p>10. Los miembros del Consejo de Administración, no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes, ni tener vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil con el gerente, o con ninguno de los demás miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, al igual que con las sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones con las que tenga algún tipo de relación contractual.</p> <p>11. Divulgar información de asuntos internos de la Cooperativa y que sean tratados en las reuniones o por fuera de ella sin autorización expresa del Consejo de Administración.</p>
--	---

Queda aprobado el artículo 58 de la propuesta de la reforma de Estatuto.

Se verifica el quorum por parte del presidente de la Asamblea y se cuenta con 38 delegados presentes y 1 que se encontraba fuera del recinto, los cuales aprueban con 38 votos la propuesta de la reforma del Estatuto a partir del artículo 61 del Estatuto y 59 de la Propuesta de reforma de Estatuto hasta el artículo 75 del Estatuto, 73 de la propuesta de reforma de Estatuto.

<p>Artículo 61° POLÍTICAS DE INDEPENDENCIA FRENTE A LA GERENCIA. A efectos de reducir los riesgos de dependencia del Consejo de Administración, frente a la gerencia, sus miembros deberán cumplir las siguientes exigencias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Abstenerse de recibir dotaciones, prebendas, regalos o servicios diferentes de los establecidos para los demás asociados de la Cooperativa, por parte de la administración. 2. Los miembros del Consejo de Administración, no podrán ser socios o consocios, o tener negocios comunes con el gerente, ni de ninguno de los demás empleados de la Cooperativa. 3. Las remuneraciones y demás emolumentos que se reconozcan a los miembros del Consejo de Administración, serán aprobadas de manera indelegable por la Asamblea General. 	<p>Artículo 59° POLÍTICAS DE INDEPENDENCIA FRENTE A LA GERENCIA. A efectos de reducir los riesgos de dependencia del Consejo de Administración, frente a la gerencia, sus miembros deberán cumplir las siguientes exigencias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Abstenerse de recibir dotaciones, prebendas, regalos o servicios diferentes de los establecidos para los demás asociados de la Cooperativa, por parte de la administración. 2. Los miembros del Consejo de Administración, no podrán ser socios o consocios, o tener negocios comunes con el gerente, ni de ninguno de los demás empleados de la Cooperativa. 3. Las remuneraciones y demás emolumentos que se reconozcan a los miembros del Consejo de Administración, serán aprobadas de manera indelegable por la Asamblea General.
<p>Artículo 62°. FUNCIONAMIENTO. El Consejo de Administración se instalará por derecho propio una vez sea nombrado por la Asamblea General, Una vez instalado, elegirá entre sus miembros principales una mesa directiva, integrado por un presidente, un vicepresidente y un secretario. Se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada mes según calendario que para efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, por convocatoria del</p>	<p>Artículo 60°. FUNCIONAMIENTO. El Consejo de Administración se instalará por derecho propio una vez sea nombrado por la Asamblea General, una vez instalado, elegirá entre sus miembros principales una mesa directiva, integrado por un presidente, un vicepresidente y un secretario. Se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada mes según calendario que para efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, por convocatoria del presidente, el gerente o</p>

presidente, el gerente o tres miembros principales, por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia o del Revisor fiscal de la Cooperativa.

En el reglamento del Consejo de Administración se determinará entre otras cosas: la forma, competencia y términos de efectuar la convocatoria; los asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; el procedimiento de elecciones; las funciones del presidente, vicepresidente y secretario; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general, todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

Las decisiones del Consejo de Administración relacionadas con la reglamentación de los servicios o con determinaciones que obliguen a todos los asociados, deberán ser comunicadas a estos en forma inmediata mediante comunicaciones personales o circulares fijadas en sitio visible en las diferentes dependencias o sitios de trabajo de la Cooperativa.

Parágrafo. Las reuniones del Consejo de Administración podrán realizarse de forma no presencial siempre y cuando se pueda probar la deliberación y decisión por medio de comunicación simultánea o sucesiva. El Consejo de Administración decidirá y reglamentará la realización de las reuniones no presenciales para cada evento e implementará procedimientos que permitan con claridad probar el debate y las decisiones tomadas.

tres miembros principales, por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia o del Revisor fiscal de la Cooperativa.

En el reglamento del Consejo de Administración se determinará entre otras cosas: la forma, competencia y términos de efectuar la convocatoria, los asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; el procedimiento de elecciones; las funciones del presidente, vicepresidente y secretario; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general, todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

Las decisiones del Consejo de Administración relacionadas con la reglamentación de los servicios o con determinaciones que obliguen a todos los asociados, deberán ser comunicadas a estos en forma inmediata mediante comunicaciones personales o circulares fijadas en sitio visible en las diferentes dependencias o sitios de trabajo de la Cooperativa.

Parágrafo. Las reuniones del Consejo de Administración podrán realizarse de forma no presencial siempre y cuando se pueda probar la deliberación y decisión por medio de comunicación simultánea o sucesiva. El Consejo de Administración decidirá y reglamentará la realización de las reuniones no presenciales para cada evento e implementará procedimientos que permitan con claridad probar el debate y las decisiones tomadas.

Artículo 63°. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Son funciones del Consejo de Administración:

1. Adoptar su propio reglamento de funcionamiento.
2. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
3. Implementar los planes y programas de desarrollo de la Cooperativa, buscando que se preste el mejor servicio a los asociados.
4. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que presente a su consideración la gerencia y velar por su adecuada ejecución.
5. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines.
6. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios de la Cooperativa, así como las cuantías, plazos y costos de los mismos.
7. Aprobar la estructura administrativa y la planta de cargos de la Cooperativa.
8. Establecer las políticas y procedimientos particulares que se requieran para la debida aplicación del régimen de trabajo asociado y compensaciones.
9. Revisar la escala de compensaciones para retribuir el trabajo de los trabajadores asociados.
10. Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y presentar proyecto de orden del día y reglamento de la misma.

Artículo 61°. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Son funciones del Consejo de Administración:

1. Adoptar su propio reglamento de funcionamiento.
2. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
3. Implementar los planes y programas de desarrollo de la Cooperativa, buscando que se preste el mejor servicio a los asociados.
4. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que presente a su consideración la gerencia y velar por su adecuada ejecución.
5. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines.
6. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios de la Cooperativa, así como las cuantías, plazos y costos de los mismos.
7. Aprobar la estructura administrativa y la planta de cargos de la Cooperativa.
8. Establecer las políticas y procedimientos particulares que se requieran para la debida aplicación del régimen de trabajo asociado y compensaciones.
9. Revisar la escala de compensaciones para retribuir el trabajo de los trabajadores asociados.
10. Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y presentar proyecto de orden del día y reglamento de la misma.
11. Autorizar al gerente en cada caso cuando deba realizar operaciones que excedan los cien (100) salarios mínimos legales vigentes, para

11. Autorizar al gerente en cada caso cuando deba realizar operaciones que excedan los cien (100) salarios mínimos legales vigentes, para comprar, vender o arrendar en nombre de la Cooperativa.

12. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y autorizar al gerente para transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa.

13. Examinar los informes que presente la gerencia y conocer las mociones, medidas requeridas y pronunciamientos de la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia.

14. Ratificar el ingreso de los trabajadores asociados, imponerles las sanciones que le corresponden de acuerdo al presente estatuto y los reglamentos y decretar su exclusión.

15. Nombrar y remover el Gerente y su suplente.

16. Organizar los comités y comisiones que sean de su competencia, reglamentar su funcionamiento y designar los miembros de los mismos.

17. Señalar las características de los seguros que deben amparar los bienes y actividades de la Cooperativa y fijar cuantía y condiciones de las pólizas de manejo que deben constituir el gerente y quienes desempeñan cargos de responsabilidad y manejo.

18. Informar a los trabajadores asociados de manera periódica sobre su gestión administrativa, económica y social.

19. Rendir informes a la Asamblea General sobre sus labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.

comprar, vender o arrendar en nombre de la Cooperativa.

12. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y autorizar al gerente para transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa.

13. Examinar los informes que presente la gerencia y conocer las mociones, medidas requeridas y pronunciamientos de la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia.

14. Ratificar el ingreso de los trabajadores asociados, imponerles las sanciones que le corresponden de acuerdo al presente estatuto y los reglamentos y decretar su exclusión.

15. Nombrar y remover el Gerente y su suplente.

16. Organizar los comités y comisiones que sean de su competencia, reglamentar su funcionamiento y designar los miembros de los mismos.

17. Señalar las características de los seguros que deben amparar los bienes y actividades de la Cooperativa y fijar cuantía y condiciones de las pólizas de manejo que deben constituir el gerente y quienes desempeñan cargos de responsabilidad y manejo.

18. Informar a los trabajadores asociados de manera periódica sobre su gestión administrativa, económica y social.

19. Rendir informes a la Asamblea General sobre sus labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.

20. Aprobar el ascenso de trabajadores asociados.

21. En general todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección

<p>20. Aprobar el ascenso de trabajadores asociados.</p> <p>21. En general todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección de la Cooperativa, no asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o el presente estatuto.</p>	<p>de la Cooperativa, no asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o el presente estatuto.</p>
<p>Artículo 64° GERENTE. El gerente es el representante legal de la cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. Será elegido por el Consejo de Administración, sin perjuicio de ser removido libremente cualquier tiempo por dicho organismo.</p>	<p>Artículo 62° GERENTE. El gerente es el representante legal de la cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. Será elegido por el Consejo de Administración, sin perjuicio de ser removido libremente cualquier tiempo por dicho organismo.</p>
<p>Artículo 65°. CONDICIONES PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE. El aspirante a ser elegido Gerente deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tener experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos, soportado en su hoja de vida. 2. Gozar de buena reputación, particularmente en el manejo de fondos y bienes, y no estar incurso en procesos o condenado por la comisión de delitos comunes dolosos. 3. No estar incurso en incompatibilidades establecidas por el presente estatuto, ni encontrarse bajo declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en entidades del sector cooperativo. 4. Tener aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con el objeto social y las actividades de la Cooperativa. 	<p>Artículo 63°. CONDICIONES PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE. El aspirante a ser elegido Gerente deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tener experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos, soportado en su hoja de vida 2. Gozar de buena reputación, particularmente en el manejo de fondos y bienes, y no estar incurso en procesos o condenado por la comisión de delitos comunes dolosos. 3. No estar incurso en incompatibilidades establecidas por el presente estatuto, ni encontrarse bajo declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en entidades del sector cooperativo. 4. Tener aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con el objeto social y las actividades de la Cooperativa.

<p>5. Acreditar conocimientos en cooperativismo y administración en general, bien sea mediante formación profesional o por la experiencia en cooperativas o similares. Parágrafo: El gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte el nombramiento, presente las pólizas de manejo y tome posesión ante el Consejo de Administración.</p>	<p>5. Acreditar conocimientos en cooperativismo y administración en general, bien sea mediante formación profesional o por la experiencia en cooperativas o similares. 6. Acreditar título en educación superior en carreras administrativas o afines. Parágrafo: El gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte el nombramiento, y tome posesión ante el Consejo de Administración.</p>
<p>Artículo 66°. GERENTE SUPLENTE. En sus ausencias temporales o accidentales el gerente será reemplazado por la persona que designe el Consejo de Administración, quien nombrará un suplente permanente, que también deberá reunir similares condiciones a las exigidas al Gerente. Este cargo no podrá ser ocupado por un integrante de cualquier órgano de dirección o control. Parágrafo: el integrante del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia que pretenda aspirar al cargo de gerente de la Cooperativa deberá renunciar a su calidad con un (1) mes de anticipación.</p>	<p>Artículo 64°. GERENTE SUPLENTE. El consejo de Administración nombrara a un suplente el cual hará las veces de Representante legal de la Cooperativa y reemplazara al Gerente en sus ausencias temporales o accidentales. Este cargo no podrá ser ocupado por un integrante de cualquier órgano de dirección o control. Parágrafo: el integrante del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia que pretenda aspirar al cargo de gerente de la Cooperativa deberá renunciar a su calidad con un (1) mes de anticipación. Las condiciones para desempeñar el cargo de Representante Legal y Gerente suplente son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acreditar título en educación superior en carreras administrativas o afines. 2. No estar incurso en incompatibilidades establecidas por el presente estatuto, ni encontrarse bajo declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en entidades del sector cooperativo. 3. Gozar de buena reputación, particularmente en el manejo de fondos y bienes, y no estar

	<p>incurso en procesos o condenado por la comisión de delitos comunes dolosos.</p> <p>4. Tener aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con el objeto social y las actividades de la Cooperativa.</p> <p>5. Acreditar conocimientos en cooperativismo y administración en general, bien sea mediante formación profesional o por la experiencia en cooperativas o similares.</p>
<p>Artículo 67°. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente:</p> <p>1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas, cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización y velar porque los bienes y valores se hallen adecuadamente protegidos.</p> <p>2. Proponer las políticas administrativas de la Cooperativa, los planes y programas para el desarrollo empresarial y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.</p> <p>3. Rendir periódicamente al Consejo de Administración, por lo menos una vez al mes, los informes relativos al funcionamiento general de la Cooperativa, su situación económica, financiera y social; así como presentarle periódicamente informes sobre la ejecución de</p>	<p>Artículo 65°. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente:</p> <p>1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas, cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización y velar porque los bienes y valores se hallen adecuadamente protegidos.</p> <p>2. Proponer las políticas administrativas de la Cooperativa, los planes y programas para el desarrollo empresarial y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.</p> <p>3. Rendir periódicamente al Consejo de Administración, por lo menos una vez al mes, los informes relativos al funcionamiento general de la Cooperativa, su situación económica, financiera y social; así como presentarle periódicamente informes sobre la ejecución de los diferentes</p>

los diferentes proyectos que integran el plan de desarrollo de la entidad.

4. Realizar la dirección general de las relaciones de trabajo con los asociados y demás personal que labore en la Cooperativa.

5. Coordinar la información general que deben recibir los trabajadores asociados, así como la relativa a los servicios complementarios del trabajo asociado y demás asuntos de interés.

6. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa y cuya cuantía individual no exceda al equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

7. Celebrar, previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes y cuando el monto de otros contratos exceda la cuantía de sus facultades.

8. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración.

9. Celebrar previa autorización del Consejo de Administración, convenios con diferentes entidades que permitan brindar en las mejores condiciones servicios complementarios a los asociados.

10. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa.

proyectos que integran el plan de desarrollo de la entidad.

4. Realizar la dirección general de las relaciones de trabajo con los asociados y demás personal que labore en la Cooperativa.

5. Coordinar la información general que deben recibir los trabajadores asociados, así como la relativa a los servicios complementarios del trabajo asociado y demás asuntos de interés.

6. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa y cuya cuantía individual no exceda al equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

7. Celebrar, previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes y cuando el monto de otros contratos exceda la cuantía de sus facultades.

8. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración.

9. Celebrar previa autorización del Consejo de Administración, convenios con diferentes entidades que permitan brindar en las mejores condiciones servicios complementarios a los asociados.

10. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa.

11. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del Sector Cooperativo y de Economía Solidaria y

<p>11. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del Sector Cooperativo y de Economía Solidaria y propiciar la comunicación permanente con los trabajadores asociados.</p> <p>12. Contratar a los trabajadores no asociados conforme a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias y dar por terminados sus contratos.</p> <p>13. Velar por el cumplimiento de los deberes de los trabajadores asociados y no asociados y aplicar las sanciones disciplinarias que expresamente le determinen los reglamentos.</p> <p>14. Preparar el informe anual sobre la gestión de la administración y los resultados financieros para ser presentado a la asamblea general conjunta o separadamente con el Consejo de Administración.</p> <p>15. Las demás que le asigne el Consejo de Administración.</p>	<p>propiciar la comunicación permanente con los trabajadores asociados.</p> <p>12. Contratar a los trabajadores no asociados conforme a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias y dar por terminados sus contratos.</p> <p>13. Velar por el cumplimiento de los deberes de los trabajadores asociados y no asociados y aplicar las sanciones disciplinarias que expresamente le determinen los reglamentos.</p> <p>14. Preparar el informe anual sobre la gestión de la administración y los resultados financieros para ser presentado a la asamblea general conjunta o separadamente con el Consejo de Administración.</p> <p>15. Las demás que le asigne el Consejo de Administración.</p>
<p>Artículo 68°. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE. Son causales para la remoción del Gerente las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Incumplimiento en las funciones Estatutarias. 2. Incumplimiento de alguna o algunas de las cláusulas del Contrato de Trabajo. 3. Extralimitación en sus funciones. 4. Falsificación de documentos. 5. Cualquier actuación irregular suya que perjudique y ponga en tela de juicio la imagen de la Cooperativa o su estabilidad económica. 6. Ser sancionado por el ente de supervisión. 	<p>Artículo 66°. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE. Son causales para la remoción del Gerente las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Incumplimiento en las funciones Estatutarias. 2. Incumplimiento de alguna o algunas de las cláusulas del Contrato de Trabajo o acuerdo Cooperativo. 3. Extralimitación en sus funciones. 4. Falsificación de documentos. 5. Cualquier actuación irregular suya que perjudique y ponga en tela de juicio la imagen de la Cooperativa o su estabilidad económica. 6. Ser sancionado por el ente de supervisión.

<p>Parágrafo. Cuando el gerente sea asociado de la cooperativa, para que el consejo pueda decretar su exclusión deben existir pruebas suficientes de su incumplimiento o infracción y este adelantara el debido proceso que ordena el presente estatuto.</p>	<p>Parágrafo: para que el Consejo de Administración pueda decretar la remoción del Gerente deben existir pruebas suficientes de su incumplimiento o infracción y este adelantara el debido proceso.</p>
<p>Artículo 69° INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL GERENTE. Son inhabilidades e incompatibilidades del gerente las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En la Cooperativa el representante legal, no podrá ser empleado, asesor o consultor de otra entidad similar directamente, ni por interpuesta persona natural o jurídica. 2. En ningún caso, el gerente o representante legal, podrá tener vínculos con la organización solidaria como asesor, contratista o proveedor, o en alguna de las empresas o personas que presten estos servicios a la Cooperativa o de las sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones con las que tenga algún tipo de relación contractual. 3. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil del gerente de la Cooperativa, no podrán celebrar contratos con la misma. 4. En ningún caso el gerente, podrá ser simultáneamente miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, asesor 	<p>Artículo 67° INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL GERENTE. Son inhabilidades e incompatibilidades del gerente las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En la Cooperativa el representante legal, no podrá ser empleado, asesor o consultor de otra entidad similar directamente, ni por interpuesta persona natural o jurídica. 2. En ningún caso, el gerente o representante legal, podrá tener vínculos con la organización solidaria como asesor, contratista o proveedor, o en alguna de las empresas o personas que presten estos servicios a la Cooperativa o de las sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones con las que tenga algún tipo de relación contractual. 3. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil del gerente de la Cooperativa, no podrán celebrar contratos de naturaleza civil o comercial con la misma. 4. En ningún caso el gerente, podrá ser simultáneamente miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, asesor o

<p>o empleado de otras organizaciones solidarias con las que sean competidoras.</p> <p>5. Para las suplencias temporales del gerente o representante legal, no podrá designarse a quien ejerza la función de contador de la Cooperativa.</p>	<p>empleado de otras organizaciones solidarias con las que sean competidoras.</p> <p>5. Para las suplencias temporales del gerente o representante legal, no podrá designarse a quien ejerza la función de contador de la Cooperativa.</p>
<p>Artículo 70° PROHIBICIONES DEL GERENTE. Además de las prohibiciones legalmente establecidas para los administradores, el Gerente no podrá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa, salvo autorización expresa del Consejo de Administración. 2. Participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés. 3. Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva. 4. Realizar proselitismo político aprovechando su cargo, posición o relaciones con la Cooperativa. 5. Otorgar sin la debida autorización, retribuciones extraordinarias a los miembros del Consejo de Administración y empleados de la Cooperativa. 6. Ordenar, permitir o realizar algún tipo de falsedad o alteración a los estados financieros, en sus notas o en cualquier otra información. 	<p>Artículo 68° PROHIBICIONES DEL GERENTE. Además de las prohibiciones legalmente establecidas para los administradores, el Gerente no podrá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa, salvo autorización expresa del Consejo de Administración. 2. Participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés. 3. Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva. 4. Realizar proselitismo político aprovechando su cargo, posición o relaciones con la Cooperativa. 5. Otorgar sin la debida autorización, retribuciones extraordinarias a los miembros del Consejo de Administración y empleados de la Cooperativa. 6. Ordenar, permitir o realizar algún tipo de falsedad o alteración a los estados financieros, en sus notas o en cualquier otra información.
<p>ARTÍCULO 71°. COMITES. Con el objetivo de facilitar el cumplimiento de las funciones y de los procesos administrativos y de las necesidades</p>	<p>ARTÍCULO 69°. COMITES. Con el objetivo de facilitar el cumplimiento de las funciones y de los procesos administrativos y de las necesidades de la</p>

<p>de la organización, el consejo de administración podrá crear comités permanentes que serán integrados y tendrán las funciones establecidas en el reglamento respectivo que adopte el consejo de administración para su normal funcionamiento.</p> <p>Se creará de conformidad con la Ley el comité de Educación, y otros acordes al funcionamiento de la organización. Los comités serán conformados por los trabajadores asociados que reúnan las condiciones para cumplir funciones correspondientes. Los miembros de los comités que establezca el consejo de administración serán nombrados para periodos de dos (2) años sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente.</p> <p>Los reglamentos establecerán el número de sus miembros, los requisitos para su nombramiento, sus funciones y demás aspectos para garantizar un adecuado funcionamiento. De sus actuaciones deberá dejar constancia en actas suscritas por todos los integrantes o por el coordinador y secretario del respectivo comité.</p>	<p>organización, el consejo de administración podrá crear comités permanentes que serán integrados y tendrán las funciones establecidas en el reglamento respectivo que adopte el consejo de administración para su normal funcionamiento.</p> <p>Se creará de conformidad con la Ley el comité de Educación, y otros acordes al funcionamiento de la organización. Los comités serán conformados por los trabajadores asociados que reúnan las condiciones para cumplir las funciones correspondientes. Los miembros de los comités que establezca el consejo de administración serán nombrados para periodos de dos (2) años sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente.</p> <p>Los reglamentos establecerán el número de sus miembros, los requisitos para su nombramiento, sus funciones y demás aspectos para garantizar un adecuado funcionamiento. De sus actuaciones deberá dejar constancia en actas suscritas por todos los integrantes o por el coordinador y secretario del respectivo comité.</p>
<p>CAPITULO VII INSPECCION Y VIGILANCIA</p> <p>Artículo 72°. ÓRGANOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. Sin perjuicio de la inspección y Vigilancia que el Estado ejerza sobre la cooperativa, ésta asume el periodo autocontrol previsto en la ley, y contará para su fiscalización con una junta de vigilancia y un revisor fiscal.</p>	<p>CAPITULO VII INSPECCION Y VIGILANCIA</p> <p>Artículo 70°. ÓRGANOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. Sin perjuicio de la inspección y Vigilancia que el Estado ejerza sobre la cooperativa, ésta asume el periodo de autocontrol previsto en la ley, y contará para su fiscalización con una junta de vigilancia y un revisor fiscal.</p>

<p>Artículo 73°. La Junta de Vigilancia tiene como objetivo fundamental, ejercer el control de los resultados sociales, de los procedimientos y de los derechos y deberes de los asociados. El control de los resultados sociales estará orientado a fiscalizar si están satisfaciendo o no las necesidades que motivaron a los asociados a vincularse a la cooperativa, es decir, si se está cumpliendo el objeto social.</p> <p>El control de los procedimientos se orientará a verificar si los resultados sociales se obtienen respetando la ley, el estatuto y los reglamentos, así como los principios, valores, características y fines de las cooperativas. El control de los derechos y deberes de los asociados estará encaminado a vigilar el cumplimiento de los deberes estatutarios y legales de los asociados y velar por el respeto de sus derechos al interior de la cooperativa.</p>	<p>Artículo 71°. La Junta de Vigilancia tiene como objetivo fundamental, ejercer el control de los resultados sociales, de los procedimientos y de los derechos y deberes de los asociados. El control de los resultados sociales estará orientado a fiscalizar si están satisfaciendo o no las necesidades que motivaron a los asociados a vincularse a la cooperativa, es decir, si se está cumpliendo el objeto social.</p> <p>El control de los procedimientos se orientará a verificar si los resultados sociales se obtienen respetando la ley, el estatuto y los reglamentos, así como los principios, valores, características y fines de las cooperativas</p>
<p>Artículo 74°. JUNTA DE VIGILANCIA. Es el órgano de control social responsable de vigilar que la cooperativa cumpla su objeto social a través de un efectivo funcionamiento de la Cooperativa. Estará constituido por tres (3) delegados hábiles, con tres (3) suplentes numéricos, para un período institucional de dos (2) años. Pudiendo ser reelegidos por esta. Se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.</p> <p>Parágrafo 1. Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia se exigirán las mismas condiciones establecidas para la elección de los miembros del Consejo de Administración.</p>	<p>Artículo 72°. JUNTA DE VIGILANCIA. Es el órgano de control social, responsable de vigilar que la cooperativa cumpla su objeto social y velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y valores cooperativos a través de un efectivo funcionamiento de la Cooperativa. Esta será elegida por la Asamblea General y conformada por tres (3) delegados hábiles, con tres (3) suplentes numéricos, para un período institucional de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por la Asamblea General. Se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.</p>

<p>Parágrafo 2. Para efectos del corte del periodo, condiciones para su elección, prohibiciones, suspensión o remoción de sus miembros le será aplicable a la Junta de Vigilancia lo establecido para los miembros del Consejo de Administración en el presente estatuto.</p> <p>Parágrafo 3. Las reuniones de Junta de vigilancia podrán realizarse de forma no presencial siempre y cuando se pueda probar la deliberación y decisión por medio de comunicación simultánea o sucesiva. La Junta de Vigilancia decidirá y reglamentará la realización de las reuniones no presenciales e implementará procedimientos que permitan con claridad probar el debate y las decisiones tomadas.</p>	<p>Parágrafo 1. Para su elección, prohibiciones, suspensión o remoción de sus miembros le será aplicable a la Junta de Vigilancia lo establecido para los miembros del Consejo de Administración en el presente estatuto.</p> <p>Parágrafo 2. Las reuniones de Junta de vigilancia podrán realizarse de forma no presencial siempre y cuando se pueda probar la deliberación y decisión por medio de comunicación simultánea o sucesiva. La Junta de Vigilancia decidirá y reglamentará la realización de las reuniones no presenciales e implementará procedimientos que permitan con claridad probar el debate, quorum y las decisiones tomadas.</p>
<p>Artículo 75°. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Son funciones de la Junta de Vigilancia:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y valores cooperativos. 2. Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a la Entidad Estatal de inspección y vigilancia sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse. 3. Conocer los reclamos que por escrito presenten los trabajadores asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y 	<p>Artículo 73°. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Son funciones de la Junta de Vigilancia:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y valores cooperativos. 2. Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a la Entidad Estatal de inspección y vigilancia sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse. 3. Conocer los reclamos que por escrito presenten los trabajadores asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.

<p>solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.</p> <p>4. Hacer llamados de atención a los trabajadores asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el estatuto y reglamentos.</p> <p>5. Solicitar la aplicación de sanciones a los trabajadores asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.</p> <p>6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas o para elegir delegados.</p> <p>7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.</p> <p>8. Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos en el presente estatuto.</p> <p>9. Verificar la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de Educación y Solidaridad.</p> <p>10. Expedir su propio reglamento.</p> <p>11. Las demás que le asigne la ley o el estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o la revisoría fiscal.</p>	<p>4. Hacer llamados de atención a los trabajadores asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el estatuto y reglamentos.</p> <p>5. Solicitar la aplicación de sanciones a los trabajadores asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.</p> <p>6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas o para elegir delegados.</p> <p>7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.</p> <p>8. Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos en el presente estatuto.</p> <p>9. Verificar la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de Educación y Solidaridad.</p> <p>10. Expedir su propio reglamento.</p> <p>11. Las demás que le asigne la ley o el estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o la revisoría fiscal.</p>
---	---

- Se pone a consideración el artículo 76 del Estatuto actual, 74 propuesta de reforma en el cual el delegado **Sebastian Guerra Mazo** manifiesta: *“que no está de acuerdo con que se suprima del artículo la independencia a los empleados de la Cooperativa “*

Se abre la plenaria para que los delegados intervengan:

- **German Arango Ospina** revisor fiscal interviene diciendo: *“hay que tener en cuenta el artículo 60 de la ley 454 de 1998 que es para todos y contempla la incompatibilidad de los miembros de la junta de vigilancia y de los miembros de administración y procede a realizar lectura de artículo “*
- **Jose Israel Cardona** :*”si por ejemplo el gerente envía la propuesta de un cargo, es el Consejo de Administración el que lo aprueba y sería muy difícil aprobar si entre las personas para ocupar el cargo se encuentre algún familiar de un miembro del consejo, otra razón es porque el mismo consejo de administración es el que determina la suba de salario de los empleados, entonces, si hay una relación entre un miembro del consejo y alguien de la administración que sea empleada no se va a tomar la decisión de manera objetiva”*
- **Neider Yesid Arias Lopez**: *“está de acuerdo con que no debe ser viable con que alguien de la administración tenga una relación con un miembro del consejo o de la junta porque es actuar como juez y parte “*
- **James Augusto Tamayo Mejía**: *“la cooperativa es para el beneficio de los asociados y su grupo familiar y no se estaría siendo coherente con eso porque no se da la oportunidad de que el grupo familiar este bien, porque se tienen dentro de la cooperativa hermanos y primos “*
- **Emel Enrique Perez** -Gerente manifiesta : *“qué diferencia hay entre que la relación sea entre empleados y asociados y cuestionando porque si es permitido cuando la relación es entre asociados y no empleados, cuando las empleadas desean hacer parte de la cooperativa en calidad de asociados, se debería revisar el código de ética para determinar que se puede o que no se puede poner en el estatuto, pero lo que no pueden ser injustos es que si son asociados si se permite pero si son empleados no”*

Artículo 76°. POLÍTICAS DE INDEPENDENCIA FRENTE A LA GERENCIA Y AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. A efectos de reducir los riesgos de dependencia de la Junta de Vigilancia, frente al Consejo de Administración y a la gerencia, sus miembros deberán cumplir las siguientes exigencias:

1. Abstenerse de recibir dotaciones, prebendas, regalos o servicios diferentes de los establecidos para los demás asociados, por parte de la administración.

2. Los miembros de la junta de vigilancia no podrán ser parientes en segundo grado de consanguinidad o afinidad o primero civil del gerente, de los miembros del consejo de administración, ni de ninguno de los empleados de la Cooperativa.

3. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser socios o consocios, o tener negocios comunes con el gerente, ni con ninguno de los demás empleados de la Cooperativa.

4. Las remuneraciones y demás emolumentos que se reconozcan a los miembros de la Junta de Vigilancia, deberán ser aprobadas de manera indelegable por la Asamblea General.

Artículo 74°. POLÍTICAS DE INDEPENDENCIA FRENTE A LA GERENCIA Y AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. A efectos de reducir los riesgos de dependencia de la Junta de Vigilancia, frente al Consejo de Administración y a la gerencia, sus miembros deberán cumplir las siguientes exigencias:

1. Abstenerse de recibir dotaciones, prebendas, regalos o servicios diferentes de los establecidos para los demás asociados, por parte de la administración.

2. Los miembros de la junta de vigilancia no podrán ser parientes en segundo grado de consanguinidad o afinidad o primero civil del gerente y de los miembros del consejo de administración

3. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser socios o consocios, o tener negocios comunes con el gerente, ni con ninguno de los demás empleados de la Cooperativa.

4. Las remuneraciones y demás emolumentos que se reconozcan a los miembros de la Junta de Vigilancia, deberán ser aprobadas de manera indelegable por la Asamblea General.

Se somete a consideración el artículo 76 del Estatuto actual y 74 de la reforma actual para lo cual se obtiene los siguientes resultados

Votos a favor de la reforma: 29

Votos en contra de la reforma: 9 votos

Abstención: 1

Se aprueba el artículo 74 de la reforma de estatuto, en razón, de que la reforma de Estatuto debe ser aprobada por las 2/3 partes de los Delegados asistentes a la asamblea.

Se verifica el quorum de los delegados asistentes y se encontraban en el recinto 39, poniéndose a consideración los artículos 75 de la reforma del estatuto hasta el artículo 133 de la propuesta de reforma de Estatuto quedando aprobado por unanimidad la reforma.

<p>Artículo 77°. FISCALIZACION GENERAL. La fiscalización general de la Cooperativa y la revisión y vigilancia contable estarán a cargo de un Revisor Fiscal, Contador Público con matrícula vigente, elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente, para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo por ella por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la ley o los estatutos.</p>	<p>Artículo 75°. FISCALIZACION GENERAL. La fiscalización general de la Cooperativa y la revisión y vigilancia contable estarán a cargo de un Revisor Fiscal, Contador Público con matrícula vigente, elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente, para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo por la misma por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la ley o los estatutos.</p>
<p>Artículo 78°. CONDICIONES PARA SER REVISOR FISCAL. El aspirante a ocupar el cargo de Revisor Fiscal y su suplente, deben reunir las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ser Contador Público titulado con matrícula profesional vigente.2. No encontrarse sancionado por el órgano competente.3. No ser asociado de la Cooperativa.4. Presentar certificado de antecedentes disciplinarios.	<p>Artículo 76°. CONDICIONES PARA SER REVISOR FISCAL. El aspirante a ocupar el cargo de Revisor Fiscal y su suplente, deben reunir las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ser Contador Público titulado con tarjeta profesional vigente.2. No encontrarse sancionado por el órgano competente.3. No ser asociado de la Cooperativa.4. Presentar certificado de antecedentes disciplinarios.5. Acreditar experiencia mínima de 3 años como revisor fiscal.

<p>Artículo 79°. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Controlar que las operaciones que realice la Cooperativa estén conformes con el estatuto, las disposiciones legales, las determinaciones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de la Gerencia.2. Dar oportuna cuenta, por escrito, al Gerente, al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia y a la Asamblea general, según el caso, de las irregularidades contables y de operaciones existentes en el funcionamiento de la Cooperativa.3. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la cooperativa y porque se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas. Verificar la razonabilidad de las cuentas y balances, las cuales debe autorizar con su firma.4. Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad, impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios, para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.5. Realizar el examen financiero y económico de la Cooperativa, hacer los análisis de cuentas semestrales y presentarlos con sus recomendaciones al Gerente y al Consejo de Administración.6. Rendir a la Asamblea un informe pormenorizado de sus actividades, certificando el balance presentado a ésta.7. Asistir cuando lo considere necesario a las reuniones del Consejo de Administración	<p>Artículo 77°. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Controlar que las operaciones que realice la Cooperativa estén conformes con el estatuto, las disposiciones legales, las determinaciones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de la Gerencia.2. Dar oportuna cuenta, por escrito, al Gerente, al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia y a la Asamblea general, según el caso, de las irregularidades contables y de operaciones existentes en el funcionamiento de la Cooperativa.3. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la cooperativa y porque se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas. Verificar la razonabilidad de las cuentas y balances, las cuales debe autorizar con su firma.4. Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad, impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios, para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.5. Realizar el examen financiero y económico de la Cooperativa, hacer los análisis de cuentas semestrales y presentarlos con sus recomendaciones al Gerente y al Consejo de Administración.6. Rendir a la Asamblea un informe pormenorizado de sus actividades, certificando el balance presentado a ésta.7. Asistir cuando lo considere necesario a las reuniones del Consejo de Administración

<p>8. Realizar arqueo de fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables, que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y la autoridad competente.</p> <p>9. Colaborar con las autoridades competentes y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.</p> <p>10. Cumplir las demás funciones que le señalen la Ley, los Estatutos y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.</p>	<p>8. Realizar arqueo de fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables, que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y la autoridad competente.</p> <p>9. Colaborar con las autoridades competentes y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.</p> <p>10. Cumplir las demás funciones que le señalen la Ley, el Estatuto y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.</p>
<p>Capítulo VIII RÉGIMEN ECONÓMICO.</p> <p>Artículo 80°. EL PATRIMONIO: El patrimonio de la cooperativa estará constituido por los aportes sociales individuales (ordinarios y extraordinarios), los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, las donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial. Sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en el presente estatuto, el patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado.</p>	<p>Capítulo VIII RÉGIMEN ECONÓMICO.</p> <p>Artículo 78°. EL PATRIMONIO: El patrimonio de la cooperativa estará constituido por los aportes sociales individuales (ordinarios y extraordinarios), los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, las donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial. Sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en el presente estatuto, el patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado.</p>
<p>Artículo 81°. MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES. Para todos los efectos legales y estatutarios se establece un monto de aportes mínimo e irreductible durante la existencia de la cooperativa, igual a doscientos cincuenta (250) SMLMV.</p>	<p>Artículo 79°. MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES. Para todos los efectos legales y estatutarios se establece un monto de aportes mínimo e irreductible durante la existencia de la cooperativa, igual a doscientos cincuenta (250) SMLMV.</p>
<p>Artículo 82°. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES – CARACTERÍSTICAS. Los</p>	<p>Artículo 80°. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES – CARACTERÍSTICAS. Los</p>

<p>aportes sociales individuales constituyen el elemento patrimonial que aportan los trabajadores asociados y que tiene como finalidad principal facilitar a la cooperativa recursos económicos para la generación, mantenimiento y desarrollo de las actividades que permiten el trabajo de sus asociados.</p> <p>Serán cancelados por éstos en forma ordinaria o extraordinaria y satisfechos en dinero, en especie o en trabajo, estos últimos deberán ser valuados convencionalmente entre el Consejo de administración y el trabajador asociado; quedaran directamente afectados desde su origen a favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones que los trabajadores asociados contraigan con ella; no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros; serán inembargables y solo podrán cederse a otro (s) asociado (s) en el caso de retiro, previa aprobación del consejo de administración. La cooperativa por medio de la gerencia certificara al trabajador asociado que lo solicite el monto de aportes sociales individuales que posea en ella.</p>	<p>aportes sociales individuales constituyen el elemento patrimonial que aportan los trabajadores asociados y que tiene como finalidad principal facilitar a la cooperativa recursos económicos para la generación, mantenimiento y desarrollo de las actividades que permiten el trabajo de sus asociados.</p> <p>Serán cancelados por éstos en forma ordinaria o extraordinaria y satisfechos en dinero, en especie o en trabajo, estos últimos deberán ser valuados convencionalmente entre el Consejo de administración y el trabajador asociado; quedaran directamente afectados desde su origen a favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones que los trabajadores asociados contraigan con ella; no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros; serán inembargables y solo podrán cederse a otro (s) asociado (s) en el caso de retiro, previa aprobación del consejo de administración. La cooperativa por medio de la gerencia certificara al trabajador asociado que lo solicite el monto de aportes sociales individuales que posea en ella.</p>
<p>Artículo 83°. SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS. Los asociados deberán suscribir y pagar mensualmente, el valor del aporte social será el equivalente al cinco por ciento (5%) de un salario mínimo mensual legal vigente aproximado a la cifra de mil más cercana.</p> <p>Igualmente, los aportes sociales individuales podrán ser incrementados por decisión de la Asamblea General cuando esta ordene aplicar los retornos cooperativos surgidos de los excedentes para aumentar los aportes sociales o cuando</p>	<p>Artículo 81°. SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS. Los asociados deberán suscribir y pagar mensualmente, el valor del aporte social el cual será el equivalente al siete por ciento (7%) de un salario mínimo mensual legal vigente aproximado a la cifra de mil más cercana.</p> <p>Igualmente, los aportes sociales individuales podrán ser incrementados por decisión de la Asamblea General cuando esta ordene aplicar los retornos cooperativos surgidos de los excedentes para aumentar los aportes sociales o cuando</p>

<p>acuerde revalorizar estos, todo lo anterior con cargo a los excedentes.</p>	<p>acuerde revalorizar estos, todo lo anterior con cargo a los excedentes.</p>
<p>Artículo 84°. LIMITE DE LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Ningún asociado, podrá ser titular de más del diez por ciento 10% de los aportes sociales de la Cooperativa.</p>	<p>Artículo 82°. LIMITE DE LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Ningún asociado, podrá ser titular de más del diez por ciento 10% de los aportes sociales de la Cooperativa.</p>
<p>Artículo 85. APORTES EXTRAORDINARIOS. La Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados asistentes, ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, podrá decretar en forma obligatoria aportes extraordinarios para ser cancelados por todos los trabajadores asociados, señalando la forma y plazo para su pago.</p>	<p>Artículo 83. APORTES EXTRAORDINARIOS. La Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados asistentes, ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, podrá decretar en forma obligatoria aportes extraordinarios para ser cancelados por todos los trabajadores asociados, señalando la forma y plazo para su pago.</p>
<p>Artículo 86°. REVALORIZACIÓN DE APORTES. Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales se podrá mantener el poder adquisitivo constante de estos. La Asamblea General, previo estudio y propuesta del Consejo de Administración, podrá con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados asistentes, destinar anualmente el monto de los recursos del respectivo fondo a utilizar para este efecto y definirá el porcentaje de revalorización que recibirán los aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real y dentro de los límites que fije el reglamento o la ley.</p>	<p>Artículo 84°. REVALORIZACIÓN DE APORTES. Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales se podrá mantener el poder adquisitivo constante de estos. La Asamblea General, previo estudio y propuesta del Consejo de Administración, podrá con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados asistentes, destinar anualmente el monto de los recursos del respectivo fondo a utilizar para este efecto y definirá el porcentaje de revalorización que recibirán los aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real y dentro de los límites que fije el reglamento o la ley.</p>
<p>Artículo 87°. AMORTIZACIÓN DE APORTES. Cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los</p>	<p>Artículo 85°. AMORTIZACIÓN DE APORTES. Cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los</p>

<p>reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados asistentes, podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los trabajadores asociados; tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General y deberá hacerse en igualdad de condiciones para todos los trabajadores asociados.</p>	<p>reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados asistentes, podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los trabajadores asociados; tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General y deberá hacerse en igualdad de condiciones para todos los trabajadores asociados.</p>
<p>Artículo 88°. CESION DE APORTES SOCIALES. Los aportes sociales serán nominativos e indivisibles, sólo podrán cederse a otro asociado únicamente con la aprobación del Consejo de Administración en los casos y condiciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que el asociado esté al día en sus obligaciones con la Cooperativa. 2. Que los aportes sociales objeto de cesión estén totalmente pagados. 3. Que no estén comprometidos con obligaciones que tuviese pendiente con la Cooperativa el asociado propietario. 4. Que no estén comprometidos con deudas de otros asociados que tuviesen pendientes con la Cooperativa, siempre y cuando el asociado propietario las hubiera respaldado como codeudor. 5. Que los estados financieros de la Cooperativa no presenten pérdidas de su capital social. <p>Parágrafo: La solicitud de cesión de los Aportes Sociales debe ser presentada por el interesado ante el Consejo de Administración, indicando la cantidad</p>	<p>Artículo 86°. CESION DE APORTES SOCIALES. Los aportes sociales serán nominativos e indivisibles, sólo podrán cederse a otro asociado únicamente con la aprobación del Consejo de Administración en los casos y condiciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que el asociado esté al día en sus obligaciones con la Cooperativa. 2. Que los aportes sociales objeto de cesión estén totalmente pagados. 3. Que no estén comprometidos con obligaciones que tuviese pendiente con la Cooperativa el asociado propietario. 4. Que no estén comprometidos con deudas de otros asociados que tuviesen pendientes con la Cooperativa, siempre y cuando el asociado propietario las hubiera respaldado como codeudor. 5. Que los estados financieros de la Cooperativa no presenten pérdidas de su capital social. <p>Parágrafo: La solicitud de cesión de los Aportes Sociales debe ser presentada por el interesado ante el Consejo de Administración, indicando la cantidad</p>

<p>que cede y los motivos por los cuales realiza la operación.</p> <p>El Consejo dispondrá de un plazo de un (1) mes para aceptar o rechazar la solicitud presentada, dejando registradas en el acta correspondiente la decisión adoptada y comunicándolo al asociado en los diez (10) días siguientes a la reunión del Consejo de Administración.</p>	<p>que cede y los motivos por los cuales realiza la operación.</p> <p>El Consejo dispondrá de un plazo de un (1) mes para aceptar o rechazar la solicitud presentada, dejando registradas en el acta correspondiente la decisión adoptada y comunicándolo al asociado en los diez (10) días siguientes a la reunión del Consejo de Administración.</p>
<p>Artículo 89. DEVOLUCION DE APORTES. Dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha en que se decreta la pérdida de la calidad de asociado, será devuelto el valor de los aportes que resulte a favor del asociado, previo los cruces con obligaciones y responsabilidades pendientes.</p> <p>En el evento de fuerza mayor, o de presentarse grave crisis económica debidamente certificada por el revisor fiscal o el contador, el plazo para la devolución lo podrá ampliar el Consejo de Administración hasta por doce (12) meses, pudiendo reintegrarlos por cuotas o señalando turnos.</p> <p>Si en la fecha de desvinculación del asociado, la Cooperativa de acuerdo con el último balance producido presenta resultados económicos negativos, con el ánimo de socializar dichas pérdidas el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a estas, a prorrata.</p>	<p>Artículo 87. DEVOLUCION DE APORTES. a la fecha en que se decreta la pérdida de la calidad de asociado, será devuelto el valor de los aportes con el pago de su liquidación correspondiente a lo que resulte a favor del asociado, previo los cruces con obligaciones y responsabilidades pendientes.</p> <p>En el evento de fuerza mayor, o de presentarse grave crisis económica debidamente certificada por el revisor fiscal o el contador, el plazo para la devolución lo podrá ampliar el Consejo de Administración hasta por doce (12) meses, pudiendo reintegrarlos por cuotas o señalando turnos.</p> <p>Si en la fecha de desvinculación del asociado, la Cooperativa de acuerdo con el último balance producido presenta resultados económicos negativos, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a estas.</p>
<p>ARTÍCULO 90. APORTES NO RECLAMADOS. APORTES NO RECLAMADOS. La Cooperativa se obliga a realizar toda la gestión necesaria para devolver los aportes a los trabajadores asociados</p>	<p>ARTÍCULO 88. APORTES NO RECLAMADOS. La Cooperativa se obliga a realizar toda la gestión necesaria para devolver los aportes a los trabajadores asociados por retiro, exclusión o</p>

<p>por retiro, exclusión o fallecimiento, solo en el caso de los aportes sociales no reclamados que permanezcan en el pasivo por más de tres (3) años consecutivos, será el consejo de administración quien autorizará el traslado de dichos recursos al fondo de educación de la Cooperativa.</p>	<p>fallecimiento, solo en el caso de los aportes sociales no reclamados que permanezcan en el pasivo por más de tres (3) años consecutivos, será el consejo de administración quien autorizará el traslado de dichos recursos al fondo de educación de la Cooperativa.</p>
<p>Artículo 91. RESERVAS. Las reservas patrimoniales serán creadas por la Asamblea General, quien definirá su destino; en todo caso y de conformidad con la ley, deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas. La inversión de los recursos de las reservas corresponderá efectuarla al Consejo de Administración, sin perjuicio de las disposiciones legales sobre inversiones forzosas. Las reservas no podrán ser repartidas entre los trabajadores asociados ni acrecentarán los aportes de estos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación.</p>	<p>Artículo 89. RESERVAS. Las reservas patrimoniales serán creadas por la Asamblea General, quien definirá su destino; en todo caso y de conformidad con la ley, deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas. La inversión de los recursos de las reservas corresponderá efectuarla al Consejo de Administración, sin perjuicio de las disposiciones legales sobre inversiones forzosas. Las reservas no podrán ser repartidas entre los trabajadores asociados ni acrecentarán los aportes de estos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de la Cooperativa</p>
<p>Artículo 92°. FONDOS, CONSTITUCION Y UTILIZACION. La Cooperativa podrá contar con fondos permanentes de carácter patrimonial fondos consumibles que formaran parte del pasivo, constituidos por la Asamblea General, cuyo recurso se destinaran a los fines específicos para los cuales fueron creados. De conformidad con la Ley deberán existir los fondos de Educación y Solidaridad. La reglamentación de los fondos corresponde definirla al Consejo de Administración. En el evento de liquidación los recursos de los fondos permanentes o el remanente de los consumibles no podrán</p>	<p>Artículo 90°. FONDOS, CONSTITUCION Y UTILIZACION. La Cooperativa podrá contar con fondos permanentes de carácter patrimonial fondos consumibles que formaran parte del pasivo, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinaran a los fines específicos para los cuales fueron creados. De conformidad con la Ley deberán existir los fondos de Educación y Solidaridad. La reglamentación de los fondos corresponde definirla al Consejo de Administración. En el evento de liquidación los recursos de los fondos permanentes o el remanente de los</p>

<p>repartirse entre los trabajadores asociados ni acrecentarán sus aportes.</p>	<p>consumibles no podrán repartirse entre los trabajadores asociados ni acrecentarán sus aportes.</p>
<p>Artículo 93°. FONDO DE SOLIDARIDAD. Es un fondo pasivo social de carácter agotable. En éste se colocan los excedentes con destino a atender los eventos de solidaridad previstos en el respectivo reglamento. Este fondo se basa en la ayuda mutua y en la solidaridad, para que la Cooperativa ofrezca atención oportuna a sus asociados en caso de calamidad o de hechos imprevistos que los afecten.</p>	<p>Artículo 91°. FONDO DE SOLIDARIDAD. Es un fondo pasivo social de carácter agotable. En éste se colocan los excedentes con destino a atender los eventos de solidaridad previstos en el respectivo reglamento. Este fondo se basa en la ayuda mutua y en la solidaridad, para que la Cooperativa ofrezca atención oportuna a sus asociados en caso de calamidad o de hechos imprevistos que los afecten.</p>
<p>Artículo 94°. FONDO DE EDUCACIÓN. Es un fondo pasivo social de carácter agotable. En éste se colocan los recursos dinerarios con destino al fortalecimiento del quinto principio cooperativo orientado a brindar formación (educación en economía solidaria con énfasis en los temas específicos relacionados con la naturaleza jurídica de cada organización, capacitación a sus administradores en la gestión empresarial, entre otros temas). Las actividades de asistencia técnica, de investigación y de promoción del cooperativismo hacen parte de la educación cooperativa.</p>	<p>Artículo 92°. FONDO DE EDUCACIÓN. Es un fondo pasivo social de carácter agotable. En éste se colocan los recursos dinerarios con destino al fortalecimiento del quinto principio cooperativo orientado a brindar formación (educación en economía solidaria con énfasis en los temas específicos relacionados con la naturaleza jurídica de cada organización, capacitación a sus administradores en la gestión empresarial, entre otros temas). Las actividades de asistencia técnica, de investigación y de promoción del cooperativismo hacen parte de la educación cooperativa.</p>
<p>Artículo 95° OTROS FONDOS Y RESERVAS. La Cooperativa por decisión de la Asamblea General podrá crear otras Reservas y Fondos con fines determinados. Las reservas y fondos se utilizarán conforme al destino previsto para la misma y su inversión corresponderán reglamentarla al Consejo de Administración.</p>	<p>Artículo 93° OTROS FONDOS Y RESERVAS. La Cooperativa por decisión de la Asamblea General podrá crear otras Reservas y Fondos con fines determinados. Las reservas y fondos se utilizarán conforme al destino previsto para la misma y su inversión corresponderá reglamentarla al Consejo de Administración.</p>
<p>Artículo 96°. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones que reciba la Cooperativa</p>	<p>Artículo 94°. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones que reciba la Cooperativa</p>

<p>incrementarán el patrimonio de la entidad. Durante la existencia de la Cooperativa y en el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los trabajadores asociados ni acrecentarán sus aportes.</p>	<p>incrementarán el patrimonio de la entidad. Durante la existencia de la Cooperativa y en el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los trabajadores asociados ni acrecentarán sus aportes.</p>
<p>Artículo 97°. EJERCICIO ECONOMICO. El Ejercicio económico será anual y se cerrará el 31 de diciembre, los estados financieros serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General.</p>	<p>Artículo 95°. EJERCICIO ECONOMICO. El Ejercicio económico será anual y se cerrará el 31 de diciembre, los estados financieros serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General.</p>
<p>Artículo 98°. DESTINACION DE EXCEDENTES. Si al liquidar el ejercicio se produjese algún excedente, este se aplicará, en primer término, a compensar pérdidas de ejercicios anteriores, si las hubiere, o a mantener el nivel de la reserva de protección de aportes, cuando esta se hubiere empleado para compensar pérdidas de ejercicios anteriores. El remanente se aplicará de la siguiente forma: Un veinticinco por ciento (25%) mínimo para incrementar la reserva de protección de aportes sociales, un veinte por ciento (20%) mínimo para el fondo de educación, un diez por ciento (10%) mínimo para el fondo de solidaridad, un quince por ciento (15%) para el fondo de amortización de aportes sociales y el remanente podrá ser aplicado a la revalorización de aportes, fondo de servicios comunes o retornándolo a los asociados en relación a su participación en el trabajo.</p>	<p>Artículo 96°. DESTINACION DE EXCEDENTES. Si al liquidar el ejercicio se produjese algún excedente, este se aplicará, en primer término, a compensar pérdidas de ejercicios anteriores, si las hubiere, o a mantener el nivel de la reserva de protección de aportes, cuando esta se hubiere empleado para compensar pérdidas de ejercicios anteriores. El remanente se aplicará de la siguiente forma: Un veinticinco por ciento (25%) mínimo para incrementar la reserva de protección de aportes sociales, un veinte por ciento (20%) mínimo para el fondo de educación, un diez por ciento (10%) mínimo para el fondo de solidaridad, un quince por ciento (15%) para el fondo de amortización de aportes sociales y el remanente podrá ser aplicado a la revalorización de aportes, fondo de servicios comunes o retornándolo a los asociados en relación a su participación en el trabajo.</p>
<p>Artículo 99 MANEJO DEL PRESUPUESTO. La Cooperativa elaborará el presupuesto para el ejercicio económico en forma adecuada, técnica y justificada y proyectará sus ingresos de tal forma</p>	<p>Artículo 97 MANEJO DEL PRESUPUESTO. La Cooperativa elaborará el presupuesto para el ejercicio económico en forma adecuada, técnica y justificada y proyectará sus ingresos de tal forma</p>

que le permita cubrir todos los costos y gastos necesarios para el desarrollo de sus actividades y tener la disponibilidad para retribuir con base en ellos y de la mejor manera posible el aporte de trabajo de sus asociados, así como para atender el pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social y demás servicios de previsión establecidos en el régimen respectivo e incrementar los fondos de educación y solidaridad que garanticen el cumplimiento de los programas a realizar y la existencia de los recursos necesarios para atender estas actividades.

que le permita cubrir todos los costos y gastos necesarios para el desarrollo de sus actividades y tener la disponibilidad para retribuir con base en ellos y de la mejor manera posible el aporte de trabajo de sus asociados, así como para atender el pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social y demás servicios de previsión establecidos en el régimen respectivo e incrementar los fondos de educación y solidaridad que garanticen el cumplimiento de los programas a realizar y la existencia de los recursos necesarios para atender estas actividades.

**CAPITULO IX
REGULACION DE LA RELACION DE TRABAJO
ASOCIADO**

ARTÍCULO 100°. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y REGULACION. La Cooperativa organizará directamente y bajo su responsabilidad las actividades de trabajo de sus asociados con autodeterminación, autogobierno, libertad y autonomía democrática, técnica y administrativa, asumiendo los riesgos en su realización.

El trabajo estará a cargo de los trabajadores asociados sin sujeción a la legislación laboral para trabajadores asalariados dependientes, de acuerdo con la ley, el presente estatuto y el régimen de trabajo asociado y de compensaciones. El Régimen de Trabajo Asociado y Compensaciones hace parte del presente Estatuto, pero se adoptarán en forma separada en un reglamento independiente. Su aprobación y reforma corresponde a la Asamblea

**CAPITULO IX
REGULACION DE LA RELACION DE TRABAJO
ASOCIADO**

ARTÍCULO 98°. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y REGULACION. La Cooperativa organizará directamente y bajo su responsabilidad las actividades de trabajo de sus asociados con autodeterminación, autogobierno, libertad y autonomía democrática, técnica y administrativa, asumiendo los riesgos en su realización.

El trabajo estará a cargo de los trabajadores asociados sin sujeción a la legislación laboral para trabajadores asalariados dependientes, de acuerdo con la ley, el presente estatuto y el régimen de trabajo asociado y de compensaciones. El Régimen de Trabajo Asociado y Compensaciones hace parte del presente Estatuto, pero se adoptarán en forma separada en un reglamento independiente. Su aprobación y reforma corresponde a la Asamblea

<p>General, siendo competencia del Consejo de Administración establecer las políticas y procedimientos particulares que se requieran para su debida aplicación. Una vez aprobado por la Asamblea General el Régimen de Trabajo Asociado y Compensaciones, los trabajadores asociados quedan obligados a acatarlos y a cumplir sus disposiciones como expresión de sujeción a las decisiones colectivas adoptadas.</p>	<p>General, siendo competencia del Consejo de Administración establecer las políticas y procedimientos particulares que se requieran para su debida aplicación. Una vez aprobado por la Asamblea General el Régimen de Trabajo Asociado y Compensaciones, los trabajadores asociados quedan obligados a acatarlos y a cumplir sus disposiciones como expresión de sujeción a las decisiones colectivas adoptadas.</p>
<p>Artículo 101 CONTENIDO DEL REGIMEN DE TRABAJO ASOCIADO. El Régimen de Trabajo Asociado contendrá los siguientes aspectos: Las condiciones o requisitos para la vinculación al trabajo asociado; las jornadas de trabajo, horarios, turnos, los días de descanso, permisos, licencias y demás formas de ausencias temporales del trabajo, el trámite para solicitarlas, justificarlas y autorizarlas; la estructura jerárquica de la Cooperativa, los cargos de dirección; incompatibilidades y prohibiciones en la relación del trabajo asociado; criterios para la valoración de oficios o puestos de trabajo; el período y proceso de capacitación y evaluación del trabajador asociado que lo habilite para la actividad que desarrolla la Cooperativa y a lo largo de la relación de trabajo; los derechos y deberes relativos a la relación de trabajo asociado; el proceso disciplinario relacionado con el trabajo asociado, causales y clases de sanciones, procedimiento, órganos competentes para su imposición, forma y términos para interponer y resolver los recursos; causales de suspensión y terminación relacionadas con las actividades de trabajo y procedimiento para su aplicación; disposiciones en materia de Salud</p>	<p>Artículo 99 CONTENIDO DEL REGIMEN DE TRABAJO ASOCIADO. El Régimen de Trabajo Asociado contendrá los siguientes aspectos: Las condiciones o requisitos para la vinculación al trabajo asociado; las jornadas de trabajo, horarios, turnos, los días de descanso, permisos, licencias y demás formas de ausencias temporales del trabajo, el trámite para solicitarlas, justificarlas y autorizarlas; la estructura jerárquica de la Cooperativa, los cargos de dirección; incompatibilidades y prohibiciones en la relación del trabajo asociado; criterios para la valoración de oficios o puestos de trabajo; el período y proceso de capacitación y evaluación del trabajador asociado que lo habilite para la actividad que desarrolla la Cooperativa y a lo largo de la relación de trabajo; los derechos y deberes relativos a la relación de trabajo asociado; el proceso disciplinario relacionado con el trabajo asociado, causales y clases de sanciones, procedimiento, órganos competentes para su imposición, forma y términos para interponer y resolver los recursos; causales de suspensión y terminación relacionadas con las actividades de trabajo y procedimiento para su aplicación; disposiciones en materia de Salud</p>

<p>Ocupacional y Prevención de riesgos profesionales y las demás normas que se consideren necesarias y convenientes para regular las relaciones de trabajo asociado.</p>	<p>Ocupacional y Prevención de riesgos profesionales y las demás normas que se consideren necesarias y convenientes para regular las relaciones de trabajo asociado.</p>
<p>Artículo 102 CONTENIDO DEL REGIMEN DE COMPENSACIONES. El Régimen de Compensaciones consagrará los siguientes aspectos: las modalidades de compensación, montos o porcentajes de la mismas para los diferentes niveles o escalas para los diferentes trabajos o labores, los factores y criterios para su determinación, la periodicidad en que serán entregadas y la forma de pago; los pagos que siendo necesarios para la realización de la labor no constituyen compensaciones, así como también lo relativo a los reconocimientos por los descansos de trabajo, las deducciones y retenciones que se le pueden practicar a las compensaciones, requisitos, condiciones y límites; los aportes sociales sobre compensaciones; forma de entrega de las compensaciones; y las demás disposiciones necesarias para regular el contenido del régimen de compensaciones.</p>	<p>Artículo 100 CONTENIDO DEL REGIMEN DE COMPENSACIONES. El Régimen de Compensaciones consagrará los siguientes aspectos: las modalidades de compensación, montos o porcentajes de la mismas para los diferentes niveles o escalas para los diferentes trabajos o labores, los factores y criterios para su determinación, la periodicidad en que serán entregadas y la forma de pago; los pagos que siendo necesarios para la realización de la labor no constituyen compensaciones, así como también lo relativo a los reconocimientos por los descansos de trabajo, las deducciones y retenciones que se le pueden practicar a las compensaciones, requisitos, condiciones y límites; los aportes sociales sobre compensaciones; forma de entrega de las compensaciones; y las demás disposiciones necesarias para regular el contenido del régimen de compensaciones.</p>
<p>Artículo 103°. PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL. La Cooperativa de conformidad con las disposiciones legales vigentes vinculará a sus trabajadores asociados al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales. Las cotizaciones a salud, pensiones y riesgos laborales estarán a cargo de la Cooperativa en su totalidad, con cargo al presupuesto anual de la Cooperativa. Sin perjuicio de poder destinar para estos fines los recursos del fondo de solidaridad o</p>	<p>Artículo 101°. PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL. La Cooperativa de conformidad con las disposiciones legales vigentes vinculará a sus trabajadores asociados al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales. Las cotizaciones a salud, pensiones y riesgos laborales estarán a cargo de la Cooperativa en su totalidad, con cargo al presupuesto anual de la Cooperativa. Sin perjuicio de poder destinar para estos fines los recursos del fondo de solidaridad o</p>

<p>creando para el efecto un fondo especial. El Consejo de Administración expedirá las reglamentaciones que fueren pertinentes.</p>	<p>creando para el efecto un fondo especial. El Consejo de Administración expedirá las reglamentaciones que fueren pertinentes.</p>
<p>Artículo 104°. INGRESO BASE DE COTIZACION. Para efectos de la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, la Cooperativa tendrá en cuenta la compensación ordinaria y extraordinaria mensual que recibe el asociado como retribución a su labor. El ingreso base de cotización no podrá ser inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.</p>	<p>Artículo 102°. INGRESO BASE DE COTIZACION. Para efectos de la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, la Cooperativa tendrá en cuenta como base la compensación ordinaria y extraordinaria mensual que recibe el asociado como retribución a su labor. El ingreso base de cotización no podrá ser inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.</p>
<p>Artículo 105°. CONTRIBUCIONES ESPECIALES. La Cooperativa de conformidad con las disposiciones legales vigentes realizara las contribuciones especiales con destino al sena, icbf y la Caja de Compensación Familiar, con cargo al presupuesto anual de la Cooperativa. Sin perjuicio de poder crear para el efecto un fondo especial. El Consejo de Administración expedirá las reglamentaciones que fueren pertinentes.</p>	<p>Artículo 103°. CONTRIBUCIONES ESPECIALES. La Cooperativa de conformidad con las disposiciones legales vigentes realizara las contribuciones especiales con destino a la Caja de Compensación Familiar, con cargo al presupuesto anual de la Cooperativa. Sin perjuicio de poder crear para el efecto un fondo especial. El Consejo de Administración expedirá las reglamentaciones que fueren pertinentes</p>
<p>Artículo 106°. SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. La Cooperativa se obliga a implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (SGSST), de acuerdo con la normatividad vigente, con cargo al presupuesto anual de la Cooperativa, con el objeto de brindar protección integral al trabajador asociado.</p>	<p>Artículo 104°. SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. La Cooperativa se obliga a implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (SGSST), de acuerdo con la normatividad vigente, con cargo al presupuesto anual de la Cooperativa, con el objeto de brindar protección integral al trabajador asociado.</p>
<p>ARTÍCULO 107°. SOMETIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE TRABAJO DE MENORES, MATERNIDAD Y RESPETO A</p>	<p>ARTÍCULO 105°. SOMETIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE TRABAJO DE MENORES, MATERNIDAD Y RESPETO A</p>

<p>TODA FORMA DE TRABAJO. La Cooperativa y sus trabajadores asociados estarán sometidos a cumplir todas las disposiciones legales relacionadas con la protección de los menores trabajadores y la maternidad, debiendo en este caso adoptar los correspondientes reglamentos y programas señalados por las normas legales vigentes. Igualmente, la Cooperativa velará por la protección especial de toda forma de trabajo, conforme a las disposiciones legales y a los tratados internacionales.</p>	<p>TODA FORMA DE TRABAJO. La Cooperativa y sus trabajadores asociados estarán sometidos a cumplir todas las disposiciones legales relacionadas con la protección de los menores trabajadores y la maternidad, debiendo en este caso adoptar los correspondientes reglamentos y programas señalados por las normas legales vigentes. Igualmente, la Cooperativa velará por la protección especial de toda forma de trabajo, conforme a las disposiciones legales y a los tratados internacionales.</p>
<p>Artículo 108°. CAUSAS PARA VINCULAR TRABAJADORES NO ASOCIADOS. La Cooperativa podrá excepcionalmente y en forma justificada contratar trabajadores asalariados dependientes por las siguientes causas:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Para trabajos ocasionales o accidentales referidos a labores distintas de las actividades normales y permanentes de La Cooperativa.2. Para remplazar temporalmente trabajadores asociados que se encuentren imposibilitados para prestar su servicio, siempre que la labor sea indispensable para el cumplimiento del objeto social de La Cooperativa.3. Para vincular personal técnico especializado, que resulte indispensable para el cumplimiento de un proyecto o programa dentro del objeto social de la Cooperativa, que no exista entre los trabajadores asociados y no desee vincularse como asociado a La Cooperativa. <p>PARAGRAFO. - En el evento que la Cooperativa tenga trabajadores asalariados, las relaciones de trabajo con éstos se regirán por las normas vigentes del Código Sustantivo del Trabajo.</p>	<p>Artículo 106°. CAUSAS PARA VINCULAR TRABAJADORES NO ASOCIADOS. La Cooperativa podrá excepcionalmente y en forma justificada contratar trabajadores asalariados dependientes por las siguientes causas:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Para trabajos ocasionales o accidentales referidos a labores distintas de las actividades normales y permanentes de La Cooperativa.2. Para remplazar temporalmente trabajadores asociados que se encuentren imposibilitados para prestar su servicio, siempre que la labor sea indispensable para el cumplimiento del objeto social de La Cooperativa.3. Para vincular personal técnico especializado, que resulte indispensable para el cumplimiento de un proyecto o programa dentro del objeto social de la Cooperativa, que no exista entre los trabajadores asociados y no desee vincularse como asociado a La Cooperativa. <p>PARAGRAFO. - En el evento que la Cooperativa tenga trabajadores asalariados, las relaciones de trabajo con éstos se regirán por las normas vigentes del Código Sustantivo del Trabajo.</p>

<p>CAPITULO X INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES</p> <p>Artículo 109 PROHIBICIONES. No está permitido a la Cooperativa:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas. 2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan a las Cooperativas. 3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores o fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales. 4. Desarrollar actividades distintas a las enumeradas, en sus estatutos y 5. Transformarse en sociedad comercial. 	<p>CAPITULO X INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES</p> <p>Artículo 107 PROHIBICIONES. No está permitido a la Cooperativa:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas. 2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan a las Cooperativas. 3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores o fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales. 4. Desarrollar actividades distintas a las enumeradas, en sus estatutos y 5. Transformarse en sociedad comercial.
<p>Artículo 110 PROHIBICION PARA ACTUAR COMO INTERMEDIARIO O EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES. La cooperativa no podrá actuar como empresa de intermediación laboral, ni dispondrá del trabajo de los asociados para suministrar mano de obra temporal a usuarios o a terceros beneficiarios, ni remitirá a sus asociados como trabajadores en misión con el fin de que estos atiendan labores o trabajos propios de un usuario o tercero beneficiario del servicio ni permitirá que respecto de los asociados se generen relaciones de subordinación o dependencia con terceros contratantes</p>	<p>Artículo 108 PROHIBICION PARA ACTUAR COMO INTERMEDIARIO O EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES. La cooperativa no podrá actuar como empresa de intermediación laboral, ni dispondrá del trabajo de los asociados para suministrar mano de obra temporal a usuarios o a terceros beneficiarios, ni remitirá a sus asociados como trabajadores en misión con el fin de que estos atiendan labores o trabajos propios de un usuario o tercero beneficiario del servicio ni permitirá que respecto de los asociados se generen relaciones de subordinación o dependencia con terceros contratantes</p>

<p>Artículo 111°. PROHIBICION PARA ACTUAR COMO ENTIDAD DE AFILIACION COLECTIVA. La cooperativa sólo afiliará al sistema de Seguridad social integral a sus trabajadores asociados.</p>	<p>Artículo 109°. PROHIBICION PARA ACTUAR COMO ENTIDAD DE AFILIACION COLECTIVA. La cooperativa sólo afiliará al sistema de Seguridad social integral a sus trabajadores asociados y empleados.</p>
<p>CAPITULO XI REGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS.</p> <p>Artículo 112°. Artículo 115° RESPONSABILIDADES DE LA COOPERATIVA. La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúa el Consejo de Administración, el Gerente o cualquier otro mandatario de la Cooperativa, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.</p>	<p>CAPITULO XI REGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS.</p> <p>Artículo 110°. Artículo 115° RESPONSABILIDADES DE LA COOPERATIVA. La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúa el Consejo de Administración, el Gerente o cualquier otro mandatario de la Cooperativa, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.</p>
<p>Artículo 113. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, Revisor Fiscal y demás funcionarios de la Cooperativa, son responsables de la acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones de conformidad con el derecho común y en especial con la ley 222 de 1995 y la ley 454 de 1998. La Cooperativa y los Asociados podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia,</p>	<p>Artículo 111. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, Revisor Fiscal y demás funcionarios de la Cooperativa, son responsables de la acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones de conformidad con el derecho común y en especial con la ley 222 de 1995 y la ley 454 de 1998. La Cooperativa y los Asociados podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia,</p>

<p>Gerente, Revisor Fiscal y demás asociados y empleados por sus actos u omisión, acción o extralimitación con los cuales hayan perjudicado el patrimonio de la Cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.</p>	<p>Gerente, Revisor Fiscal y demás asociados y empleados por sus actos u omisión, acción o extralimitación con los cuales hayan perjudicado el patrimonio de la Cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.</p>
<p>Artículo 114°. SALVAMENTO DE VOTO. El miembro del Consejo de Administración que estando presente en la reunión y dejare constancia de su oposición o inconformidad con los hechos motivo de responsabilidad, podrá ser eximido de la misma.</p> <p>El Gerente y los funcionarios o trabajadores asociados directivos de la Cooperativa salvarán su responsabilidad dejando expresamente consignado y sustentado su desacuerdo con la decisión adoptada y absteniéndose de ejecutarla.</p>	<p>Artículo 112°. SALVAMENTO DE VOTO. El miembro del Consejo de Administración que estando presente en la reunión y dejare constancia de su oposición o inconformidad con los hechos motivo de responsabilidad, podrá ser eximido de la misma.</p> <p>El Gerente y los funcionarios o trabajadores asociados directivos de la Cooperativa salvarán su responsabilidad dejando expresamente consignado y sustentado su desacuerdo con la decisión adoptada y absteniéndose de ejecutarla.</p>
<p>Artículo 115. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los Asociados para con la cooperativa se limita a los valores que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa durante su permanencia como asociado y que persista a la fecha de su retiro o exclusión.</p>	<p>Artículo 113. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los Asociados para con la cooperativa se limita a los valores que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa durante su permanencia como asociado y que persista a la fecha de su retiro o exclusión.</p>
<p>CAPITULO XII FUSION, INCORPORACION, ESCISIÓN, INTEGRACION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.</p> <p>Artículo 116°. FUSIÓN. Coodesival por determinación de su Asamblea General previa aprobación por mayoría calificada, podrá disolverse</p>	<p>CAPITULO XII FUSION, INCORPORACION, ESCISIÓN, INTEGRACION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.</p> <p>Artículo 114°. FUSIÓN. Coodesival por determinación de su Asamblea General previa aprobación por mayoría calificada, podrá disolverse</p>

<p>sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades Cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una determinación diferente y constituyendo una nueva Cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las Cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones, regida por nuevo estatuto y con nuestro registro</p>	<p>sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades Cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una determinación diferente y constituyendo una nueva Cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las Cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones, regida por nuevo estatuto y registro.</p>
<p>Artículo 117°.. INCORPORACIÓN. Coodesival podrá por decisión de la Asamblea General previa aprobación por mayoría calificada, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad Cooperativa, adoptando su denominación, quedando amparada por su personalidad jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa. Igualmente, La Cooperativa por decisión de la Asamblea General o del Consejo de Administración según lo dispongan los estatutos, podrá aceptar la incorporación de otra entidad Cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.</p> <p>PARAGRAFO. La fusión o incorporación requerirán el reconocimiento de la entidad del estado que esté ejerciendo la inspección y control, para lo cual, las Cooperativas interesadas deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o incorporación.</p>	<p>Artículo 115°.. INCORPORACIÓN. Coodesival podrá por decisión de la Asamblea General previa aprobación por mayoría calificada, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad Cooperativa, adoptando su denominación, quedando amparada por su personalidad jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa. Igualmente, La Cooperativa por decisión de la Asamblea General o del Consejo de Administración según lo dispongan los estatutos, podrá aceptar la incorporación de otra entidad Cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.</p> <p>PARAGRAFO. La fusión o incorporación requerirán el reconocimiento de la entidad del estado que esté ejerciendo la inspección y control, para lo cual, las Cooperativas interesadas deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o incorporación.</p>
<p>Artículo 118°. ESCISIÓN. Coodesival podrá, por acuerdo de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General especialmente convocada</p>	<p>Artículo 116°. ESCISIÓN. Coodesival podrá, por acuerdo de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General especialmente convocada</p>

<p>para el efecto, sin disolverse transferir una o varias partes de su patrimonio a una o más entidades de la economía solidaria existentes o destinarlas a la creación de una o varias entidades de la economía solidaria. Igualmente podrá, por acuerdo de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General de asociados o de delegados, especialmente convocada para el efecto, disolverse sin liquidarse, dividiendo su patrimonio en dos o más partes, que se transfieren a varias entidades de la economía solidaria existentes o se destinan a la creación de nuevas entidades de la economía solidaria.</p>	<p>para el efecto, sin disolverse transferir una o varias partes de su patrimonio a una o más entidades de la economía solidaria existentes o destinarlas a la creación de una o varias entidades de la economía solidaria. Igualmente podrá, por acuerdo de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General de asociados o de delegados, especialmente convocada para el efecto, disolverse sin liquidarse, dividiendo su patrimonio en dos o más partes, que se transfieren a varias entidades de la economía solidaria existentes o se destinan a la creación de nuevas entidades de la economía solidaria.</p>
<p>Artículo 119 INTEGRACION. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, la Cooperativa por decisión del Consejo de Administración, podrá afiliarse a formar parte en la constitución de organismos Cooperativos de segundo grado e instituciones auxiliares del Cooperativismo o de otras Cooperativas.</p>	<p>Artículo 117 INTEGRACION. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, la Cooperativa por decisión del Consejo de Administración, podrá afiliarse a formar parte en la constitución de organismos Cooperativos de segundo grado e instituciones auxiliares del Cooperativismo o de otras Cooperativas.</p>
<p>Artículo 120°. Artículo 124. TRANSFORMACION. Por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes, la Cooperativa podrá disolverse sin liquidarse para transformarse en otra entidad de la economía solidaria.</p>	<p>Artículo 118°. Artículo 124. TRANSFORMACION. Por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes, la Cooperativa podrá disolverse sin liquidarse para transformarse en otra entidad de la economía solidaria.</p>
<p>Artículo 121°. DISOLUCIÓN. Coodesival CTA podrá ser disuelta por acuerdo de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General</p>	<p>Artículo 119°. DISOLUCIÓN. Coodesival CTA podrá ser disuelta por acuerdo de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General</p>

<p>especialmente convocada para el efecto. La decisión deberá ser comunicada a la entidad del estado que cumpla dicha función dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la asamblea.</p>	<p>especialmente convocada para el efecto. La decisión deberá ser comunicada a la entidad del estado que cumpla dicha función dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la asamblea.</p>
<p>Artículo 122°. Artículo 126°. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. Coodesival CTA deberá disolverse por las siguientes causas:</p> <ol style="list-style-type: none"> Por acuerdo voluntario de los Asociados. Por reducción de sus Asociados a menos de diez (10) si esta situación ha persistido durante seis (6) meses. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social. Por fusión o incorporación. <p>Parágrafo. En los casos previstos en los numerales a y b del presente artículo, se procederá conforme a lo establecido en la ley.</p>	<p>Artículo 120°. Artículo 126°. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. Coodesival CTA deberá disolverse por las siguientes causas:</p> <ol style="list-style-type: none"> Por acuerdo voluntario de los Asociados. Por reducción de sus Asociados a menos de diez (10) si esta situación ha persistido durante seis (6) meses. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social. Por fusión o incorporación. <p>Parágrafo. En los casos previstos en los numerales a y b del presente artículo, se procederá conforme a lo establecido en la ley.</p>
<p>Artículo 123. LIQUIDADORES. Cuando la disolución haya sido acordada en Asamblea, ésta designará un liquidador, concediéndole un plazo perentorio para efectos de su aceptación y posesión, así como el término dentro del cual deberá cumplir con su misión. Si la Asamblea no hiciere la asignación o el designado no entrare en funciones dentro de los (30) días siguientes a su nombramiento, la institución del estado que regule dicha situación lo designará.</p>	<p>Artículo 121. LIQUIDADORES. Cuando la disolución haya sido acordada en Asamblea, ésta designará un liquidador, concediéndole un plazo perentorio para efectos de su aceptación y posesión, así como el término dentro del cual deberá cumplir con su misión. Si la Asamblea no hiciere la asignación o el designado no entrare en funciones dentro de los (30) días siguientes a su nombramiento, la institución del estado que regule dicha situación lo designará.</p>
<p>Artículo 124. REGISTRO Y PUBLICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN. La disolución de Coodesival, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada por la entidad del estado que cumpla</p>	<p>Artículo 122. REGISTRO Y PUBLICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN. La disolución de Coodesival, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada por la entidad del estado que cumpla</p>

<p>dicha función. También deberá informarse al público en general mediante aviso publicado en un periódico de circulación regular en el municipio correspondiente a la sede de Coodesival y donde ésta tenga oficinas.</p>	<p>dicha función. También deberá informarse al público en general mediante aviso publicado en un periódico de circulación regular en el municipio correspondiente a la sede de Coodesival y donde ésta tenga oficinas.</p>
<p>Artículo 125. OPERACIONES PERMITIDAS EN LA LIQUIDACIÓN. Disuelta Coodesival se procederá a su liquidación. Por lo tanto, no podrá iniciar nuevas operaciones en el desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente por los actos necesarios a la inmediata liquidación. En todo caso deberá adicionar a su razón social la expresión. “En liquidación”.</p>	<p>Artículo 123. OPERACIONES PERMITIDAS EN LA LIQUIDACIÓN. Disuelta Coodesival se procederá a su liquidación. Por lo tanto, no podrá iniciar nuevas operaciones en el desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente por los actos necesarios a la inmediata liquidación. En todo caso deberá adicionar a su razón social la expresión. “En liquidación”.</p>
<p>Artículo 126 ACEPTACIÓN Y POSESIÓN DEL LIQUIDADOR. La aceptación del cargo de liquidador o liquidadores, la posesión y la presentación de la póliza de manejo se hará ante la institución del estado que cumpla dicha función, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se les comunique su nombramiento.</p>	<p>Artículo 124 ACEPTACIÓN Y POSESIÓN DEL LIQUIDADOR. La aceptación del cargo de liquidador o liquidadores, la posesión y la presentación de la póliza de manejo se hará ante la institución del estado que cumpla dicha función, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se les comunique su nombramiento.</p>
<p>Artículo 127 ACTUACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA LIQUIDACIÓN. Si fuere designada Junta de liquidadores, éstos actuarán de común acuerdo y las discrepancias que se presenten entre ellos, serán resueltas por los Asociados. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de Coodesival en liquidación.</p>	<p>Artículo 125 ACTUACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA LIQUIDACIÓN. Si fuere designada Junta de liquidadores, éstos actuarán de común acuerdo y las discrepancias que se presenten entre ellos, serán resueltas por los Asociados. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de Coodesival en liquidación.</p>
<p>Artículo 128 . CONDICIONES CUANDO EL LIQUIDADOR HAYA ADMINISTRADO BIENES DE LA COOPERATIVA. Cuando sea designada liquidadora una persona que haya administrado bienes de la Cooperativa, no podrá ejercer el cargo</p>	<p>Artículo 126. CONDICIONES CUANDO EL LIQUIDADOR HAYA ADMINISTRADO BIENES DE LA COOPERATIVA. Cuando sea designada liquidadora una persona que haya administrado bienes de la Cooperativa, no podrá ejercer el cargo</p>

<p>hasta tanto se aprueben las cuentas de su gestión por parte de la institución del Estado que cumpla dicha función. Si transcurridos 30 días desde la fecha de su nombramiento, en que se hubieren aprobado dichas cuentas se procederá a nombrar nuevo liquidador.</p>	<p>hasta tanto se aprueben las cuentas de su gestión por parte de la institución del Estado que cumpla dicha función. Si transcurridos 30 días desde la fecha de su nombramiento, en que se hubieren aprobado dichas cuentas se procederá a nombrar nuevo liquidador.</p>
<p>Artículo 129 CONVOCATORIA A ASOCIADOS Y A ACREEDORES. El liquidador o liquidadores deberán convocar a los Asociados y acreedores cada 180 días para rendir informe detallado sobre la situación en que se encuentre el proceso de liquidación y publicar dicha información en las oficinas donde se esté llevando el proceso. Parágrafo. No obstante, los Asociados podrán reunirse cuando lo estimen conveniente para conocer el estado de la liquidación o dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por el 15% de los Asociados al momento de la disolución.</p>	<p>Artículo 127 CONVOCATORIA A ASOCIADOS Y A ACREEDORES. El liquidador o liquidadores deberán convocar a los Asociados y acreedores cada 180 días para rendir informe detallado sobre la situación en que se encuentre el proceso de liquidación y publicar dicha información en las oficinas donde se esté llevando el proceso. Parágrafo. No obstante, los Asociados podrán reunirse cuando lo estimen conveniente para conocer el estado de la liquidación o dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por el 15% de los Asociados al momento de la disolución.</p>
<p>Artículo 130 DEBERES DE LOS LIQUIDADORES: Se considerarán deberes de los liquidadores los expresados en el artículo 118, ley 79 de 1988, y demás disposiciones que reglamenten la materia.</p>	<p>Artículo 128 DEBERES DE LOS LIQUIDADORES: Se considerarán deberes de los liquidadores los expresados en el artículo 118, ley 79 de 1988, y demás disposiciones que reglamenten la materia.</p>
<p>Artículo 131°. HONORARIOS DEL LIQUIDADADOR. Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados y regulados por la Asamblea en el mismo acto de su nombramiento. Cuando la designación la haya hecho la institución del estado que cumpla dicha función, los honorarios serán pagados conforme éste lo determine.</p>	<p>Artículo 129°. HONORARIOS DEL LIQUIDADADOR. Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados y regulados por la Asamblea en el mismo acto de su nombramiento. Cuando la designación la haya hecho la institución del estado que cumpla dicha función, los honorarios serán pagados conforme éste lo determine.</p>

<p>Artículo 132. PAGOS EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN: Se harán en concordancia con lo dispuesto en el artículo 120 de la ley 79 de 1998.</p>	<p>Artículo 130°. PAGOS EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN: Se harán en concordancia con lo dispuesto en el artículo 120 de la ley 79 de 1988</p>
<p>Artículo 133° REMANENTE DE LA LIQUIDACIÓN. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la Cooperativa, que a la fecha de la liquidación de la Asamblea General determine, o en su defecto pasará a un fondo para la investigación Cooperativa, administrando por un organismo de segundo o tercer grado.</p>	<p>Artículo 131° REMANENTE DE LA LIQUIDACIÓN. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la Cooperativa, que a la fecha de la liquidación de la Asamblea General determine, o en su defecto pasará a un fondo para la investigación Cooperativa, administrado por un organismo de segundo o tercer grado.</p>
<p>CAPITULO XIII DISPOSICIONES FINALES</p> <p>Artículo 134 REFORMAS ESTATUTARIAS: Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración, serán conocidas por los asociados, con la convocatoria de asamblea o antes de la fecha de su realización, por medio del mecanismo más idóneo. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados para ser tratadas por una Asamblea General Ordinaria, deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día hábil del mes de noviembre de cada año, para que el Consejo las analice detenidamente y las de a conocer a los asociados con su respectivo concepto. En caso de que la reforma sea presentada para una Asamblea Extraordinaria, el Consejo de Administración la hará conocer previamente de los asociados con la correspondiente convocatoria.</p>	<p>CAPITULO XIII DISPOSICIONES FINALES</p> <p>Artículo 132 REFORMAS ESTATUTARIAS: Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración, serán conocidas por los asociados, con la convocatoria de asamblea o antes de la fecha de su realización, por medio del mecanismo más idóneo. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados para ser tratadas por una Asamblea General Ordinaria, deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día hábil del mes de noviembre de cada año, para que el Consejo las analice detenidamente y las de a conocer a los asociados con su respectivo concepto. En caso de que la reforma sea presentada para una Asamblea Extraordinaria, el Consejo de Administración la hará conocer previamente de los asociados con la correspondiente convocatoria.</p>

<p>Artículo 135. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos en estos estatutos o en las reglamentaciones internas de la cooperativa, se resolverán primeramente conforme a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados. En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a la cooperativa.</p> <p>La presente reforma estatutaria fue aprobada en la asamblea general extraordinaria realizada el día 10 del mes de agosto del año dos mil diez y seis (2016) según consta en el acta N° 19 de la misma fecha</p>	<p>Artículo 133. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos en estos estatutos o en las reglamentaciones internas de la cooperativa, se resolverán primeramente conforme a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados. En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a la cooperativa.</p> <p>La presente reforma estatutaria fue aprobada en la asamblea general ordinaria realizada el día 19 del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021) según consta en el acta N° 24 de la misma fecha</p>
--	--

Se procede a verificar el quorum y se cuentan con 39 delegados, los cuales aprueban por unanimidad la propuesta de reforma desde el artículo 1 hasta el artículo 22.

<p>RÉGIMEN DE TRABAJO ASOCIADO</p> <p>CAPITULO I</p> <p>DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 1. Las relaciones entre la Cooperativa y sus asociados, por ser de naturaleza cooperativa y solidaria, estarán reguladas por la legislación cooperativa, el estatuto, el acuerdo cooperativo y el Régimen de Trabajo Asociado y Compensaciones. Por ser una cooperativa de trabajo asociado, las</p>	
--	--

<p>relaciones con los asociados trabajadores se rigen por su propio estatuto; en consecuencia, no le es aplicable la legislación laboral ordinaria que regula el trabajo dependiente.</p>	
<p>Artículo 2. En cumplimiento del Acuerdo Cooperativo, el asociado se obliga a cumplir con el Estatuto, el Régimen de Trabajo y Compensaciones y el trabajo personal de conformidad con sus aptitudes, habilidades, capacidades y requerimientos en la ejecución de labores materiales e intelectuales, sin que este vínculo quede sometido a la legislación laboral.</p>	
<p>Artículo 3. El acto cooperativo se materializa en el Acuerdo Cooperativo de Trabajo Asociado, que tiene como objeto social generar y mantener trabajo sustentable para sus asociados de manera autogestionaria, con autonomía, autodeterminación y autogobierno, vinculando voluntariamente el esfuerzo personal y los aportes económicos de sus asociados para la ejecución de labores materiales e intelectuales relacionadas con el cargue, descargue y movimiento de mercancía, lo que constituirá su actividad socioeconómica e instrumental.</p>	
<p>Artículo 4. Aprobado el Régimen de Trabajo Asociado por la Asamblea General de la Cooperativa, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto, obliga a los trabajadores asociados a acatarlo y a cumplir sus disposiciones como expresión de sujeción a las decisiones colectivas adoptadas.</p>	
<p>CAPITULO II ORGANIZACIÓN GENERAL DEL TRABAJO ASOCIADO</p> <p>Artículo 5. TRABAJO A CARGO A LOS PROPIOS ASOCIADOS. Una vez se forma parte de la</p>	

<p>Cooperativa se requiere que el trabajador asociado aporte además del capital establecido en el estatuto, su capacidad física, técnica e intelectual como parte del acuerdo cooperativo, sin sujeción a la legislación laboral ordinaria. Existe compromiso contractual asociativo desde el momento de la aceptación de la solicitud de ingreso, momento desde el cual se entiende aceptado el estatuto, regímenes y reglamentos vigentes.</p>	
<p>Artículo 6. MANEJO DE LOS MATERIALES DE LABOR Y FUENTES DE TRABAJO. La propiedad, la posesión o la tenencia de los medios materiales de labor a cualquier título, así como de los derechos que proporcionan las fuentes de trabajo serán de la Cooperativa.</p>	<p>Artículo 6. MANEJO DE LOS MEDIOS DE LABOR Y FUENTES DE TRABAJO. La propiedad, la posesión o la tenencia de los medios materiales de labor a cualquier título, así como de los derechos que proporcionan las fuentes de trabajo serán de la Cooperativa.</p>
<p>Artículo 7. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y RESPONSABILIDAD EN LAS ACTIVIDADES DE TRABAJO. La cooperativa organizará directamente las actividades de trabajo de sus asociados con autonomía administrativa y asumiendo los riesgos en su realización, lo que prevalecerá cuando se contrate la ejecución total o parcial de un trabajo a favor de terceros en general.</p>	
<p>Artículo 8°. ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL Y OPERATIVA. Para la organización de sus actividades el Consejo de Administración deberá elaborar un manual de operaciones, que contenga la estructura operativa, los puestos de trabajo, las jornadas, los horarios, descansos, permisos, licencias, periodo de entrenamiento y demás disposiciones que sean necesarias para regular la actividad de trabajo asociado. Cada trabajador asociado está obligado a efectuar su aporte personal de trabajo con calidad y eficiencia y deberá asumir las sanciones, indemnizaciones y demás costos y consecuencias derivados del incumplimiento de sus obligaciones.</p>	

<p>Artículo 9°. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y DESEMPEÑO DE CARGOS SOCIALES. Cada asociado trabajador ocupará un puesto de trabajo claramente establecido, según el reglamento que defina el Consejo de Administración de la Cooperativa, además de realizar la actividad corriente asignada, el asociado trabajador podrá desempeñar cargos sociales para los cuales haya sido elegido democráticamente, como miembro del Consejo de administración, Junta de vigilancia, o para integrar comités o comisiones transitorias por designación de la Asamblea General, el Consejo de Administración o la Gerencia, procurando que los ejercicios de estas funciones no afecten el cumplimiento de su responsabilidad en el trabajo.</p>	
<p>Artículo 10°. AUTORIDADES SUPERIORES EN LA RELACIÓN DE TRABAJO ASOCIADO. Independiente de su función de cooperador y copartícipe de la Cooperativa el asociado trabajador aceptará la existencia de autoridades de trabajo asociado superiores a las cuales está sujeto, quienes organizarán el trabajo asociado, dirigirán la ejecución de sus funciones, impartirán las instrucciones pertinentes, garantizarán el orden del trabajo asociado y ejercerán la función disciplinaria, sin perjuicio del derecho a la crítica seria, respetuosa y responsable que el asociado trabajador tiene frente a dichas autoridades.</p>	
<p>Artículo 11°. PARTICIPACIÓN DEL ASOCIADO TRABAJADOR EN LA ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE TRABAJO: A fin de garantizar la participación del asociado trabajador en la planeación, coordinación y evaluación de su trabajo y el de sus compañeros de actividades, las autoridades superiores de la Cooperativa podrán organizar comités o comisiones transitorias o</p>	

<p>permanentes que consideren necesarios y convenientes.</p>	
<p>Artículo 12°. INFORMACIÓN AL ASOCIADO TRABAJADOR. Independiente a la participación del asociado trabajador en la Asamblea General, en los órganos de administración y vigilancia, sus superiores jerárquicos le mantendrán informado sobre los aspectos de la Cooperativa más relevantes.</p>	
<p>CAPITULO III CONDICIONES PARA EL INGRESO AL ASOCIADO TRABAJADOR</p> <p>Artículo 13°. CONDICIONES PARA EL INGRESO: El ingreso de un trabajador Asociado a la Cooperativa está condicionado a la existencia de un puesto de trabajo o a una vacante o por crearse, que permita laborar personalmente de acuerdo a su educación, conocimientos, experiencia, aptitudes, capacidades y disponibilidad del aspirante y ellas coincidan con los requerimientos del cargo.</p>	<p>CAPITULO III CONDICIONES PARA EL INGRESO AL ASOCIADO TRABAJADOR</p> <p>Artículo 13°. CONDICIONES PARA EL INGRESO: El ingreso de un trabajador Asociado a la Cooperativa está condicionado a la existencia de una vacante, que permita laborar personalmente de acuerdo a su educación, conocimientos, experiencia, aptitudes, capacidades y disponibilidad del aspirante y ellas coincidan con los requerimientos del cargo.</p>
<p>Artículo 14°. EXÁMENES DE ASPIRANTES. Cuando las circunstancias lo ameriten o el Consejo de Administración lo establezca, se podrá realizar al aspirante, exámenes de conocimientos y demás pruebas que le permitan calificar sus cualidades y aptitudes para el cargo que aspira a desempeñar como asociado trabajador.</p>	<p>Artículo 14°. EXÁMENES DE ASPIRANTES. Cuando las circunstancias lo ameriten o el Consejo de Administración lo establezca, se podrá realizar al aspirante, exámenes y demás pruebas que le permitan calificar sus cualidades, aptitudes y conocimientos para el cargo que aspira a desempeñar como asociado trabajador.</p>
<p>Artículo 15°. CURSO BÁSICO DE COOPERATIVISMO. El aspirante a asociado trabajador se comprometerá a presentar certificado que acredite la realización del curso básico de Cooperativismo con énfasis en trabajo asociado, dentro de los noventa (90) días siguientes a la iniciación de su relación como asociado trabajador en La Cooperativa.</p>	

<p>Artículo 16°. INGRESO COMO ASOCIADO TRABAJADOR. Una vez el aspirante a asociado trabajador reúna los requisitos para el desempeño del cargo y se cumplan los requisitos de admisión, se le solicitara la documentación necesaria para la afiliación al sistema de seguridad social integral.</p>	<p>Artículo 16°. INGRESO COMO ASOCIADO TRABAJADOR. Una vez el aspirante a asociado trabajador reúna los requisitos de admisión para el desempeño del cargo, se le solicitara la documentación necesaria para la afiliación al sistema de seguridad social integral.</p>
<p>Artículo 17. VINCULACION SIN RELACION DE TRABAJO ASOCIADO. El trabajo en la Cooperativa estará a cargo de los trabajadores asociados y sólo en forma excepcional, por razones debidamente justificadas, podrá realizarse por trabajadores no asociados. En tales casos, las relaciones con éstos se regirán por la legislación laboral ordinaria vigente, sin perjuicio que las partes convengan otras modalidades de contratación.</p>	
<p>Artículo 18°. TRABAJADORES NO ASOCIADOS: De conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Cooperativa, podrá contratar TRABAJADORES QUE NO SEAN ASOCIADOS en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para trabajos ocasionales o accidentales referidos a labores distintas de las actividades normales permanentes de la Cooperativa. 2. Para reemplazar temporalmente al asociado que conforme a los estatutos o al Régimen de Trabajo Asociado, se encuentre imposibilitado para prestar su servicio, siempre que la labor sea indispensable para el cumplimiento del objeto social de la cooperativa. 3. Para vincular personal técnico especializado, que resulte indispensable para el cumplimiento de un proyecto o programa dentro del objeto social de la Cooperativa, que no exista entre los trabajadores asociados y que no desee vincularse como asociado a la cooperativa. 	<p>Artículo 18°. TRABAJADORES NO ASOCIADOS: De conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Cooperativa, podrá contratar TRABAJADORES QUE NO SEAN ASOCIADOS en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para trabajos ocasionales o accidentales referidos a labores distintas de las actividades normales permanentes de la Cooperativa. 2. Para reemplazar temporalmente al asociado que conforme al Estatuto o al Régimen de Trabajo Asociado, se encuentre imposibilitado para prestar su servicio, siempre que la labor sea indispensable para el cumplimiento del objeto social de la cooperativa. 3. Para vincular personal técnico especializado, que resulte indispensable para el cumplimiento de un proyecto o programa dentro del objeto social de la Cooperativa, que no exista entre los trabajadores asociados y que no desee vincularse como asociado.
<p>CAPITULO IV</p>	<p>CAPITULO IV</p>

DERECHOS Y DEBERES EN LAS RELACIONES DE TRABAJO ASOCIADO

Artículo 19. DEBERES DEL ASOCIADO TRABAJADOR. Además de los deberes consagrados en el Estatuto de la Cooperativa, el asociado trabajador en sus relaciones de trabajo asociado estará obligado a comprender cabalmente que en el cooperativismo de trabajo asociado los aportantes de capital son al mismo tiempo los trabajadores y gestores de la empresa y que en razón del acuerdo cooperativo su trabajo asociado no está sujeto a la legislación laboral aplicable a los trabajadores dependientes. En razón de lo anterior el asociado trabajador se compromete a:

1. Estudiar, aceptar, apreciar e identificarse con la naturaleza, características, requisitos y fundamentos del trabajo asociado.
2. Realizar personalmente la labor asignada en los términos estipulados, observar los preceptos del presente régimen y acatar y cumplir las órdenes o instrucciones de su superior inmediato y las autoridades de la Cooperativa según el orden jerárquico establecido.
3. Trabajar de conformidad con los términos estipulados en los Acuerdos Cooperativos de Trabajo Asociado que realice La cooperativa
4. Mantener relaciones respetuosas y morales con sus superiores, subalternos, colaboradores, y todos los demás asociados trabajadores; evitando proferir insultos, malos tratos y evitando divulgar asuntos que vayan en contra de su dignidad y la de sus compañeros, o que afecten su vida privada.
5. Abstenerse de sustraer o intentar sustraer de los establecimientos y sitios de labor, documentos, útiles, dotación, materias primas en proceso y terminadas y demás bienes de trabajo de La Cooperativa o del lugar donde estén prestando el servicio, salvo aquellos que con autorización

DERECHOS Y DEBERES EN LAS RELACIONES DE TRABAJO ASOCIADO

Artículo 19. DEBERES DEL ASOCIADO TRABAJADOR. Además de los deberes consagrados en el Estatuto de la Cooperativa, el asociado trabajador en sus relaciones de trabajo asociado estará obligado a comprender cabalmente que en el cooperativismo de trabajo asociado los aportantes de capital son al mismo tiempo los trabajadores y gestores de la empresa y que en razón del acuerdo cooperativo su trabajo asociado no está sujeto a la legislación laboral aplicable a los trabajadores dependientes. En razón de lo anterior el asociado trabajador se compromete a:

1. Estudiar, aceptar, apreciar e identificarse con la naturaleza, características, requisitos y fundamentos del trabajo asociado.
2. Realizar personalmente la labor asignada en los términos estipulados.
3. Observar los preceptos del presente régimen y acatar y cumplir las órdenes o instrucciones de su superior inmediato y las autoridades de la Cooperativa según el orden jerárquico establecido.
4. Trabajar de conformidad con los términos estipulados en los Acuerdos Cooperativos de Trabajo Asociado que realice La cooperativa
5. Mantener relaciones respetuosas con sus superiores, subalternos, colaboradores, terceros y todos los demás asociados trabajadores; evitando proferir insultos, malos tratos y evitando divulgar asuntos que vayan en contra de su dignidad y la de sus compañeros, o que afecten su vida privada.
6. Abstenerse de sustraer o intentar sustraer de los establecimientos y sitios de labor, documentos, útiles, dotación, materias primas en proceso y terminadas y demás bienes de trabajo de La Cooperativa o del lugar donde estén prestando el servicio, salvo aquellos que con autorización

expresa de autoridad superior y por razones especiales, se le faculte para tal acto.

6. Conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro natural, los instrumentos, equipos, herramientas o útiles de trabajo que le hayan sido suministrados.

7. Responder económicamente por la pérdida de dinero y demás bienes de La Cooperativa que estén bajo su manejo y responsabilidad.

8. Observar la mayor diligencia y cuidado en la ejecución de las actividades asignadas, previniendo accidentes y enfermedades durante su desarrollo, para lo cual deberá acatar las normas de seguridad y salud en el trabajo que se hayan establecido en la Cooperativa.

9. Abstenerse de ejecutar cualquier acto que ponga en peligro o perjudique la seguridad propia, la de sus compañeros de prestación de servicios y la de máquinas, elementos, sitios de trabajo, instalaciones y demás bienes de la Cooperativa.

10. Comunicar oportunamente las observaciones que estime convenientes para evitar daños y/o accidentes que causen perjuicio a sus compañeros de trabajo y a los bienes con los que opera La Cooperativa.

11. Prestar la colaboración y solidaridad posibles en los casos de siniestro o riesgo inminente que afecten o amenacen a las personas y bienes de La Cooperativa.

12. Permanecer en el sitio de prestación de servicios o de reunión con sus compañeros sin armas de cualquier clase, con excepción de las que por necesidad del servicio y con autorización legal, puedan portarse. Abstenerse de portar elementos explosivos y en sí, cualquier elemento o sustancia que ponga en peligro a las personas o las cosas que pertenezcan a la cooperativa, compañeros y/o terceras personas.

13. Denunciar oportunamente cualquier irregularidad, negligencia, abuso, malos manejos y

expresa de autoridad superior y por razones especiales, se le faculte para tal acto.

7. Conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro natural, los instrumentos, equipos, herramientas o útiles de trabajo que le hayan sido suministrados.

8. Responder económicamente por la pérdida de dinero y demás bienes de La Cooperativa que estén bajo su manejo y responsabilidad.

9. Observar la mayor diligencia y cuidado en la ejecución de las actividades asignadas, previniendo accidentes y enfermedades durante su desarrollo, para lo cual deberá acatar las normas de seguridad y salud en el trabajo que se hayan establecido en la Cooperativa.

10. Abstenerse de ejecutar cualquier acto que ponga en peligro o perjudique la seguridad propia, la de sus compañeros de prestación de servicios y la de máquinas, elementos, sitios de trabajo, instalaciones y demás bienes de la Cooperativa.

11. Comunicar oportunamente las observaciones que estime convenientes para evitar daños y/o accidentes que causen perjuicio a sus compañeros de trabajo y a los bienes con los que opera La Cooperativa.

12. Prestar la colaboración y solidaridad posible en los casos de siniestro o riesgo inminente que afecten o amenacen a las personas y bienes de La Cooperativa.

13 Permanecer en el sitio de prestación de servicios o de reunión con sus compañeros sin armas de cualquier clase, con excepción de las que por necesidad del servicio y con autorización legal, puedan portarse. Abstenerse de portar elementos explosivos y en sí, cualquier elemento o sustancia que ponga en peligro a las personas o las cosas que pertenezcan a la cooperativa, compañeros y/o terceras personas.

14. Denunciar oportunamente cualquier irregularidad, negligencia, abuso, malos manejos y

<p>tratos inadecuados, en los que incurran tanto sus compañeros como sus superiores, en desarrollo de las actividades objeto del trabajo asociado.</p> <p>14. No comunicar información de naturaleza reservada. Lo anterior no obsta para denunciar los delitos comunes o violación del presente régimen o de normas estatutarias y legales que regulan el trabajo asociado.</p> <p>15. Mantener informada a la Cooperativa de las modificaciones en torno a su estado civil, organización de convivencia, vínculos conyugales, de parentesco, consanguinidad o afinidad con otros asociados, cambios de residencia, y toda la información personal y familiar que requiera la Cooperativa.</p> <p>16. Asistir a los cursos y eventos educativos relacionados con su capacitación para el trabajo y formación Cooperativa, para mejorar el desempeño de la prestación de servicios y la participación en la cooperativa.</p>	<p>tratos inadecuados, en los que incurran tanto sus compañeros como sus superiores, en desarrollo de las actividades objeto del trabajo asociado.</p> <p>15. No comunicar información de naturaleza reservada. Lo anterior no obsta para denunciar los delitos comunes o violación del presente régimen o de normas estatutarias y legales que regulan el trabajo asociado.</p> <p>16. Mantener informada a la Cooperativa de las modificaciones en torno a su estado civil, organización de convivencia, vínculos conyugales, de parentesco, consanguinidad o afinidad con otros asociados, cambios de residencia, y toda la información personal y familiar que requiera la Cooperativa.</p> <p>17. Asistir a los cursos y eventos educativos relacionados con su capacitación para el trabajo y formación Cooperativa, para mejorar el desempeño de la prestación de servicios y la participación en la cooperativa.</p> <p>18. Presentar la documentación expedida por la E.P.S, cuando es incapacidad o la fecha y hora de salida cuando es cita médica, prioritaria o urgencias.</p>
<p>Artículo 20°. DERECHOS DEL ASOCIADO TRABAJADOR. Además de los derechos consagrados en el Estatuto de la Cooperativa el asociado trabajador en sus relaciones de trabajo asociado, tendrá los siguientes:</p> <p>1. Permanecer vinculado a la Cooperativa siempre y cuando se mantenga la ocupación del trabajo para la cual se asoció, y que sólo se podrá perder por las causas, circunstancias y con el procedimiento previsto en la ley, en el Estatuto de la Cooperativa, en el presente régimen y en Acuerdo Cooperativo de trabajo asociado.</p>	

2. Contar con la protección necesaria contra los accidentes y enfermedades que puedan ocasionarse por el desarrollo de su trabajo, en forma que se garantice razonablemente su seguridad y salud en el trabajo.
3. Recibir oportunamente las compensaciones como trabajador asociado, establecidas en las condiciones, períodos y lugares convenidos, así como los demás beneficios económicos surgidos de su condición de asociado trabajador.
4. Contar con los descansos en el trabajo necesarios y adecuados para la recuperación de la fuerza y condiciones de trabajo, así como su bienestar personal, de acuerdo con lo establecido en el presente régimen.
5. Obtener permisos o licencias de trabajo que le permitan ausentarse de su puesto de labor, manteniendo su condición de asociado trabajador, por las causas y agotando el procedimiento previsto en el presente régimen.
6. Tener acceso a los servicios de seguridad y previsión social para el asociado trabajador y en lo posible para su grupo familiar directo, en los términos y condiciones establecidos en la ley.
7. Ser informado sobre los avances y perspectivas de la actividad empresarial de La Cooperativa.
8. Exponer ante las instancias superiores de la Cooperativa y demás compañeros de trabajo asociado, sus apreciaciones, sugerencias y propuestas de modificación, en torno a las actividades de trabajo de La Cooperativa.
9. Presentar a la Cooperativa siguiendo el conducto regular, quejas fundadas, en relación con las actuaciones en el trabajo inadecuadas o indebidas, de sus superiores y demás compañeros de trabajo asociado, solicitando los correctivos pertinentes.
10. Exigir de las instancias superiores y demás compañeros de prestación de servicios, un trato cordial, digno y respetuoso.

<p>11. Tener acceso a la capacitación para el trabajo y a la formación Cooperativa, a fin de mejorar su desempeño y su participación en la vida de La Cooperativa.</p>	
<p>CAPITULO V PERMISOS Y LICENCIAS</p> <p>Artículo 21°. PERMISOS FORZOSOS: Los asociados trabajadores podrán solicitar permisos a las instancias propias de dirección de La Cooperativa, a través de los superiores jerárquicos, para ausentarse del sitio de prestación de servicios transitoriamente, sin que se afecte su compensación económica por las siguientes causas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por el fallecimiento de sus padres, cónyuge o compañero permanente, hijos y hermanos, abuelos, nietos, padres del cónyuge, hijos adoptivos, padres adoptantes cinco (5) días hábiles compensados. El asociado trabajador queda obligado a presentar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al hecho, el correspondiente certificado de defunción y demás documentos que solicite la cooperativa, En caso de no entregar los documentos solicitados en el término señalado, la cooperativa descontará de la compensación ordinaria que recibe el asociado trabajador la licencia otorgada, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias correspondientes. 2. Para desempeñar transitoriamente cargos oficiales de forzosa aceptación. 3. Para ejercer el derecho al sufragio. 4. En el evento de grave calamidad doméstica debidamente comprobada, para lo cual el trabajador asociado debe informar a la cooperativa el hecho que motiva el permiso y deberá ser acreditado a través del medio probatorio pertinente. Se entienden por Calamidad Doméstica los siguientes hechos: La atención por urgencias 	<p>CAPITULO V PERMISOS Y LICENCIAS</p> <p>Artículo 21°.PERMISOS FORZOSOS: Los asociados trabajadores podrán solicitar permisos a las instancias propias de dirección de La Cooperativa, a través de los superiores jerárquicos, para ausentarse del sitio de prestación de servicios transitoriamente, sin que se afecte su compensación económica por las siguientes causas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para desempeñar transitoriamente cargos oficiales de forzosa aceptación. 3. Para ejercer el derecho al sufragio. 4. En el evento de grave calamidad doméstica debidamente comprobada, para lo cual el trabajador asociado debe informar a la cooperativa el hecho que motiva el permiso y deberá ser acreditado a través del medio probatorio pertinente. Se entienden por Calamidad Doméstica los siguientes hechos: La atención por urgencias médicas; cirugías u hospitalización del cónyuge o del compañero(a) permanente; padres; hijos y hermanos del trabajador; los desastres naturales y los hechos catastróficos, fortuitos o imprevistos que afecten la salud, los bienes o la vivienda del asociado trabajador y su grupo familiar. <p>PARÁGRAFO: Cuando se trate de un accidente o enfermedad común o laboral sufrida por el trabajador que origine una incapacidad cubierta por las entidades de seguridad social, no se aplicará lo relativo a la calamidad doméstica.</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Para concurrir al servicio médico cuando se encuentre afectada su salud, presentado la documentación expedida por la E.P.S, cuando es

médicas; cirugías u hospitalización del cónyuge o del compañero(a) permanente; padres; hijos y hermanos del trabajador; los desastres naturales y los hechos catastróficos, fortuitos o imprevistos que afecten la salud, los bienes o la vivienda del asociado trabajador y su grupo familiar.

PARÁGRAFO: Cuando se trate de un accidente o enfermedad común o laboral sufrida por el trabajador que origine una incapacidad cubierta por las entidades de seguridad social, no se aplicará lo relativo a la calamidad doméstica.

5. Para concurrir al servicio médico cuando se encuentre afectada su salud, presentado la documentación expedida por la E.P.S, cuando es incapacidad o por la fecha y hora de salida cuando es cita médica.

6. Para amamantar al hijo de la asociada trabajadora, durante los seis primeros meses de vida de éste, por una hora diaria y conforme lo acuerde la asociada trabajadora con la autoridad superior inmediata.

Parágrafo: OPORTUNIDAD DEL AVISO: En todos los casos previstos en este artículo, el asociado trabajador deberá dar aviso oportuno, según lo permitan las circunstancias, a su superior jerárquico, para que la ausencia pueda remediarse, salvo en el caso de grave calamidad doméstica, en el cual, el aviso puede ser posterior al hecho o al tiempo de ocurrir éste.

Artículo 22° PERMISOS POR SOLICITUD DEL ASOCIADO TRABAJADOR: Las instancias superiores de La Cooperativa podrán otorgar, permisos compensados o no, a los asociados trabajadores, por un término no superior a tres días, por razones personales que interesen al asociado trabajador y que sean de relativa importancia para él, a juicio de quien otorga el permiso, y que lo concederá siempre y cuando se pueda sustituir adecuadamente al asociado trabajador que se

incapacidad o por la fecha y hora de salida cuando es cita médica.

6. Cuando se trate de la Asociada trabajadora esta podrá amamantar al hijo, durante los seis primeros meses de vida de éste, por una hora diaria y conforme lo acuerde la asociada trabajadora con la autoridad superior inmediata.

Parágrafo: OPORTUNIDAD DEL AVISO: En todos los casos previstos en este artículo, el asociado trabajador deberá dar aviso oportuno, según lo permitan las circunstancias, a su superior jerárquico, para que la ausencia pueda remediarse.

Artículo 22° PERMISOS POR SOLICITUD DEL ASOCIADO TRABAJADOR: Las instancias superiores de La Cooperativa podrán otorgar, permisos compensados o no, a los asociados trabajadores, siempre y cuando se pueda sustituir adecuadamente al asociado trabajador que se ausenta, y sin que se cause perjuicio al desarrollo de las actividades a su cargo.

ausenta, y sin que se cause perjuicio al desarrollo de las actividades a su cargo.

Se pone en consideración el artículo 23 del Régimen Disciplinario y 23 de la propuesta de reforma, respecto a si los días que se brindaran por la licencia serán días hábiles o días calendario, se procede a verificar el quorum y se encontraban 38 delegados y uno que no se encontraba en el recinto, los Delegados presentes votaron de la siguiente manera:

Días calendario: 35

Días hábiles: 3

Por lo anterior, queda establecido en la propuesta de reforma que sean días calendario y se aprueba la propuesta de reforma.

Artículo 23°. LICENCIAS POR MATERNIDAD. Las trabajadoras asociadas en estado de embarazo tienen derecho a una licencia de catorce (14) semanas, condicionado al goce de por lo menos una (1) semana anterior a la fecha probable de parto.

En cuanto a la licencia de paternidad, se aplicará lo dispuesto en la Ley 755 de 2002, por medio de la cual se determina que el padre tiene derecho a 8 días hábiles dentro de los 30 días posteriores a la fecha del parto, siempre y cuando cumpla con los requisitos legales para ello.

Artículo 23°. LICENCIAS: se tendrá derecho a las siguientes licencias:

1.LICENCIAS POR MATERNIDAD. Las trabajadoras asociadas en estado de embarazo tienen derecho a una licencia de catorce (14) semanas, condicionado al goce de por lo menos una (1) semana anterior a la fecha probable de parto.

2. Por el fallecimiento de sus padres, cónyuge o compañero permanente, hijos y hermanos, abuelos, nietos, padres del cónyuge, hijos del cónyuge o compañera permanente (siempre y cuando compartan el mismo techo) , hijos adoptivos, padres adoptantes cinco (5) días calendario compensados. El asociado trabajador queda obligado a presentar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al hecho, el correspondiente certificado de defunción y demás documentos que solicite la cooperativa, En caso de no entregar los documentos solicitados en el término señalado, la cooperativa descontará de la compensación ordinaria que recibe el asociado trabajador la licencia otorgada, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias correspondientes.

	<p>3. licencia de paternidad: En cuanto a la licencia de paternidad, se aplicará lo dispuesto en la Ley 755 de 2002, por medio de la cual se determina que el padre tiene derecho a 8 días hábiles dentro de los 30 días posteriores a la fecha del parto, siempre y cuando cumpla con los requisitos legales para ello, en caso de que la EPS no contemple lo previsto en el presente artículo.</p> <p>4. Grave calamidad domestica: Durante el tiempo que le permita al trabajador sobrellevar la situación.</p> <p>5. Consecuencia del desempeño de cargos oficiales: el asociado trabajador que asista como jurado de votación si el estado lo solicita, tendrá derecho dentro de los 45 días siguientes a solicitar un día de descanso remunerado, en razón, a que la Cooperativa tomara el día en que ejerció su cargo como un día laborado.</p> <p>Parágrafo: en el caso de grave calamidad doméstica, el aviso puede ser posterior al hecho o al tiempo de ocurrir éste.</p>
--	--

Se verifica el quorum de los delegados y se encontraban 38 delegados presentes y 1 que se retiró de la reunión. A partir de aquí había 38 delegados, quienes sometieron a consideración el resto de los artículos, aprobando por unanimidad de 38 votos la propuesta de la reforma.

<p>CAPITULO VI RÉGIMEN DISCIPLINARIO</p> <p>Artículo 24°. APLICACIÓN DE LAS SANCIONES. El Consejo de Administración, el Gerente o su delegado, serán los encargados de aplicar las sanciones conforme las causales previstas de acuerdo a la gravedad de la falta o del perjuicio que genere la infracción a la Cooperativa o al beneficiario del servicio.</p>	
---	--

Artículo 25. CLASES DE SANCIONES: El incumplimiento por parte del trabajador asociado a las actividades asignadas, al Régimen de trabajo Asociado y Compensaciones y al Acuerdo de Trabajo Asociado acarreará las siguientes sanciones:

- Amonestación escrita.
- Suspensión hasta por 30 días.

Parágrafo. Estas sanciones se aplicarán sin necesidad de agotar ningún orden preestablecido en ellas. Es decir, que la sanción dependerá del grado de perjuicio de la falta a criterio del Consejo de Administración.

O su delegado, quien velará por el respeto al debido proceso

Artículo 25. CLASES DE SANCIONES: El incumplimiento por parte del trabajador asociado a las actividades asignadas, al Régimen de trabajo Asociado y Compensaciones y al **Acuerdo Cooperativo** de Trabajo Asociado acarreará las siguientes sanciones:

- Amonestación escrita.
- Suspensión hasta por 30 días.
- **Sanciones pecuniarias**

Parágrafo. Estas sanciones se aplicarán sin necesidad de agotar ningún orden preestablecido en ellas. Es decir, que la sanción dependerá del grado de perjuicio de la falta a criterio del Consejo de Administración O su delegado, quien velará por el respeto al debido proceso

Artículo 26. CAUSALES DE SANCION. Serán causales de sanción relacionadas con las actividades de trabajo las siguientes:

1. No Llegar puntualmente al sitio de prestación de servicios asignado, incumpliendo el horario y demás normas establecidas en el acuerdo cooperativo.
2. Faltar al sitio de prestación de servicios sin justa causa o impedimento de fuerza mayor o caso fortuito, o sin permiso del superior inmediato o de la persona designada por la cooperativa.
3. Utilizar los implementos de labor suministrados por la Cooperativa para fines distintos del trabajo asociado.
4. No utilizar la provisión de vestido, calzado y elementos de protección entregados por la Cooperativa, en forma completa o con alteraciones que afecten la imagen corporativa de la misma, o en condiciones inadecuadas de aseo y presentación personal.
5. La disminución intencional del ritmo de trabajo o suspensión de labores injustificadas e intempestivas o impedir el buen desarrollo de las labores de los demás compañeros.

Artículo 26. CAUSALES DE SANCION. **Serán causales de sanción relacionadas con las actividades de trabajo las siguiente:**

ESCALA DE FALTA	PRIMER A VEZ	SEGUND A VEZ	TERCERA VEZ
Faltar al trabajo injustificad amente	Por primera vez suspensi ón de 3 días.	Por segunda vez suspensi ón de 6 días	Aplicación del Estatuto en su artículo 28.
Salir de las dependenc ias de la Cooperativ a o de la Empresa donde está laborando	Llamado de atención por escrito	Por segunda vez suspensi ón de 3 días	Por tercera vez suspensión de 6 días

<p>6. Realizar colectas, rifas, sorteos, ventas, natilleras, suscripciones o cualquiera actividad de beneficio personal en los lugares de prestación de servicios.</p> <p>7. La violación a los deberes consagrados en el presente Régimen.</p> <p>Parágrafo: El valor recaudado por concepto de las multas establecidas en el presente artículo, se dedicará exclusivamente al fondo de solidaridad.</p>	<p>durante las horas de trabajo, sin autorización.</p>			
	<p>Suspender la labor que está desempeñando sin autorización, antes de terminar la jornada laboral</p>	<p>Por primera vez llamado de atención</p>	<p>Por segunda vez suspensión de 3 días</p>	<p>Por tercera vez suspensión de 6 días</p>
	<p>Ser sorprendido o durmiendo sin tener actividad laboral por desempeñar.</p>	<p>Llamado de atención por escrito</p>	<p>Suspensión de 3 días</p>	<p>Suspensión de 6 días</p>
	<p>Hacer trabajos distintos dentro de la Cooperativa o empresa donde está laborando,</p>	<p>Por primera vez suspensión de 2 días</p>	<p>Por segunda vez suspensión de 5 días.</p>	<p>Aplicación del Estatuto en su artículo 28.</p>

	sin la debida Autorización.			
	Perder tiempo, estorbar en el trabajo de los otros, teniendo una labor asignada.	Llamado de atención por escrito	Suspensión 3 Días.	Suspensión de 6 días
	No utilizar la provisión de vestido, calzado y elementos de protección entregados por la Cooperativa, en forma completa o con alteraciones que afecten la imagen corporativa de la misma, o en condicione	Llamado de atención por escrito	Suspensión 3 Días.	Suspensión de 6 días

	s inadecuadas de aseo y presentación personal			
	Todo acto de violencia, injuria, malos tratamientos, o afirmaciones falsas o maliciosas en que incurra el Asociado en sus labores, contra sus superiores jerárquicos, los miembros de su familia, el personal directivo, compañeros de trabajo, de la	suspensión de 10 días	suspensión de 30 días	Aplicación del Estatuto en su artículo 28.

	Cooperativa o de la empresa donde presta sus servicios			
	No trabajar de acuerdo con los métodos y sistemas implantados por la Cooperativa.	Suspensión 3 Días.	suspensión por 6 días.	Aplicación del Estatuto en su artículo 28.
	No cumplir los reglamentos que publique la Cooperativa.	Suspensión 5 Días.	Suspensión 10 Días.	Aplicación del Estatuto en su artículo 28.
	Hacer circular comentarios o rumores que expongan a sufrir perjuicios a la cooperativa o al	Suspensión 5 Días.	Suspensión 10 Días.	Aplicación del Estatuto en su artículo 28.

	<p>personal directivo de la empresa en la cual presta sus servicios, sin que ello limite el derecho de crítica o de formular ante los respectivos Superiores reclamos.</p>			
	<p>Negarse a desempeñar un trabajo fuera del habitual, en caso de fuerza mayor, caso fortuito o amenaza en concurrencia de accidente siempre que el caso revista</p>	<p>Suspensión 5 Días.</p>	<p>Suspensión 10 Días.</p>	<p>Aplicación del Estatuto en su artículo 28.</p>

	Urgencia o gravedad.			
	Uso del celular en la jornada laboral para fines distintos a los asuntos de la empresa y que este perjudique la operación que esté realizando.	Por primera vez llamado de atención por escrito	Suspensión 3 Días.	Suspensión de 6 días
	Uso inadecuado de las herramientas y elementos de trabajo	Suspensión 5 Días.	Suspensión 10 Días.	Aplicación del Estatuto en su artículo 28.
	La no entrega de información a tiempo: (incapacidades, reporte de accidentes y demás documenta	Por primera vez llamado de atención por escrito	Suspensión 3 Días.	Suspensión de 6 días

	ción requerida por la cooperativa)			
	Desacatar las recomenda ciones y restriccione s medicas	Suspensi ón 5 Días.	Suspensi ón 10 Días.	Aplicación del Estatuto en su artículo 28.
	Presentars e al puesto de labor en estado de alcoramien to o bajo los efectos de sustancias psicoactiva s	Suspensi ón 5 Días.	Suspensi ón 10 Días.	Aplicación del Estatuto en su artículo 28.
	Llegada tarde al puesto de labor sin justificació n	Por primera vez llamado de atención por escrito	Suspensi ón 3 Días.	Suspensión de 6 días
	La disminució n	Suspensi ón 5 Días	Suspensi ón 10 Días	Aplicación del Estatuto en su

	intencional del ritmo de trabajo o suspensión de labores injustificadas e intempestivas o impedir el buen desarrollo de las labores de los demás compañeros			artículo 28.
	Préstamo de dinero y cobrar intereses por esto.	Suspensión de 5 Días	Suspensión 10 Días	Aplicación del Estatuto En su artículo 28.
	Incumplimiento de las normas BPM	Suspensión 5 Días	Suspensión 10 Días	Aplicación del Estatuto En su artículo 28.
<p>Parágrafo 1: Para determinar si la falta es cometida por primera vez, segunda vez o tercera vez se revisará en la hoja de vida del asociado si la ocurrencia del hecho sucedió en los últimos 3 años para la acumulación descrita en el artículo 27 numeral 16 del Estatuto.</p>				

Parágrafo 2: Cada falta cometida por el Asociado Trabajador prescribirá en 3 años, pero para la acumulación de suspensiones descrita en el artículo y numeral anterior se observará la ocurrencia de estas faltas en los 3 años, es decir, la acumulación de 2 suspensiones de derecho.

Parágrafo 3: El Asociado Trabajador que tenga en los últimos 3 años, 3 llamados de atención o 2 llamados atención y una suspensión de derechos, la próxima falta cometida tendrá como consecuencia la exclusión.

Artículo 27. COMPETENCIA PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES. El asociado trabajador será sancionado por su superior inmediato en La Cooperativa, cuando se le apliquen amonestaciones. Cuando la sanción conlleve multa y suspensión corresponderá aplicarla al Gerente o su delegado. La exclusión será competencia del Consejo de administración, respetando el debido proceso.

Artículo 28. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES y RECURSOS. Cuando un asociado se encuentre inmerso en alguna de las causales previstas en el presente régimen, que impliquen la exclusión de la Cooperativa, se procederá de conformidad con lo contemplado en el artículo 28 del Estatuto.

Artículo 28. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES y RECURSOS. Cuando un asociado se encuentre inmerso en alguna de las causales previstas en el presente régimen, que impliquen la exclusión de la Cooperativa, se procederá de conformidad con lo contemplado en el artículo 28 del Estatuto

(SUPRIMIR ESTA TABLA DE ESTE ARTÍCULO)

FALTAS	SANCION POR PRIMERA VEZ	SANCION POR SEGUNDA VEZ
Faltar al trabajo injustificadamente	Llamado de atención escrito y Suspensión 3 días.	Llamado de atención escrito y Suspensión por 6 días.
Salir de las dependenci	Llamado de atención	Llamado

as de la Cooperativa o de la Empresa donde está laborando durante las horas de trabajo, sin autorización	escrito, Suspensión 3 días.	de atención escrito, Suspensión por 6 días.	
Suspender el trabajo sin autorización antes de terminar la jornada laboral	Llamado de atención escrito, Suspensión 3 días.	Llamado de atención escrito, Suspensión por 6 días.	
Ser sorprendido durmiendo durante las horas de trabajo. Afectando la jornada laboral.	Llamado de atención escrito, Suspensión 10 días.	Por segunda vez Aplicación del debido proceso de acuerdo con el estatuto.	
Hacer trabajos distintos dentro de la Cooperativa o empresa donde está laborando, sin la debida Autorización	Llamado de atención escrito, Suspensión 3 días.	Llamado de atención escrito, Suspensión por 6 días	

Contribuir a hacer peligroso el lugar de trabajo por intención o descuido, que puedan afectar la seguridad	Llamada de atención escrita	Segunda vez suspensión por 5	
Perder tiempo, estorbar en el trabajo de los otros, teniendo una labor asignada.	Llamado de atención escrito y Suspensión 3 Días.	Llamado de atención escrito y suspensión de 6 días.	
Hacer afirmaciones falsas o maliciosas de la cooperativa, de los asociados o de sus servicios o de la empresa donde presta sus servicios.	Llamado de atención escrito y Suspensión 5 Días.	Por segunda vez Aplicación del debido proceso de acuerdo con el estatuto (exclusión)	
No trabajar de acuerdo con los métodos y sistemas implantados por la	Llamado de atención por escrito y Suspensión 3 Días.	Llamado de atención por escrito y suspensión por 6 días.	

Cooperativa .			
Faltar al respeto al personal administrativo, compañeros de trabajo o personal de la entidad contratante.	Llamado de atención y Suspensión por 7 días	Llamado de atención por escrito y suspensión por 15 días	
No cumplir los reglamentos que publique la Cooperativa .	Llamado de atención por escrito y Suspensión 7 Días.	Llamado de atención por escrito y suspensión por 15 días.	
Hacer circular comentarios o rumores que expongan a sufrir perjuicios a la cooperativa o al personal directivo de la empresa en la cual presta sus servicios, sin que ello limite el derecho de	Llamado de atención por escrito y Suspensión 5	Por segunda vez Aplicación del debido proceso de acuerdo con el estatuto, (exclusión)	

<p>crítica o de formular ante los respectivos Superiores reclamos.</p>			
<p>Negarse a desempeñar un trabajo fuera del habitual, en caso de fuerza mayor, caso fortuito o amenaza en concurrencia de accidente siempre que el caso revista Urgencia o gravedad.</p>	<p>Llamado de atención por escrito y Suspensión 4 días.</p>	<p>Llamado de atención por escrito y suspensión por 8 días</p>	
<p>Elaborar pasquines, panfletos o dibujos que atenten contra la honra o la dignidad de la cooperativa o sus asociados o de la empresa donde</p>	<p>Llamado de atención por escrito y Suspensión 10 días</p>	<p>Por segunda vez Aplicación del debido proceso de acuerdo con el estatuto(exclusión).</p>	

<p>presta sus servicios, fijarlos o introducirlos , todo esto con el fin de darlos a conocer o publicarlos dentro de la cooperativa.</p>			
<p>Discutir acaloradamente sobre política, religión o cualquier otro asunto ajeno al trabajo dentro de las dependencias de la cooperativa, o empresa donde preste sus servicios. Participar en tumultos o reuniones que estorben o perjudiquen el trabajo.</p>	<p>Llamado de atención por escrito y Suspensión 3 Día</p>	<p>Llamado de atención por escrito y suspensión por 6, días.</p>	
<p>Hacer afirmaciones falsas o</p>	<p>Llamado de atención escrito y Suspensión 5</p>	<p>Por segunda vez Aplicación del debido proceso de</p>	

maliciosas de la cooperativa, de los asociados o de sus servicios o de la empresa donde presta sus servicios.	Días.	acuerdo con el estatuto (exclusión)	
Uso del celular en la jornada laboral para fines distintos a los asuntos de la empresa y que este perjudique la operación que esté realizando.	Por primera vez llamado de atención por escrito	Por segunda vez suspensión de 3 días	
Uso inadecuado de las herramientas y elementos de trabajo	Por primera vez llamado de atención por escrito	Por segunda vez suspensión de 5 días	
La no entrega de información a tiempo: (incapacidades, reporte de	Por primera vez llamado de atención por escrito, con copia a la hoja de vida.	Por segunda vez suspensión de 3 días	

accidentes y demás documentación requerida por la cooperativa)			
Desacatar las recomendaciones y restricciones medicas	Llamado de atención por escrito y Suspensión 3 Día	Llamado de atención por escrito y suspensión por 6, días.	
Presentarse al puesto de labor en estado de alicoramiento o bajo los efectos de sustancias psicoactivas	Por primera vez llamado de atención por escrito y suspensión de 5 días	Por segunda vez Aplicación del debido proceso de acuerdo con el estatuto(exclusión)	
Llegadas tarde al puesto de labor sin justificación	Por primera vez llamado de atención por escrito	Por segunda vez llamado de atención por escrito y suspensión por 3 días	
APITULO VII TERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIADO TRABAJADOR Artículo 30°. TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO ASOCIADO: La relación de trabajo asociado terminará por las siguientes causas: 1. Por retiro voluntario del asociado trabajador de la Cooperativa.			CAPITULO VII TERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIADO TRABAJADOR Artículo 29°. TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO ASOCIADO: La relación de trabajo asociado terminará por las siguientes causas: 1. Por retiro voluntario del asociado trabajador de la Cooperativa.

<p>2. Por exclusión definitiva del asociado trabajador de la Cooperativa.</p> <p>3. Por muerte del asociado trabajador.</p> <p>4. Por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado de la Cooperativa.</p> <p>5. Por cesación de la fuente de labor.</p>	<p>2. Por exclusión definitiva del asociado trabajador de la Cooperativa.</p> <p>3. Por muerte del asociado trabajador.</p> <p>4. Por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado de la Cooperativa.</p> <p>5. Por cesación de la fuente de labor.</p>
<p>Artículo 31°. RETIRO VOLUNTARIO. El asociado trabajador que desee retirarse voluntariamente de la Cooperativa y dar por terminada su relación de trabajo asociado, deberá informarlo por escrito al Consejo de Administración que, en la reunión ordinaria siguiente a la fecha de presentación del escrito, formalizará su retiro como asociado trabajador.</p>	<p>Artículo 30°. El retiro voluntario es la manifestación del asociado de no continuar con su convenio de asociación, la comunicación del retiro voluntario deberá presentarse por escrito al Consejo de Administración, el retiro se considera efectivo a partir de la fecha de entrega de la comunicación a la Cooperativa.</p>
<p>Artículo 32°. TERMINACIÓN POR PERDIDA DE CALIDADES PARA SER ASOCIADO TRABAJADOR. el asociado trabajador perderá su calidad de tal por las razones previstas en el Régimen Disciplinario y, además cuando no pueda continuar desempeñando su trabajo asociado por razones ajenas a su voluntad. Se entenderán razones ajenas a la voluntad del asociado trabajador las siguientes:</p> <p>3. Por el reconocimiento al asociado trabajador, de la pensión de invalidez o vejez.</p> <p>4. Detención, por autoridad competente, por más de treinta días.</p> <p>5. Por terminación del cargo o fuente de labor. Y que el asociado se niegue a ser reubicado en un lugar o unidad distinta</p> <p>Parágrafo: para las causales contempladas en este artículo, el asociado trabajador, a su desvinculación recibirá los derechos en dinero consagrados en el régimen de compensaciones.</p>	<p>Artículo 31°. TERMINACIÓN POR PERDIDA DE CALIDADES PARA SER ASOCIADO TRABAJADOR. el asociado trabajador perderá su calidad de tal por las razones previstas en el Régimen Disciplinario y, además cuando no pueda continuar desempeñando su trabajo asociado por razones ajenas a su voluntad. Se entenderán razones ajenas a la voluntad del asociado trabajador las siguientes:</p> <p>1. Pérdida de la habilitación legal para el ejercicio del cargo conforme a las disposiciones legales vigentes.</p> <p>2. Por otorgamiento de pensión de invalidez por parte de las correspondientes entidades de seguridad social.</p> <p>3. La detención preventiva del trabajador por más de treinta (30) días, a menos que posteriormente sea absuelto.</p> <p>4. Por retención contra su voluntad o desconocimiento del paradero del trabajador asociado por más de 30 días calendario.</p> <p>5. Por mutuo acuerdo entre el trabajador asociado y la Cooperativa, con el fin de evitar conflictos que</p>

	<p>afecten las relaciones sociales y de trabajo en un establecimiento, área o sección de ésta y siempre con el propósito que el interés general prime sobre el interés particular.</p> <p>6Por terminación del cargo como consecuencia de haberse decretado la disolución para la liquidación de la Cooperativa</p>
<p>Artículo 33°. PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN POR RAZONES AJENAS A LA VOLUNTAD DEL ASOCIADO TRABAJADOR Y RECURSOS. La terminación de la relación de trabajo asociado por las causales previstas en el artículo anterior se producirá por escrito debidamente sustentado o motivado y se notificará personalmente al asociado trabajador afectado, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado a la dirección domiciliaria que tenga registrada en la Cooperativa. El asociado trabajador afectado con la medida tendrá derecho a presentar recursos de reposición y apelación ante el Comité, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal expuesta y dentro de los 10 días siguientes a la fecha de notificación por parte de autoridad competente y con base en lo establecido.</p>	<p>Artículo 32°. PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN POR RAZONES AJENAS A LA VOLUNTAD DEL ASOCIADO TRABAJADOR Y RECURSOS. La terminación de la relación de trabajo asociado por las causales previstas en el artículo anterior se producirá por escrito debidamente sustentado o motivado y se notificará personalmente al asociado trabajador afectado, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado a la dirección domiciliaria que tenga registrada en la Cooperativa. El asociado trabajador afectado con la medida tendrá derecho a presentar recursos de reposición y apelación ante el Comité, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal expuesta y dentro de los 10 días siguientes a la fecha de notificación por parte de autoridad competente y con base en lo establecido.</p>
<p>Artículo 34°. EXCLUSIÓN DEL ASOCIADO TRABAJADOR. La exclusión del asociado trabajador se regirá por las causales y por el procedimiento previsto en el presente régimen y en el Acuerdo Cooperativo de trabajo asociado; además de las consagradas en el Estatuto, las siguientes, que se califican como graves y generan la exclusión aún por la primera vez:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La falta total a la prestación de los servicios por parte del asociado trabajador sin la justificación suficiente de tal evento. 2. El deficiente rendimiento en la prestación de los servicios, con relación a la capacidad del asociado. 	<p>SUPRIMIR ESTE ARTICULO</p>

<p>3. Después de tres (3) sanciones durante un (1) año, entre las cuales hubiese al menos una (1) suspensión.</p>	
<p>Artículo 35°. SUSPENSIÓN DEL TRABAJO ASOCIADO DURANTE EL TRAMITE DE LA EXCLUSIÓN. Cuando el asociado trabajador se encuentre en causal de exclusión, y se le formule pliego de cargos, el Consejo de Administración o quien este delegue, podrá suspenderlo de su relación de trabajo asociado, hasta tanto se resuelva su situación y se agote todo procedimiento previsto en el Régimen para la exclusión. Durante este tiempo el asociado trabajador no tendrá derecho a percibir compensación ordinaria alguna, salvo que no fuere excluido, evento en el cual recibirá a título de resarcimiento un valor equivalente a las compensaciones ordinarias que hubiere podido percibir si se encontrare prestando los servicios.</p> <p>Cuando la presunta falta que cometiere el trabajador asociado sea de tal gravedad que haga insostenible la permanencia de este en el puesto de trabajo, el consejo de administración decretará el retiro del presunto infractor de su puesto mientras se toma la decisión definitiva. Durante este tiempo el asociado trabajador no tendrá derecho a percibir compensación alguna, reconociéndole las compensaciones dejadas de percibir solo en el caso de que no fuere sancionado con la exclusión.</p>	<p>SUPRIMIR ESTE ARTICULO</p>
<p>Artículo 36°. TERMINO PARA PAGOS DE DERECHOS ECONÓMICOS. Dentro de los 80 días siguientes a la terminación de la relación de trabajo asociado la Cooperativa deberá pagar al asociado trabajador que se retira, las compensaciones y los demás derechos económicos establecidos en el</p>	<p>Artículo 33°. TERMINO PARA PAGOS DE DERECHOS ECONÓMICOS. Dentro de los 80 días siguientes a la terminación de la relación de trabajo asociado la Cooperativa deberá pagar al asociado trabajador que se retira, las compensaciones y los demás derechos económicos establecidos en el</p>

<p>régimen de compensaciones, previo el cruce de las obligaciones y retenciones a que haya lugar.</p>	<p>régimen de compensaciones, previo el cruce de las obligaciones y retenciones a que haya lugar.</p>
<p>Artículo 37°. PERDIDA DE DERECHOS ECONÓMICOS. El asociado trabajador a quien se le termine la relación de trabajo asociado por exclusión motivada por acto delictuoso de él, contra sus compañeros de trabajo, contra los bienes de la Cooperativa, o por daño material grave causado, responderá pecuniariamente ante la Cooperativa.</p>	<p>Artículo 34°. PERDIDA DE DERECHOS ECONÓMICOS. El asociado trabajador a quien se le termine la relación de trabajo asociado por exclusión motivada por acto delictuoso, contra los bienes de la Cooperativa o la entidad donde se preste el servicio, o por daño material grave causado, responderá pecuniariamente ante la Cooperativa.</p>
<p>Artículo 38°. CONSIGNACIÓN POR NO RETIRO DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DEL ASOCIADO TRABAJADOR: De conformidad a lo establecido en el acuerdo Cooperativo de Trabajo Asociado, al dar cancelación o finiquito por cualquier causa a la relación de trabajo asociado, si el asociado no reclama su liquidación por compensaciones, los valores correspondientes se trasladarán a una cuenta a su nombre en el pasivo hasta el momento que lo reclamen. Teniendo en cuenta lo establecido en el estatuto para aportes no reclamados</p>	<p>Artículo 35°. CONSIGNACIÓN POR NO RETIRO DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DEL ASOCIADO TRABAJADOR: De conformidad a lo establecido en el acuerdo Cooperativo de Trabajo Asociado, al dar cancelación o finiquito por cualquier causa a la relación de trabajo asociado, si el asociado no reclama su liquidación por compensaciones, los valores correspondientes se trasladarán a una cuenta a su nombre en el pasivo hasta el momento que lo reclamen. Teniendo en cuenta lo establecido en el estatuto para aportes no reclamados</p>
<p>Artículo 39°. MUERTE DEL ASOCIADO TRABAJADOR: En caso de muerte del asociado trabajador, se entenderá terminada la relación de trabajo asociado, a partir de la fecha de su deceso. El Consejo de administración, en reunión ordinaria siguiente al conocimiento del hecho, formalizará la desvinculación</p>	<p>Artículo 36°. MUERTE DEL ASOCIADO TRABAJADOR: En caso de muerte del asociado trabajador, se entenderá terminada la relación de trabajo asociado, a partir de la fecha de su deceso. El Consejo de administración, en reunión ordinaria siguiente al conocimiento del hecho, formalizará la desvinculación</p>
<p>Artículo 40°. PAGO DE DERECHOS ECONOMICOS A BENEFICIARIOS DEL ASOCIADO TRABAJADOR FALLECIDO. En este caso los derechos pasaran a los beneficiarios que el asociado haya señalado en el formulario de admisión, siempre que demuestren ser legítimos herederos, de conformidad con las disposiciones del Derecho Civil en materia de sucesiones.</p>	<p>Artículo 37°. PAGO DE DERECHOS ECONOMICOS A BENEFICIARIOS DEL ASOCIADO TRABAJADOR FALLECIDO. En este caso los derechos pasaran a los beneficiarios que el asociado haya señalado en el formulario de admisión, siempre que demuestren ser legítimos herederos, de conformidad con las disposiciones del Derecho Civil en materia de sucesiones.</p>

<p>RÉGIMEN DE COMPENSACIONES</p> <p>CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 41°. DEFINICION DE COMPENSACIÓN. Es compensación la retribución económica que percibe el trabajador asociado por su aporte de trabajo para la cooperativa y con base en los resultados de este. Por su naturaleza, características y de conformidad con la ley, la compensación es renta de trabajo y no constituye para ningún efecto salario.</p>	<p>RÉGIMEN DE COMPENSACIONES</p> <p>CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 38°. DEFINICION DE COMPENSACIÓN. Es compensación la retribución económica que percibe el trabajador asociado por su aporte de trabajo para la cooperativa y con base en los resultados de este. Por su naturaleza, características y de conformidad con la ley, la compensación es renta de trabajo y no constituye para ningún efecto salario.</p>
<p>Artículo 42°. DETERMINACIÓN DE LAS COMPENSACIONES: De conformidad con la ley, las compensaciones a los trabajadores asociados de la cooperativa se establecerán buscando retribuir de manera equitativa el trabajo, teniendo en cuenta la función del trabajo, la especialidad, el rendimiento, la cantidad y calidad del trabajo aportado. Para tal efecto el Consejo de Administración, tendrá en cuenta los criterios antes señalados y el presente régimen.</p>	<p>Artículo 39°. DETERMINACIÓN DE LAS COMPENSACIONES: De conformidad con la ley, las compensaciones a los trabajadores asociados de la cooperativa se establecerán buscando retribuir de manera equitativa el trabajo, teniendo en cuenta la función del trabajo, la especialidad, el rendimiento, la cantidad y calidad del trabajo aportado. Para tal efecto el Consejo de Administración, tendrá en cuenta los criterios antes señalados y el presente régimen.</p>
<p>Artículo 43°. MODALIDADES DE COMPENSACIÓN. La cooperativa por el aporte de trabajo de sus asociados podrá reconocer las siguientes modalidades de compensación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Compensación ordinaria fija 2. Compensación extraordinaria 3. Compensación por descanso anual 	<p>Artículo 40°. MODALIDADES DE COMPENSACIÓN. La cooperativa por el aporte de trabajo de sus asociados podrá reconocer las siguientes modalidades de compensación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Compensación ordinaria fija 2. Compensación extraordinaria 3. Compensación por descanso anual
<p>CAPITULO IX COMPENSACIÓN ORDINARIA</p> <p>Artículo 44°. COMPENSACIÓN ORDINARIA FIJA. Es la suma de dinero que a título de retribución recibe mensualmente el asociado trabajador por la ejecución de su actividad material y/o intelectual, la</p>	<p>CAPITULO IX COMPENSACIÓN ORDINARIA</p> <p>Artículo 41°. COMPENSACIÓN ORDINARIA FIJA. Es la suma de dinero que a título de retribución recibe mensualmente el asociado trabajador por la ejecución de su actividad material y/o intelectual, la</p>

<p>cual se fija teniendo en cuenta el tipo de labor desempeñada.</p>	<p>cual se fija teniendo en cuenta el tipo de labor desempeñada.</p>
<p>Artículo 45°. COMPENSACION Extraordinaria: Es la suma de dinero que a título de retribución recibe mensualmente el asociado trabajador por la ejecución de su actividad material y/o intelectual, la cual se fija teniendo en cuenta el rendimiento, la productividad, la cantidad de trabajo aportado y el tiempo adicional.</p> <p>Artículo 46°. DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS. Corresponde al Consejo de Administración determinar cada año el valor de la compensación ordinaria fija y extraordinaria, señalando los parámetros con los cuales se liquidará la compensación extraordinaria. Al ingreso del asociado trabajador, o cuando sea promovido a otro cargo, la Cooperativa le señalará, por escrito, el monto de la compensación ordinaria fija; y los parámetros de liquidación de la compensación extraordinaria, si a</p>	<p>Artículo 42°. COMPENSACION Extraordinaria: Es la suma de dinero que a título de retribución recibe mensualmente el asociado trabajador por la ejecución de su actividad material y/o intelectual, la cual se fija teniendo en cuenta el rendimiento, la productividad, la cantidad de trabajo aportado y el tiempo adicional.</p> <p>Artículo 46°. DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS. Corresponde al Consejo de Administración determinar cada año el valor de la compensación ordinaria fija y extraordinaria, señalando los parámetros con los cuales se liquidará la compensación extraordinaria. Al ingreso del asociado trabajador, o cuando sea promovido a otro cargo, la Cooperativa le señalará, por escrito, el monto de la compensación ordinaria fija; y los parámetros de liquidación de la compensación extraordinaria, si a</p>
<p>Artículo 47°. COMPENSACIÓN EN ESPECIE. La cooperativa podrá pagar al trabajador asociado la compensación en especie cuando así lo acuerden las partes, siempre y cuando se deje constancia escrita y no represente más del cincuenta por ciento (50%) del total de la compensación ordinaria; para los casos en que la compensación ordinaria sea igual al salario mínimo legal vigente, la compensación en especie no podrá ser superior al treinta por ciento (30%).</p>	<p>Artículo 43°. COMPENSACIÓN EN ESPECIE. La cooperativa podrá pagar al trabajador asociado la compensación en especie cuando así lo acuerden las partes, siempre y cuando se deje constancia escrita y no represente más del cincuenta por ciento (50%) del total de la compensación ordinaria; para los casos en que la compensación ordinaria sea igual al salario mínimo legal vigente, la compensación en especie no podrá ser superior al treinta por ciento (30%).</p>
<p>Artículo 48°. INCREMENTO DE LA COMPENSACIÓN ORDINARIA POR TRABAJO EN LOS DOMINGOS Y FESTIVOS. 1) El asociado trabajador que preste sus servicios en domingos o festivos recibirá una compensación con un recargo del 75% sobre la compensación ordinaria fija en proporción a las horas laboradas.</p>	<p>Artículo 44°. INCREMENTO DE LA COMPENSACIÓN ORDINARIA POR TRABAJO EN LOS DOMINGOS Y FESTIVOS. 1) El asociado trabajador que preste sus servicios en domingos o festivos recibirá una compensación con un recargo del 75% sobre la compensación ordinaria fija en proporción a las horas laboradas.</p>

<p>2) Si el domingo coincide con otro día de descanso remunerado solo tendrá derecho el asociado trabajador, si presta los servicios, al recargo establecido en el numeral anterior.</p> <p>El asociado trabajador que preste sus servicios en la semana y habitualmente trabaje, los domingos y festivos recibirá en proporción al tiempo de prestación de servicios, 1.75 veces lo que le correspondería como compensación ordinaria fija. Si el asociado trabajador presta sus servicios ocasionalmente, los domingos y festivos, recibirá en proporción al tiempo de prestación de servicios 0.75 veces lo que le correspondería como compensación ordinaria fija y tendrá derecho a descansar igual tiempo en días laborables de la semana siguiente, o a su criterio, equivalente a una compensación igual a la prevista en el presente inciso.</p> <p>Parágrafo 1: Se entiende que el trabajo dominical es ocasional cuando el asociado trabajador presta los servicios durante 2 domingos en el mes calendario. Se entiende que el trabajo dominical es habitual cuando preste los servicios 3 o más domingos durante el mes calendario.</p> <p>Parágrafo 2: El asociado trabajador podrá convenir con la Cooperativa que su día de descanso obligatorio sea diferente al domingo.</p>	<p>2) Si el domingo coincide con otro día de descanso remunerado solo tendrá derecho el asociado trabajador, si presta los servicios, al recargo establecido en el numeral anterior.</p> <p>El asociado trabajador que preste sus servicios en la semana y habitualmente trabaje, los domingos y festivos recibirá en proporción al tiempo de prestación de servicios, 1.75 veces lo que le correspondería como compensación ordinaria fija. Si el asociado trabajador presta sus servicios ocasionalmente, los domingos y festivos, recibirá en proporción al tiempo de prestación de servicios 0.75 veces lo que le correspondería como compensación ordinaria fija y tendrá derecho a descansar igual tiempo en días laborables de la semana siguiente, o a su criterio, equivalente a una compensación igual a la prevista en el presente inciso.</p> <p>Parágrafo 1: Se entiende que el trabajo dominical es ocasional cuando el asociado trabajador presta los servicios durante 2 domingos en el mes calendario. Se entiende que el trabajo dominical es habitual cuando preste los servicios 3 o más domingos durante el mes calendario.</p> <p>Parágrafo 2: El asociado trabajador podrá convenir con la Cooperativa que su día de descanso obligatorio sea diferente al domingo.</p>
<p>Artículo 49°. INCREMENTO DE LA COMPENSACIÓN ORDINARIA POR TRABAJO EN HORARIO NOCTURNO. El trabajo que en horario nocturno conforme al régimen de trabajo asociado y compensaciones realicen los asociados trabajadores, será compensado por La Cooperativa con un incremento del setenta y cinco por ciento (75%) adicional al valor compensado por el mismo tiempo en jornada ordinaria diurna.</p>	<p>Artículo 45°. INCREMENTO DE LA COMPENSACIÓN ORDINARIA POR TRABAJO EN HORARIO NOCTURNO. El trabajo que en horario nocturno conforme al régimen de trabajo asociado y compensaciones realicen los asociados trabajadores, será compensado por La Cooperativa con un incremento del setenta y cinco por ciento (75%) adicional al valor compensado por el mismo tiempo en jornada ordinaria diurna.</p>
<p>CAPITULO X COMPENSACIÓN SEMESTRAL</p>	<p>CAPITULO X COMPENSACIÓN SEMESTRAL</p>

<p>Artículo 50°. COMPENSACIÓN SEMESTRAL: Es la compensación que recibe el asociado trabajador como reconocimiento o incentivo por parte de la cooperativa, será equivalente a 15 días de compensación por semestre o proporcionalmente por el tiempo de servicio.</p> <p>Parágrafo 1. La base para la liquidación de la compensación semestral será la última compensación ordinaria fija mensual. Y será entregada al asociado en el mes de junio y diciembre.</p> <p>Parágrafo 2. Este incentivo no será base de cotización a la seguridad social ni parafiscales, tampoco lo será para la liquidación de otros derechos</p>	<p>Artículo 46°. COMPENSACIÓN SEMESTRAL: Es la compensación que recibe el asociado trabajador como reconocimiento o incentivo por parte de la cooperativa, será equivalente a 15 días de compensación por semestre o proporcionalmente por el tiempo de servicio.</p> <p>Parágrafo 1. La base para la liquidación de la compensación semestral será la última compensación ordinaria fija mensual. Y será entregada al asociado en el mes de junio y diciembre.</p> <p>Parágrafo 2. Este incentivo no será base de cotización a la seguridad social ni parafiscales, tampoco lo será para la liquidación de otros derechos</p>
<p>CAPITULO XI COMPENSACIONES POR DESCANSOS</p> <p>Artículo 51°. COMPENSACION POR DESCANSO ANUAL. Todo asociado trabajador que cumpla un año de servicio en la cooperativa tendrá derecho a disfrutar de un periodo de descanso anual remunerado de quince (15) días hábiles.</p> <p>En el evento de que el asociado trabajador se retire de la Cooperativa, se le reconocerá el valor proporcional al tiempo laborado.</p> <p>La base para liquidar la compensación por descanso anual será el valor de la última compensación ordinaria fija que devengue el asociado trabajador al momento del descanso o retiro de la Cooperativa.</p> <p>Parágrafo: la cooperativa entregara al asociado trabajador un auxilio para recreación al momento de salir a su descanso anual, el consejo de administración mediante resolución fijara el monto. El cual no hará parte para la base a la seguridad social, ni tampoco se tendrá en cuenta para liquidación de otros derechos del asociado trabajador.</p>	<p>CAPITULO XI COMPENSACIONES POR DESCANSOS</p> <p>Artículo 47°. COMPENSACION POR DESCANSO ANUAL. Todo asociado trabajador que cumpla un año de servicio en la cooperativa tendrá derecho a disfrutar de un periodo de descanso anual remunerado de quince (15) días hábiles.</p> <p>En el evento de que el asociado trabajador se retire de la Cooperativa, se le reconocerá el valor proporcional al tiempo laborado.</p> <p>La base para liquidar la compensación por descanso anual será el valor de la última compensación ordinaria fija que devengue el asociado trabajador al momento del descanso o retiro de la Cooperativa.</p> <p>Parágrafo: la cooperativa entregara al asociado trabajador un auxilio para recreación al momento de salir a su descanso anual, el consejo de administración mediante resolución fijara el monto. El cual no hará parte para la base a la seguridad social, ni tampoco se tendrá en cuenta para liquidación de otros derechos del asociado trabajador.</p>

<p>Artículo 52°. COMPENSACIÓN EN DINERO DEL DESCANSO ANUAL. Cuando las circunstancias lo ameriten, la cooperativa podrá acordar con el asociado el pago del descanso en dinero el cual no podrá ser superior a siete (7) días, la base de pago será la establecida en el artículo anterior.</p>	<p>Artículo 48°. COMPENSACIÓN EN DINERO DEL DESCANSO ANUAL. Cuando las circunstancias lo ameriten, la cooperativa podrá acordar con el asociado el pago del descanso en dinero el cual no podrá ser superior a siete (7) días, la base de pago será la establecida en el artículo anterior.</p>
<p>Artículo 53°. DESCANSOS OBLIGATORIOS, DOMINICALES Y FESTIVOS. Para tener derecho a la compensación por los días de descanso obligatorios dominicales o festivos se requiere haber trabajado 48 horas en la respectiva semana, exceptuando obviamente las que correspondan a los festivos que se presentaran. Si ocurrieran faltas al trabajo durante la semana, distintas a incapacidad médica certificada o los permisos justificados autorizados en el Régimen de Trabajo Asociado, el asociado perderá el derecho a la compensación por ese concepto.</p>	<p>Artículo 49°. DESCANSOS OBLIGATORIOS, DOMINICALES Y FESTIVOS. Para tener derecho a la compensación por los días de descanso obligatorios dominicales o festivos se requiere haber trabajado 48 horas en la respectiva semana, exceptuando obviamente las que correspondan a los festivos que se presentaran. Si ocurrieran faltas al trabajo durante la semana, distintas a incapacidad médica certificada o los permisos justificados autorizados en el Régimen de Trabajo Asociado, el asociado perderá el derecho a la compensación por ese concepto.</p>
<p>CAPITULO XII COMPENSACIÓN ANUAL DIFERIDA</p> <p>Artículo 54°. COMPENSACIÓN ANUAL DIFERIDA: La cooperativa reconocerá a favor de los trabajadores asociados la suma equivalente a treinta (30) días de compensación ordinaria y para este reconocimiento, se tendrá como base la última compensación ordinaria fija. Esta compensación se liquidará anualmente a treinta y uno (31) de diciembre y se llevará a una cuenta individual a favor del asociado trabajador, o se le entregará al asociado trabajador al momento de su desvinculación.</p>	<p>CAPITULO XII COMPENSACIÓN ANUAL DIFERIDA</p> <p>Artículo 50°. COMPENSACIÓN ANUAL DIFERIDA: La cooperativa reconocerá a favor de los trabajadores asociados la suma equivalente a treinta (30) días de compensación ordinaria y para este reconocimiento, se tendrá como base la última compensación ordinaria fija. Esta compensación se liquidará anualmente a treinta y uno (31) de diciembre y se llevará a una cuenta individual a favor del asociado trabajador, o se le entregará al asociado trabajador al momento de su desvinculación.</p>
<p>Artículo 55°. ENTREGA ANTICIPADA DEL ACUMULADO. La cooperativa podrá hacer entregas parciales anticipadas del monto acumulado de compensaciones anuales</p>	<p>Artículo 51°. ENTREGA ANTICIPADA DEL ACUMULADO. La cooperativa podrá hacer entregas parciales anticipadas del monto acumulado de compensaciones anuales</p>

<p>acumulada, cuando el asociado trabajador así lo solicite para destinar su monto a adquisición de vivienda si no la poseyere; a construcción o mejora de la misma sobre terreno de su propiedad o de su cónyuge o compañero o compañera permanente; y a la liberación de gravámenes hipotecarios o pago de impuestos que afecten el inmueble de su propiedad o de su cónyuge o compañero(a) permanente e igualmente, lo podrá hacer cuando el destino de dichas sumas fuere la financiación de educación formal del asociados, su cónyuge o compañero o compañera permanente o sus hijos. Para compra de medicamentos con el fin de atender la salud de sus hijos, esposa, padres, los cuales no sean cubiertos por el P.O.S. Para compra de vehículo.</p>	<p>acumulada, cuando el asociado trabajador así lo solicite para destinar su monto a adquisición de vivienda si no la poseyere; a construcción o mejora de la misma sobre terreno de su propiedad o de su cónyuge o compañero o compañera permanente; y a la liberación de gravámenes hipotecarios o pago de impuestos que afecten el inmueble de su propiedad o de su cónyuge o compañero(a) permanente e igualmente, lo podrá hacer cuando el destino de dichas sumas fuere la financiación de educación formal del asociados, su cónyuge o compañero o compañera permanente o sus hijos. Para compra de medicamentos con el fin de atender la salud de sus hijos, esposa, padres, los cuales no sean cubiertos por el P.O.S. Para compra de vehículo.</p>
<p>Artículo 56°. TRAMITE PARA LA ENTREGA ANTICIPADA. El asociado trabajador que desee solicitar la entrega anticipada del acumulado en su cuenta individual y para los eventos previstos en el artículo anterior, deberá hacerlo mediante escrito firmado dirigido al Gerente de la cooperativa e indicará bajo gravedad del juramento que se entiende con la presentación de tal escrito, la destinación que conforme el artículo anterior hará de dicho anticipo y presentará prueba documental de la necesidad de la inversión, tal como: promesa de compraventa, cotización con la firma autenticada de la persona que construirá, ampliará o efectuará las reparaciones de la vivienda, certificado de libertad y tradición donde conste la constitución del gravamen hipotecario, estado de cuenta de la obligación hipotecaria, recibos o cuentas de cobro donde conste el valor de los impuestos adeudados, formula médica y cotización de los medicamentos etc. Para algunos casos deberá presentarse más de un documento. Recibida la solicitud se le asignará un número de orden de llegada y el Gerente se pronunciará sobre ella. Si no reúne los requisitos, la</p>	<p>Artículo 52°. TRAMITE PARA LA ENTREGA ANTICIPADA. El asociado trabajador que desee solicitar la entrega anticipada del acumulado en su cuenta individual y para los eventos previstos en el artículo anterior, deberá hacerlo mediante escrito firmado dirigido al Gerente de la cooperativa e indicará bajo gravedad del juramento que se entiende con la presentación de tal escrito, la destinación que conforme el artículo anterior hará de dicho anticipo y presentará prueba documental de la necesidad de la inversión, tal como: promesa de compraventa, cotización con la firma autenticada de la persona que construirá, ampliará o efectuará las reparaciones de la vivienda, certificado de libertad y tradición donde conste la constitución del gravamen hipotecario, estado de cuenta de la obligación hipotecaria, recibos o cuentas de cobro donde conste el valor de los impuestos adeudados, formula médica y cotización de los medicamentos etc. Para algunos casos deberá presentarse más de un documento. Recibida la solicitud se le asignará un número de orden de llegada y el Gerente se pronunciará sobre ella. Si no reúne los requisitos, la</p>

<p>devolverá igualmente mediante escrito con indicación de las fallas observadas para que el interesado las subsane. Cotización o factura del vehículo</p>	<p>devolverá igualmente mediante escrito con indicación de las fallas observadas para que el interesado las subsane. Cotización o factura del vehículo</p>
<p>CAPITULO XIII INTERES A LA COMPENSACION ANUAL</p> <p>Artículo 57°. INTERESES A LA COMPENSACIÓN ANUAL. La cooperativa reconocerá a los asociados trabajadores un interés del 12% anual de manera total o proporcional al tiempo de servicios sobre el valor de la compensación anual acumulada. Este valor se liquidará al 31 de diciembre de cada año y se entregará al asociado a más tardar a enero 31 del año siguiente, de igual forma se liquidará en proporción al tiempo de servicio en el evento de su desvinculación.</p>	<p>CAPITULO XIII INTERES A LA COMPENSACION ANUAL</p> <p>Artículo 53°. INTERESES A LA COMPENSACIÓN ANUAL. La cooperativa reconocerá a los asociados trabajadores un interés del 12% anual de manera total o proporcional al tiempo de servicios sobre el valor de la compensación anual acumulada. Este valor se liquidará al 31 de diciembre de cada año y se entregará al asociado a más tardar a enero 31 del año siguiente, de igual forma se liquidará en proporción al tiempo de servicio en el evento de su desvinculación.</p>
<p>CAPITULO XIV AUXILIO NAVIDEÑO</p> <p>Artículo 58°. En la medida que las circunstancias económicas lo permitan, el Consejo de administración podrá entregar a los asociados un auxilio para ser disfrutado en el mes de diciembre, el cual no se computará a las compensaciones ordinarias, ni extraordinarias, tampoco tendrán los efectos para liquidación de otras compensaciones y demás derechos económicos establecidos a favor de los asociados trabajadores.</p>	<p>CAPITULO XIV AUXILIO NAVIDEÑO</p> <p>Artículo 54°. En la medida que las circunstancias económicas lo permitan, el Consejo de administración podrá entregar a los asociados un auxilio para ser disfrutado en el mes de diciembre, el cual no se computará a las compensaciones ordinarias, ni extraordinarias, tampoco tendrán los efectos para liquidación de otras compensaciones y demás derechos económicos establecidos a favor de los asociados trabajadores.</p>
<p>Artículo 59°. COMPENSACIÓN POR RETORNO COOPERATIVO VÍA DE EXCEDENTES COOPERATIVOS. En el evento de que se produzca excedente al cierre del ejercicio económico, la Asamblea de Asociados, conforme la ley, podrá aplicar parte del mismo como retorno a los asociados, en relación directa con la participación en el trabajo, y éste retorno se</p>	<p>Artículo 55°. COMPENSACIÓN POR RETORNO COOPERATIVO VÍA DE EXCEDENTES COOPERATIVOS. En el evento de que se produzca excedente al cierre del ejercicio económico, la Asamblea de Asociados, conforme la ley, podrá aplicar parte del mismo como retorno a los asociados, en relación directa con la participación en el trabajo, y éste retorno se</p>

<p>efectuará como una compensación complementaria ocasional, que no se computará a las compensaciones ordinarias, ni tendrá los efectos de estas, para liquidación de otras compensaciones y demás derechos económicos establecidos a favor de los asociados trabajadores.</p>	<p>efectuará como una compensación complementaria ocasional, que no se computará a las compensaciones ordinarias, ni tendrá los efectos de estas, para liquidación de otras compensaciones y demás derechos económicos establecidos a favor de los asociados trabajadores.</p>
<p>Artículo 60°. PROVISIÓN DE VESTIDO Y CALZADO. La cooperativa podrá reconocer a los asociados trabajadores cuya compensación ordinaria fija mensual sea igual o inferior a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, tres provisiones de vestido y dos de calzado en el año. Para ningún efecto, este reconocimiento constituye compensación ordinaria, ni tendrán los efectos de las mismas para liquidación de otras compensaciones y demás derechos económicos establecidos a favor de los asociados trabajadores.</p>	<p>Artículo 56°. PROVISIÓN DE VESTIDO Y CALZADO. La cooperativa podrá reconocer a los asociados trabajadores cuya compensación ordinaria fija mensual sea igual o inferior a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, tres provisiones de vestido y dos de calzado en el año. Para ningún efecto, este reconocimiento constituye compensación ordinaria, ni tendrán los efectos de las mismas para liquidación de otras compensaciones y demás derechos económicos establecidos a favor de los asociados trabajadores.</p>
<p>CAPITULO XVI PAGOS QUE NO CONSTITUYEN COMPENSACIÓN</p> <p>Artículo 61°. PAGOS QUE NO CONSTITUYEN COMPENSACIÓN. En la medida que las circunstancias lo permitan, la cooperativa podrá reconocer a los asociados trabajadores de acuerdo a los proyectos y condiciones propias de sus Unidades Estratégicas de Negocios, otros pagos que cubran gastos para la prestación del servicio. Dichos pagos podrán ser reconocidos en forma habitual u ocasional y no harán parte de la compensación ordinaria ni extraordinaria y, por tanto, no tienen efecto para la liquidación de otras compensaciones, aportes y pagos a la seguridad social y demás derechos económicos establecidos a favor de los asociados trabajadores.</p> <p>a. AUXILIO POR MEDIOS DE LABOR O ELEMENTOS DE TRABAJO: sumas de dinero que se entregarán a los Asociados Trabajadores para</p>	<p>CAPITULO XVI PAGOS QUE NO CONSTITUYEN COMPENSACIÓN</p> <p>Artículo 57°. PAGOS QUE NO CONSTITUYEN COMPENSACIÓN. En la medida que las circunstancias lo permitan, la cooperativa podrá reconocer a los asociados trabajadores de acuerdo a los proyectos y condiciones propias de sus Unidades Estratégicas de Negocios, otros pagos que cubran gastos para la prestación del servicio. Dichos pagos podrán ser reconocidos en forma habitual u ocasional y no harán parte de la compensación ordinaria ni extraordinaria y, por tanto, no tienen efecto para la liquidación de otras compensaciones, aportes y pagos a la seguridad social y demás derechos económicos establecidos a favor de los asociados trabajadores.</p> <p>a. AUXILIO POR MEDIOS DE LABOR O ELEMENTOS DE TRABAJO: sumas de dinero que se entregarán a los Asociados Trabajadores para</p>

<p>cubrir los gastos de medios de labor o herramientas que permitan cumplir cabalmente la realización de sus actividades o funciones, tales como: Auxilio de Beeper o Celular, Auxilio por Medios de Transporte, auxilio por alimentación, Auxilio por Viáticos (alojamiento, cuando deba desplazarse a un sitio diferente al de su sede), Auxilio por Gastos de Representación.</p>	<p>cubrir los gastos de medios de labor o herramientas que permitan cumplir cabalmente la realización de sus actividades o funciones, tales como: Auxilio de Beeper o Celular, Auxilio por Medios de Transporte, auxilio por alimentación, Auxilio por Viáticos (alojamiento, cuando deba desplazarse a un sitio diferente al de su sede), Auxilio por Gastos de Representación.</p>
<p>CAPITULO XVII ENTREGA DEDUCCIÓN y REINTEGRO DE COMPENSACIONES</p> <p>Artículo 62°. ENTREGA DE COMPENSACIONES Y DEMAS DERECHOS ECONOMICOS. La Cooperativa, establece que las compensaciones ordinarias fijas y extraordinarias serán mensuales y se podrán pagar en períodos semanales, quincenales o mensuales y se consignarán al asociado trabajador en la cuenta bancaria que relacione a la Cooperativa para tal efecto. Se hará entrega del respectivo comprobante de pago donde conste el valor y los conceptos. En casos especiales el trabajador asociado podrá autorizar por escrito a un tercero para reclamar sus compensaciones.</p>	<p>CAPITULO XVII ENTREGA DEDUCCIÓN y REINTEGRO DE COMPENSACIONES</p> <p>Artículo 58°. ENTREGA DE COMPENSACIONES Y DEMAS DERECHOS ECONOMICOS. La Cooperativa, establece que las compensaciones ordinarias fijas y extraordinarias serán mensuales y se podrán pagar en períodos semanales, quincenales o mensuales y se consignarán al asociado trabajador en la cuenta bancaria que relacione a la Cooperativa para tal efecto. Se hará entrega del respectivo comprobante de pago donde conste el valor y los conceptos. En casos especiales el trabajador asociado podrá autorizar por escrito a un tercero para reclamar sus compensaciones.</p>
<p>Artículo 63°. DEDUCCIONES CON AUTORIZACIÓN DEL ASOCIADO TRABAJADOR. El asociado trabajador podrá autorizar, por escrito, a COODESIVAL CTA. para que, de sus compensaciones ordinarias o extraordinarias, o a su desvinculación, del monto de su cuenta individual de compensaciones y/o aportes, efectúe descuentos con destino a cubrir obligaciones contraídas con otras entidades del sector solidario, con la misma Cooperativa, o con entidades legalmente autorizadas</p>	<p>Artículo 59°. DEDUCCIONES CON AUTORIZACIÓN DEL ASOCIADO TRABAJADOR. El asociado trabajador podrá autorizar, por escrito, a COODESIVAL CTA. para que, de sus compensaciones ordinarias o extraordinarias, o a su desvinculación, del monto de su cuenta individual de compensaciones y/o aportes, efectúe descuentos con destino a cubrir obligaciones contraídas con otras entidades del sector solidario, con la misma Cooperativa, o con entidades legalmente autorizadas</p>

Artículo 64° DEDUCCIONES QUE NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ASOCIADO TRABAJADOR.

COODESIVAL CTA podrá efectuar deducciones de las compensaciones ordinarias o extraordinarias del asociado trabajador, sin previa autorización, en los siguientes casos:

- Para pago de los aportes sociales individuales que, en virtud del Acuerdo Cooperativo, está obligado a cancelar el Asociado Trabajador.
- Para amortizar préstamos efectuados por la Cooperativa al asociado trabajador, conforme a los plazos establecidos en el respectivo documento que respalda la obligación
- Por multas impuestas al asociado trabajador conforme el Estatuto, al régimen de trabajo asociado, o al reglamento por cuya violación se haya originado

Para responder por las pérdidas de dinero y demás bienes de la Cooperativa, y por los daños causados a éstos, que estén a su cargo, siempre y cuando se haya comprobado su responsabilidad.

Por pagos de más que se le haya realizado al asociado y de los cuales no tenga derecho, ya que no fueron originados en la prestación del servicio.

- Por mandato judicial.

Artículo 65°. LIMITE DE DEDUCCIONES. Las deducciones que se efectúen a las compensaciones ordinarias del asociado trabajador, no podrán ser superiores al 50% cincuenta por ciento de la compensación ordinaria de un mes. Las efectuadas sobre las compensaciones extraordinarias, o del monto de

Artículo 60° DEDUCCIONES QUE NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ASOCIADO TRABAJADOR.

COODESIVAL CTA podrá efectuar deducciones de las compensaciones ordinarias o extraordinarias del asociado trabajador, sin previa autorización, en los siguientes casos:

- Para pago de los aportes sociales individuales que, en virtud del Acuerdo Cooperativo, está obligado a cancelar el Asociado Trabajador.
- Para amortizar préstamos efectuados por la Cooperativa al asociado trabajador, conforme a los plazos establecidos en el respectivo documento que respalda la obligación
- Por multas impuestas al asociado trabajador conforme el Estatuto, al régimen de trabajo asociado, o al reglamento por cuya violación se haya originado

Para responder por las pérdidas de dinero y demás bienes de la Cooperativa, y por los daños causados a éstos, que estén a su cargo, siempre y cuando se haya comprobado su responsabilidad.

Por pagos de más que se le haya realizado al asociado y de los cuales no tenga derecho, ya que no fueron originados en la prestación del servicio.

- Por mandato judicial.

Artículo 61°. LIMITE DE DEDUCCIONES. Las deducciones que se efectúen a las compensaciones ordinarias del asociado trabajador, no podrán ser superiores al 50% cincuenta por ciento de la compensación ordinaria de un mes. Las efectuadas sobre las compensaciones extraordinarias, o del monto de

<p>la cuenta individual de compensaciones, a su desvinculación, no tendrán límite.</p>	<p>la cuenta individual de compensaciones, a su desvinculación, no tendrán límite.</p>
<p>Artículo 66°. REINTEGRO DE COMPENSACIONES. Si antes del cierre del ejercicio económico se aprecia que no se cumplirán los presupuestos y se ocasionarán pérdidas, éstas se pueden evitar, todos los asociados trabajadores deberán reintegrar parte de sus compensaciones para cubrir el déficit que se presenta en proporción al monto de las que cada uno hubiere recibido durante el ejercicio económico respectivo.</p> <p>El reintegro parcial de compensaciones podrá causarse como obligación a cargo del asociado y cancelarse con las compensaciones a recibir en el ejercicio económico siguiente, sin perjuicio de poder establecer la cooperativa una provisión o reserva técnica, destinada a cubrir los eventuales resultados deficitarios. Si se produce el déficit como consecuencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito o ajeno a la voluntad o autogestión de los asociados trabajadores, se causará la pérdida y por lo tanto se afectará la reserva de protección de aportes sociales, o éstos, de conformidad con la ley.</p>	<p>Artículo 62°. REINTEGRO DE COMPENSACIONES. Si antes del cierre del ejercicio económico se aprecia que no se cumplirán los presupuestos y se ocasionarán pérdidas, éstas se pueden evitar, todos los asociados trabajadores deberán reintegrar parte de sus compensaciones para cubrir el déficit que se presenta en proporción al monto de las que cada uno hubiere recibido durante el ejercicio económico respectivo.</p> <p>El reintegro parcial de compensaciones podrá causarse como obligación a cargo del asociado y cancelarse con las compensaciones a recibir en el ejercicio económico siguiente, sin perjuicio de poder establecer la cooperativa una provisión o reserva técnica, destinada a cubrir los eventuales resultados deficitarios. Si se produce el déficit como consecuencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito o ajeno a la voluntad o autogestión de los asociados trabajadores, se causará la pérdida y por lo tanto se afectará la reserva de protección de aportes sociales, o éstos, de conformidad con la ley.</p>
<p>CAPITULO XVIII DISPOSICIONES FINALES</p> <p>Artículo 67. TÉRMINOS PARA RECLAMAR DERECHOS ORIGINADOS EN LA RELACIÓN DE TRABAJO ASOCIADO. Los asociados trabajadores que por cualquier causa pierdan el vínculo de asociación y de relación de trabajo asociado en la Cooperativa, tendrán un término de 30 días para solicitar, mediante escrito ante el Consejo de Administración el reconocimiento o restablecimiento de los derechos que le consagra este régimen, término que se contará a partir de la fecha en que la respectiva obligación se haya hecho</p>	<p>CAPITULO XVIII DISPOSICIONES FINALES</p> <p>Artículo 63. TÉRMINOS PARA RECLAMAR DERECHOS ORIGINADOS EN LA RELACIÓN DE TRABAJO ASOCIADO. Los asociados trabajadores que por cualquier causa pierdan el vínculo de asociación y de relación de trabajo asociado en la Cooperativa, tendrán un término de 30 días para solicitar, mediante escrito ante el Consejo de Administración el reconocimiento o restablecimiento de los derechos que le consagra este régimen, término que se contará a partir de la fecha en que la respectiva obligación se haya hecho</p>

<p>exigible. Vencido el término antes previsto, sin que se presente ninguna reclamación, cesa para la Cooperativa la obligación de considerar la que se presente extemporáneamente, y no habrá lugar a exigir el pago o restablecimiento de eventuales derechos, sin perjuicio de que el ex asociado trabajador pueda retirar las sumas que a su favor haya decretado la Cooperativa bien sea que se encuentren a disposición de él en la Cooperativa o consignadas en una entidad financiera debidamente autorizada.</p>	<p>exigible. Vencido el término antes previsto, sin que se presente ninguna reclamación, cesa para la Cooperativa la obligación de considerar la que se presente extemporáneamente, y no habrá lugar a exigir el pago o restablecimiento de eventuales derechos, sin perjuicio de que el ex asociado trabajador pueda retirar las sumas que a su favor haya decretado la Cooperativa bien sea que se encuentren a disposición de él en la Cooperativa o consignadas en una entidad financiera debidamente autorizada.</p>
<p>Artículo 68°. DESARROLLO Y REGLAMENTACIÓN DEL RÉGIMEN. El Consejo de administración mediante resoluciones podrá desarrollar en detalle las normas contenidas en el presente régimen, y dictar las disposiciones necesarias para garantizar su cumplida ejecución.</p>	<p>Artículo 64°. DESARROLLO Y REGLAMENTACIÓN DEL RÉGIMEN. El Consejo de administración mediante resoluciones podrá desarrollar en detalle las normas contenidas en el presente régimen, y dictar las disposiciones necesarias para garantizar su cumplida ejecución.</p>
<p>Artículo 69°. Una vez aprobado el régimen de trabajo asociado y compensaciones por la asamblea general, los trabajadores asociados quedan obligados a acatarlo y a cumplir sus disposiciones como expresión de sujeción a las decisiones colectivas adoptadas; y deberá publicarlo y mantenerlo visible y disponible para los trabajadores asociados.</p> <p>Régimen aprobado por la XIII asamblea general ordinaria de delegados, realizada el 15 de marzo de 2019.</p>	<p>Artículo 65°. Una vez aprobado el régimen de trabajo asociado y compensaciones por la asamblea general, los trabajadores asociados quedan obligados a acatarlo y a cumplir sus disposiciones como expresión de sujeción a las decisiones colectivas adoptadas; y deberá publicarlo y mantenerlo visible y disponible para los trabajadores asociados.</p> <p>Régimen aprobado por la XV asamblea general ordinaria de delegados, realizada el 19 de marzo de 2021.</p>

21. **Clausura.** Se clausuró la XV Asamblea General Ordinaria de Delegados, con la presencia de 38 delegados, y el presidente de la Asamblea destaca la buena labor del Consejo de Administración, la Gerencia y los Asociados, reconoce el esfuerzo importante que ha realizado la entidad e insta a directivos, empleados y asociados, para que continúen con el ánimo e interés de sacar la Cooperativa adelante, también

agradece por la compañía de todos e invita para que se trabaje mancomunadamente por la cooperativa y que los miembros de los cuerpos colegiados trabajen de la misma manera por la cooperativa de todos y que sean el ejemplo para seguir en las unidades y les manifiesta de que tienen el deber de informarle a los asociados lo sucedido en la Asamblea General.

Interviene también el Gerente de la Cooperativa el señor Emel Enrique Perez, quien da los agradecimientos por la compañía en la asamblea y manifiesta que se trabajará en pro de la cooperativa teniendo como pilar de actividades por ejecutar el direccionamiento estratégico lo que permitirá el buen desarrollo de todos en la cooperativa.

Para cerrar el acto, se constató la presencia de 38 delegados y siendo la 4:05 p.m. se dio por terminada la Asamblea.


James Tamayo
James Augusto Tamayo Mejía
Presidente
c.c. 9725634

Carlos Arias
Carlos Mario Arias Rodríguez
secretario
c.c. 70.631.435

Firma de la Comisión Nombrada para el estudio, aprobación y firma del acta:

Sebastian Guerra Mazo
SEBASTIAN GUERRA MAZO

Jose Vidal P-S
JOSÉ VIDAL PEREZ SANCHEZ


ANDERSON STEVEN CASTAÑEDA
CARDONA

